EL EBRO
REVISTA ARAGONESISTA DE PENSAMIENTO

Año IX ~ número 7 ~ diciembre de 2008

Modelo de Estado

Reformas estatutarias y derechos históricos. Algunas reflexiones sobre historia y autonomía, José Tudela Aranda. ~ ¡Devolución!: vigencia de los Decretos de Nueva Planta 300 años después, Miguel Martínez Tomey y José Luis Soro. ~ En el año de la Expo-2008, proyecto de trasvase del ebro a Barcelona, Bizén Fuster. ~ Las organizaciones juveniles aragonesistas en la primera mitad del siglo xx. Antonio Peiró Arroyo. Escocia se enfrenta a su historia (1707-2007), Chesús Yuste Cabello. ~ Centro Maurits Coppieters Fundación Política Europea, Günther Dauwen y Eva Ibargutxi.

Revista Aragonesista de Pensamiento · año IX · número 7 · diciembre de 2008

EL EBRO

REVISTA ARAGONESISTA DE PENSAMIENTO

Núm. 7. Diciembre de 2008

fundación Gaspar Torrente

EL EBRO
REVISTA ARAGONESISTA DE PENSAMIENTO

Director
Antonio Peiró Arroyo

Consejo de Redacción
José Ignacio López Susín
José Luis Melero Rivas
Carlos Serrano Lacarra
José Luis Soro Domingo

Edita
Fundación Gaspar Torrente para la investigación
y desarrollo del aragonesismo

Redacción y administración
Apartado de correos 1473. 50080 Zaragoza

Ilustración de portada y contraportada: Emilio Gastón Sanz

Diseño: Ernesto Sarasa de la Cruz

Depósito Legal: Z-3826/99
ISSN: En trámite
Imprime: A.G. Impresionarte, S.L.

Agradecemos la colaboración y el apoyo que para la edición de este número 7 de la revista hemos recibido del Ministerio de Cultura.

Sumario

Editorial 9

Modelo de Estado: Aragón 13

- Reformas estatutarias y derechos históricos. Algunas reflexiones sobre historia y autonomía, José Tudela Aranda 15
- ¡Devolución!: vigencia de los Decretos de Nueva Planta 300 años después, Miguel Martínez Tomey y José Luis Soro 45
- En el año de la EXPO-2008, proyecto de trasvase del Ebro a Barcelona, Bizén Fuster 79
- Las organizaciones juveniles aragonesistas en la primera mitad del siglo XX, Antonio Peiró Arroyo 103

Otras naciones 119

- Escocia se enfrenta a su historia (1707-2007), Chesús Yuste Cabello 121
- Centro Maurits Coppieters. Fundación Política Europea, Günther Dauwen y Eva Bidania Ibargutxi 143

Autores 147

Editorial

El banderón

Ha sido un trágala. Colocar esa enorme bandera de España en la Plaza de Aragón ha sido un trágala. No había necesidad. Nadie la solicitaba: ni la sociedad civil, ni la clase política, ni el estamento militar. Éste, muy al contrario, se comportó durante las últimas Fiestas del Pilar con una corrección exquisita y abrigó a una imagen de la Virgen del Pilar que colocó en un balcón del antiguo edificio de Capitanía con las banderas de Aragón y de España, en pie de igualdad. ¿Por qué, entonces, poner crispación donde no la había? ¿Por qué buscar problemas donde no existían? En la Plaza de Aragón, donde está desde principios del siglo XX la estatua del Justicia Juan de Lanuza, garante como todos los de su oficio de las libertades aragonesas, todo el mundo veía con normalidad que las banderas que honraran su memoria fueran las aragonesas. Y además, porque en Aragón vivimos todas estas cosas de las banderas de forma apacible y sin aspavientos, también estaban presentes desde siempre las banderas de España y de Europa. Todas convivían pues pacíficamente y no existía problema alguno. ¿Por qué colocar pues esa enorme bandera de España, de tamaño desproporcionado a todas luces, en un lugar sagrado para los aragonesistas y para tantos aragoneses amantes de su país y sus tradiciones? Sólo para molestar sin duda, para meter el dedo en el ojo, para demostrar ante todos que la única bandera importante es la de España y de ahí el elegir para colocarla una de tamaño gigantesco. Un trágala por tanto en toda regla.

En Aragón no había habido nunca guerra de banderas. Ni unos ni otros han querido nunca imponer las suyas sobre las de los otros, y ambas banderas han presidido nuestras fiestas, nuestras celebraciones, de forma natural. Algunos cuantos pre-

ferimos desde luego una sobre la otra, pero otros muchos se quedan con las dos y en las dos se ven igualmente representados. Por eso aquí nadie ha quemado nunca banderas, nadie ha hecho nunca un problema de las banderas, nadie había perdido nunca tiempo ni energía en crear un conflicto donde no lo había. ¿Por qué entonces quiere ahora el alcalde Belloch colocarnos el enorme banderón? Tenía muchos sitios donde hacerlo sin levantar sarpullidos: en el monumento que recuerda a las víctimas del Yak-42, en la plaza de España, en la Avenida de la Hispanidad…, en cualquier sitio donde una bandera de España tuviera un encaje lógico, razonable y explicable a la ciudadanía. Pero eso no le satisfacía a este nuevo gran patriota español. Quería ponerla donde a los aragonesistas más nos duele: en la Plaza de Aragón. ¿Por qué? Sólo por razones de estrategia política. Lo que buscaba Belloch con ese banderón era que los nacionalistas aragoneses nos retratáramos, que protestáramos airadamente, que nos lanzáramos al monte. Lo que pretendía era radicalizarnos y, por tanto, marginarnos.

Pero en un país tan sensato como el nuestro estas estrategias no funcionan. Todos sabemos dónde estamos cada uno. Y los ciudadanos saben muy bien dónde están los aragonesistas y dónde Belloch: los primeros trabajando día a día por Aragón, sin necesidad de vestirse cada mañana con la cuatribarrada porque la llevan en el corazón, y el segundo utilizando sólo la bandera de España como arma arrojadiza contra quienes nunca han cuestionado su presencia en nuestro territorio.

Modelo de Estado: Aragón

Reformas estatutarias y derechos históricos. Algunas reflexiones sobre historia y autonomía

José Tudela Aranda

I. Consideraciones previas

Reflexionar sobre los derechos históricos es hacerlo sobre la irrupción de la historia en el pensamiento político. Una irrupción cuyos defensores sostienen en una filosofía que se sintetiza bien en párrafo de Savigny utilizado por Herrero: «La historia aún tiene, en época como la nuestra, otra misión más sagrada. Porque solamente mediante ella puede mantenerse la conexión con la condición originaria de pueblo y la pérdida de esa conexión priva a todo el pueblo de la mejor parte de su vida espiritual».

En cualquier caso, se trata, sobre esto sí parece haber acuerdo, de una cuestión compleja, incluso, puede decirse, oscura, que exige una cierta osadía en, al menos, una primera aproximación. En mi caso, esta osadía se explica por la inquietud que me suscita la fuerza del discurso historicista en el debate territorial español y, desde esta consideración, el redoble de su energía en el actual proceso de reformas estatutarias. Reforzamiento de una posición sin que, pienso, se le haya otorgado el relieve que posee.

Por ello, y es la primera consideración general a realizar, el análisis que sigue de los derechos históricos esta realizado desde la perspectiva de la dialéctica más am-

plia entre historicismo y racionalidad normativa. Desde luego, no se trata de nada original. La Disposición Adicional 1.ª de la Constitución ha dado lugar a muchas páginas y bastantes de ellas son reflejo de esa dialéctica. La novedad, creo, estriba en que el reforzamiento de la historicidad, junto a la abundancia de elementos identitarios en los nuevos Estatutos de Autonomía, supone el decantamiento de la opción constitucional, en el terreno territorial, entre racionalidad e historicidad. Dicho de otra manera, y desde luego con cierto ánimo polemista, el historicismo estatutario estaría ganando la partida a la racionalidad constitucional[1].

Son muchas las páginas escritas sobre los derechos históricos. En las que siguen sólo se pretende demostrar, a la luz de los nuevos textos estatutarios, que la potencia del resquicio historicista dejado por la Constitución ha sobrepasado con mucho la intención de sus redactores abriendo la puerta, y permítase la exageración en la expresión, a la potencia de la historia como legitimadora de un decisionismo por encima del texto de la norma.

En la evolución política de nuestro País, la verdad de la historia ha tenido un peso significativo bien por su propia fortaleza bien por la tradicional debilidad de la verdad de la razón. La transición no escapó a esta tendencia. Desde el principio, el debate constituyente sobre la organización territorial estuvo trufado de referencias históricas, especialmente por nacionalistas vascos y catalanes que veían en el proceso de descentralización un proceso de devolución histórica de poderes[2]. Los llamados derechos históricos ocuparon un espacio privilegiado en ese debate.

Dadas las características del presente texto, algunas cuestiones deben definirse como premisas. En primer lugar, los derechos históricos, al menos hasta el inicio del proceso de reformas estatutarias, se han identificado con el régimen foral de las provincias vascas y navarras: la recuperación de los derechos históricos es la recuperación de la vigencia del régimen foral (como foralidad define el Consejo de Estado la Disposición Adicional 1.ª)[3]. En segundo lugar, debe tenerse presente en cualquier análisis que se realice de los derechos históricos que para el nacionalismo vasco los fueros son, en palabras de Corcuera, «leyes originarias de los territorios vascos, expresión de una primitiva independencia no quebrada por la voluntaria entrega o por el pacto mediante el cual dichos territorios se incorporan a la Corona castellana»[4]. De

1. El Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de reflexionar sobre la relación entre el poder constituyente y la «historia» de los territorios: «La Constitución no es el resultado de un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ella, sino una norma del poder constituyente que se impone con fuerza general vinculante en su ámbito sin que queden fuera de ella situaciones "históricas" anteriores» (STC 76/1988, de 26 de abril, FJ 3).
2. Eliseo Aja: *El estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales*. Madrid, Alianza Editorial, 2003, p. 273 (1.ª edición: 1999).
3. Existe un sector doctrinal que niega esta premisa. La introducción de la referencia a los derechos históricos en el Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982 y algunos aspectos de la tramitación parlamentaria de la Disposición adicional avalarán esta postura (José Luis Soro Domingo: «Los Derechos históricos públicos y privados en el ámbito de la Constitución», *El Ebro*, 6, (2006), p. 50).
4. Vid. Javier Corcuera Atienza: *Política y derecho. La construcción de la autonomía vasca*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 39.

esta forma, alcanzan un profundo significado político que siempre va a subyacer a cualquier debate que se despliegue en torno a los mismos. Finalmente, y en tercer lugar, que, como indicó García Pelayo, la indeterminación de las expresiones utilizadas en la Constitución, de una ambigüedad calculada y arriesgada, desplaza con más fuerza que nunca «los efectos reales de ese precepto al juego de los partidos y, en general, a las actitudes y relaciones entre los actores políticos»[5]. Palabras que deberían ser guardadas para lo que haya de deparar en los próximos años el desarrollo de los nuevos textos estatutarios.

II. La evolución del debate sobre el régimen «histórico-foral» desde 1978

1. Breve aproximación histórica

Antes de continuar, es obligado mirar hacia el pasado. No resulta posible examinar los derechos históricos como categoría jurídica sin realizar siquiera una muy breve aproximación histórica. Desde la perspectiva jurídica que aquí interesa, lo primero que hay que hacer notar es que si bien el debate foral ha protagonizado buena parte de la historia de España desde principios del XIX, los textos constitucionales nunca fueron receptivos a la incorporación a los mismos del régimen foral[6]. Desde luego, ello no fue producto de la casualidad sino de la contraposición de dos lógicas diferentes sino incompatibles: la revolucionaria constitucional (una sola soberanía, un acto fundante, un mismo derecho, origen en la razón) y la foralista (el derecho como producto de la historia, diversidad de regímenes jurídicos, diversidad de soberanía que acuerdan sus relaciones en igualdad de condiciones).

En este punto, hay que recordar que entre nosotros, el concepto moderno de nación nace en la Constitución de Cádiz. En este texto, el sujeto constituyente es la Nación española y otras realidades históricas son sólo mencionadas como parte del territorio español. Junto a ello, otra consecuencia significativa a estos efectos fue la unificación del derecho, respondiendo a exigencia de igualdad jurídica de los ciudadanos. La unificación del derecho, cuestión esencial y núcleo del presente debate sobre los derechos históricos, se planteaba alrededor de dos cuestiones: derecho civil e instituciones político-administrativas, militares y tributarias. El Estado liberal llevó hasta sus últimas consecuencias su política unificadora, con la única excepción de los derechos forales[7].

5. Manuel García Pelayo: «El proyecto constitucional y los derechos históricos», en *Obras completas*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, vol. III, p. 3175.
6. Francisco Tomás y Valiente: «Los "derechos históricos" de Euskadi», *Sistema*, 31 (1979), p. 3.
7. Así, F. Tomás: *loc.cit.*, pp. 3, 7.

La cuestión del derecho civil fue y sigue siendo menos problemática, aunque siempre ha sido y sigue siendo, manifestación de las tensiones derivadas de la dialéctica unidad-diversidad. En este punto, como reflexión, puede avanzarse que la dicción del artículo 149.1.18.ª y, sobre todo, su interpretación postconstitucional son un excelente y menos polémico reflejo de la fuerza, en gran medida inconsciente, que en nuestro País tienen los planteamientos historicistas.

En relación con las instituciones político-administrativas, militares y tributarias, el territorio propio de los derechos forales, sólo se reducía al reino de Navarra, el señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa. Nunca estos cuatro territorios tuvieron un régimen jurídico común ni constituyeron una misma entidad política o administrativa. También hay que recordar que en absoluto la visión fue uniforme en ellos, siendo muy abundantes las tensiones internas[8].

Ese escenario, con luchas internas incluidas, fue el de las guerras carlistas del XIX que tanta importancia tienen para la historia de nuestro tema. Al respecto, baste con recordar el fin de la primera guerra carlista y la Ley de 25 de octubre de 1839 por la que «se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía». Dos normas concretaron qué fueros permanecían en vigor: la mal llamada Ley paccionada de 16 de agosto de 1841 mediante la cual Navarra tuvo el mismo régimen jurídico que el resto de la Nación en la mayoría de las cosas pero conservaba intacto su derecho civil e importantes prerrogativas de autogobierno en materia administrativa, tributaria y militar y el Decreto de 29 de octubre de 1841, aprobado con el apoyo del Ayuntamiento de San Sebastián y de la burguesía vasca, por el que se suprimieron aspectos esenciales del régimen foral en las Provincias Vascongadas, aunque no se hizo referencia a las cuestiones civil, fiscal y militar, que quedaron en la ambigüedad.

Junto a ello, hay que recordar la Ley de 21 de julio de 1876, consecuencia de la tercera guerra carlista, que abordó los temas fiscal y militar. La burguesía vasca supo aprovechar sus conversaciones con el gobierno para compatibilizar la supresión formal del foralismo tradicional y la conservación, bajo distintas coberturas jurídicas, de importantes ventajas, la mayoría de índole fiscal. De esta Ley surgieron los conciertos económico-fiscales.

Todo este proceso convertirá la bandera de los fueros en un verdadero mito: el pueblo acaba siendo definido por la apelación a los fueros y los fueros por la apelación al pueblo. Ante esas dos realidades simultáneas no parece haber sitio sino para la fuerza de la historia. Ello explica que desde Arana, para el nacionalismo vasco, los fueros sean el reflejo de la independencia de unos territorios adheridos sólo voluntariamente a la Corona de Castilla. En lógica consecuencia, la Ley de 1839, sea, para la mitología del nacionalismo vasco, el fin de la independencia de Euskadi.

8. Al respecto, F. Tomás: *loc.cit.*, p, 7.

La disputa sobre los fueros acaba con la aprobación de los conciertos de 1878 y éstos van a ser vistos y valorados de muy distinta manera, desde una limosna impresentable a algo gozoso «más beneficioso para Euskadi que para España» y, desde un punto de vista jurídico, como el último resto del régimen foral (Federico de Zavala) o como las primeras medidas de un régimen peculiar autonómico dentro de un Estado liberal-burgués, sin continuidad con los fueros[9].

Ni la mayoritaria corriente unificadora ni la foralista consiguieron nunca imponerse del todo. El equilibrio de fuerzas fue variando con el tiempo. En unos y otros abundó la radicalidad y falta de deseo de compromiso. Desde luego, hay que entender este proceso como un fuerte aval para una comprensión compleja de España. Pero también es, como se intentará demostrar en estas páginas, el mejor aval para la solución ofrecida por el constituyente en 1978, no olvidando que también siempre subyació la idea de pertenencia a una entidad común.

Desde el derecho, puede decirse que la ley de 1839 abrió una escisión teórica entre dos concepciones (racionalismo e historicismo) que no llegó a soldarse[10]. Código y fuero, señala expresivamente Corcuera, son los dos principios antitéticos que expresan la pugna que acabará reflejándose en la débil integración nacional española[11]. Hay que insistir en que la quiebra foral tuvo lugar tanto por razones externas (derrotas militares) como por las disensiones internas (incongruencia del sistema foral con el desarrollo industrial)[12]. Pero también hay que insistir que, como enseña el recorrido realizado, «nunca hubo abolición sino mera adaptación de los antiguos fueros, una adaptación precaria, dolorosa y conflictiva, pero muy semejante en sus resultados finales a la que en todo caso hubiera terminado produciéndose»[13].

Pero las fuentes de la diversidad y de la apelación a la historia no acaban con los fueros y sus peripecias. La publicación en 1876 de *Las Nacionalidades* de Pi i Margall bien puede servir de fecha de inicio del segundo movimiento significativo: el nacionalismo de raíces románticas. Así, en el País Vasco, el fuerismo pasa a la oscuridad. La burguesía no quiere ni oír hablar de ello y la emergente reivindicación nacionalista (Arana) está preocupada ante todo por la defensa de la lengua, de la raza y del aislamiento frente a todo lo que no tenga procedencia vasca. En todo caso, y de manera inevitable, la idea de los derechos históricos se acabaría fundiendo con la savia del nuevo nacionalismo. Los derechos históricos serán derechos subjetivos del pue-

9. F. Tomás: *loc.cit.*, p. 21.
10. Así se expresa el profesor Laporta en su reciente e importante trabajo sobre los derechos históricos en la Constitución (Francisco J. Laporta: «Los derechos históricos en la Constitución: algunos problemas colectivos», en Francisco J. Laporta, Alejandro Saiz Arnaiz: *Los derechos históricos en la Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, p. 13).
11. Javier Corcuera Atienza: «Notas sobre el debate de los derechos históricos de los territorios forales», *Revista de Estudios Políticos*, 46-47 (1985), p. 59.
12. Al respecto, F. Tomás: *loc. cit.*, p. 20; Juan José Solozabal Echavarría: *El primer nacionalismo vasco. Industrialismo y conciencia nacional*. Madrid, Tucar, 1975, 367 p.
13. Vid. Tomás Ramón Fernández Rodríguez: «Los derechos históricos y la Ley de Régimen Local», *Revista Vasca de Administración Pública*, 12 (1985), p. 63.

blo como nuevo sujeto político que se habrán de proyectar sobre la idea de autodeterminación.

Diferente fue el contexto de surgimiento del nacionalismo catalán ya que éste desde el principio se consolidó como un movimiento interclasista y generalizado. En todo caso, en ambos territorios convivieron nacionalismo e industrialización y, con ellos, inmigración del resto de España. La doctrina mayoritaria que acabó imponiéndose en ambos fue la de hacer compatible el autogobierno en grado determinable en cada caso con la permanencia en España.

De esta manera, la cuestión territorial se instalaba en la historia política de España. El primer intento efectivo de solución global, como es conocido, fue la propuesta regional de la Constitución de 1931, soporte jurídico del primer Estatuto de Autonomía vasco. El artículo 1.º del mismo decía: «Con arreglo a la Constitución de la República y al presente Estatuto, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituyen en región autónoma dentro del Estado español, adoptando la denominación de País Vasco». Ni en éste ni en otros preceptos se aludía por el Estatuto a la restauración de las instituciones preliberales. Tras la guerra civil, bueno es recordarlo, ni siquiera el franquismo pudo dar forma absoluta a la uniformidad jurídica del Estado. Navarra mantendrá en vigor su régimen de 1841 y Álava su concierto, que perdieron Vizcaya y Guipúzcoa.

2. El debate en el periodo constituyente. La Constitución de 1978

Desde el primer momento, los planteamientos del constituyente, en el deseo de resolver el problema regional, fueron los de abrir una nueva etapa de diversidad para los «Derechos hispánicos», mas haciéndolo de manera compatible con un importante régimen común. Ahora bien, si el marco general de la diversidad no ofrecía excesivos problemas al aceptarse como tal un flexible Estado descentralizado, no sucedió lo mismo en relación con el País Vasco.

En 1977, tras su legalización, en su primera Asamblea Nacional, el PNV acoge su doctrina tradicional y asume «la interpretación soberanista de la foralidad», confirmando el lema histórico de «Dios y Ley vieja» como «expresión que conjuga una concepción transcendente de la existencia con la afirmación de la Nación Vasca, cuyo ser político ha de expresarse a partir de la soberanía contenida en el régimen foral». Sin embargo, la citada apelación a la foralidad parecía en ese momento más retórica que realidad en el discurso nacionalista. Tanto la doctrina como los antecedentes políticos inmediatos, ponían el acento en otras cuestiones como fundamento en ese discurso. Así, en junio de ese mismo año la dirección se negó a impulsar una campaña a favor de los fueros porque «planteamiento y terminología empleados tal vez recuerden a un período ya superado como es el carlismo»[14]. Por ello, sorprendió vivamente que el PNV

14. Javier Corcuera Atienza: «Consecuencias y límites de la constitucionalización de los derechos históricos en los territorios forales», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 69 (2003), p. 238.

pusiese encima de la mesa la vieja herida foral como requisito para su aceptación de la Constitución. En su visión, el régimen foral debía jugar el papel de la Constitución esencial de los vascos y, por tanto, servir para el pacto entre estados.

El proceso constituyente tuvo en este tema uno de los más disputados con diversas ofertas y contraofertas. El resultado fue la incorporación a la Constitución de dos textos: la Disposición Adicional Primera: «La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía», y la Disposición Derogatoria Segunda: «En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876».

Sorprendentemente, esta fórmula, no fue aceptada por el PNV, sirviéndole para justificar su rechazo a la Constitución Así, uno de sus lemas en la campaña del referéndum fue: «Esta Constitución vulnera nuestros fueros: defiende los fueros: abstente». Si desde el lado nacionalista se rechazaban las alusiones foralistas de la Constitución, para los restantes grupos parlamentarios, en buena medida, esas disposiciones vendrían a dar satisfacción a los vascos en el plano afectivo pero sin que tuvieran excesiva virtualidad jurídica[15].

Si bien desde un análisis jurídico, algunas cosas parecen claras, así la comprensión de la Disposición Adicional 1.ª y del párrafo 2.º de la Disposición Derogatoria como un todo que debe interpretarse de manera global o que los sujetos de los derechos históricos aludidos por la Constitución, son los cuatro territorios históricos, es decir, Navarra y las tres provincias vascongadas, otras, las más, requerirán de una ardua aproximación[16]. Así, el alcance de la expresión «ampara y respeta»; el significado de la frase «la actualización general de dicho régimen se llevará a cabo en su caso en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía»; el propio contenido del régimen foral en la España de 1978 o el alcance del párrafo 2.º de la Disposición Derogatoria que deroga expresamente el Decreto de 25 de octubre de 1839 y la Ley de 21 de julio de 1876.

Esa ambigüedad se identifica con una definición de los fueros querida por el nacionalismo, de manera que se asimilarían a una situación abierta e incierta cuya concreción y constancia no se busca. En todo caso, los fueros dejan de ser algo que por

15. T.R. Fernández: *loc. cit.*, p. 60.
16. Como se ha dicho, existe un sector doctrinal y político, puesto claramente de manifiesto en la redacción de los nuevos Estatutos, que considera que nada hay en la Constitución que delimite exclusivamente a las tres provincias vascas y a Navarra la titularidad de los derechos aludidos en la Disposición Adicional 1.ª Sin embargo, como se señaló y se desprende claramente tanto del contexto del debate de la citada disposición, como de la práctica totalidad de la doctrina que hubo de interpretarla y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la intención del constituyente parece nítida al respecto.

naturaleza se opone a la Constitución. Puede hablarse, en voz de Solozábal, de constitucionalismo foral. La constitucionalización alteraba la propia base del sistema foral ya que pasa a intervenir el pueblo español que, como único sujeto constituyente, asume la decisión de constitucionalizar el régimen foral[17]. Esa misma constitucionalización es la que determinaría como límites inexcusables la igualdad jurídica de los ciudadanos y la existencia de particularismos territoriales que mediaticen la organización política general.

Así, la historia, de manera paradójica, se abrió un camino notable en un texto constitucional tan fundante como el de 1978: el artículo 149.1.8.ª; las alusiones al régimen foral; o la Disposición Transitoria de acceso a la autonomía son manifestaciones de esa historicidad, «penetración de la historicidad en el ordenamiento constitucional español», la denominó Lucas Verdú. Historicidad que ya en su momento fue duramente contestada por García Pelayo, quien al examinar el debate sobre esta cuestión escribió: «En ambos textos se emplea la denominación, extravagante en nuestra época de «los derechos históricos». Se trata, en efecto, de una expresión anticuada, aparentemente en el espíritu de la escuela histórica del derecho, cuyas tesis constituyeron una de las bases ideológicas de los movimientos tradicionalistas y reaccionarios del siglo pasado, frente a las tendencias racionalistas y progresistas»[18].

En todo caso, y con la perspectiva del tiempo, a salvo del análisis contemporáneo de la cuestión, la paradoja constitucional resulta reveladora: los partidos no nacionalistas introducen una cláusula política que busca dar lugar en la Constitución a la singularidad vasca, para que los nacionalistas vascos se integren en el modelo constitucional y así facilitar el fin del terrorismo. Los nacionalistas rechazan la fórmula, y, por supuesto, el compromiso constitucional, pero la fórmula se mantiene. Pasa el tiempo, el nacionalismo sigue sin aceptar el compromiso pero sí utiliza la cláusula para ver en ella todo aquello que en 1978 no existía. Por su parte, los no nacionalistas aceptan el juego sin reparar, aparentemente, en la profunda contradicción jurídica y política que subyace al mismo. Y el cuento finaliza, al menos por ahora, por el contagio a otras comunidades autónomas de fórmulas similares. Contagio inevitable si se piensa en los efectos que se han ligado a las oscuras y ambiguas fórmulas historicistas presentes en la Constitución, Estatuto de Autonomía del País Vasco y Ley del Amejoramiento Foral de Navarra.

Hoy, creo que es posible decir que el juego de la Disposición Adicional 1.ª ha sido negativo. No ha resuelto la inserción del País Vasco en el sistema constitucional y ha servido como alimento a otros conflictos. Por una parte, situó en una situación de posible privilegio a dos Comunidades Autónomas, lo cual inevitablemente tenía que

17. Juan José Solozábal Echavarría: «Derechos históricos, Constitución y soberanía», *Claves de Razón Práctica*, 107 (2000), p. 38.
18. Respectivamente, Pablo Lucas Verdú: «Los derechos históricos como Constitución sustancial del pueblo vasco», en *Los derechos históricos vascos*. Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, p. 296; y M. García Pelayo: op. cit., vol. III, p. 3 171.

contagiar a Cataluña y a otras comunidades que, como Aragón, por historia y geografía, no se sienten ajenas a este discurso; por otra, al legitimar en la historia determinadas diferencias, junto con la Disposición Transitoria 2.ª, fortalecía en otras Comunidades, la sensación de agravio. La consecuencia no podía ser otra que la que ha sido, en una nueva redacción de los Estatutos de Autonomía, los derechos históricos se expanden más allá de sus fronteras naturales[19].

III. El desarrollo del texto constitucional

1. La recepción por los Estatutos de Autonomía

A) País Vasco y Navarra

Los Estatutos de Autonomía del País Vasco y Navarra fueron naturales receptores de la constitucionalización de la foralidad. La recepción en el Estatuto de Autonomía del País Vasco puede resumirse de la siguiente manera. En primer lugar, destaca la transformación fundamental que sufre la titularidad de los derechos históricos que pasan a recaer en el pueblo vasco, en una entidad común a los territorios históricos. En todo caso, la importancia de la nacionalidad vasca como sujeto de la autonomía no hace olvidar la transcendencia de los territorios históricos que integran la Comunidad Autónoma, cuyos regímenes privativos no son alterados por lo dispuesto en el Estatuto. En segundo lugar, es preciso resaltar como de la Disposición Adicional 1.ª se hacen depender competencias como enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados (art. 16) o en materia institucional (art. 17) o tributaria (art. 41). Finalmente, es notable la Disposición Adicional 4.ª del Estatuto de Autonomía, en la que puede leerse lo siguiente: «La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica la renuncia del Pueblo Vasco a los derechos históricos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico».

En relación con Navarra, lo más significativo es que la vigencia del régimen foral permitió entender que podía desarrollar su régimen de autogobierno al margen de los procedimientos previstos constitucionalmente para acceder a la autonomía. Los problemas que plantea esta interpretación (que no deja de excepcionar la Constitución) y sus posteriores repercusiones, se reducen en Navarra por la unidad del su-

19. Como se verá, el profesor Arnaiz estima que finalmente, tras su paso por las cortes Generales, puede decirse que la Disposición Adicional Primera, y con ella los derechos históricos, vuelven a situarse en el terreno para el que fueron concebidos, rebajando casi hasta la inexistencia la importancia de u inserción en nuevos Estatutos (Alejandro Sáiz Arnaiz: «La titularidad de los derechos históricos y las reformas estatutarias», en Francisco J. Laporta, Alejandro Saiz Arnaiz: *Los derechos históricos en la Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, p. 135).

jeto y la continuidad del proceso. Por otra parte, en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, también se incluyó una disposición adicional relativa a la no renuncia de otros derechos originarios, similar a la incluida en el Estatuto vasco.

B) Aragón

En relación con los Estatutos de Autonomía, la sorpresa surgió con la Disposición Adicional 5.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón que reproducía, conscientemente, el texto de Estatuto vasco sobre la no renuncia de los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de la historia al pueblo aragonés. Puede avanzarse que los efectos prácticos de la citada declaración han sido nulos y que no se ha buscado en estos años vincular consecuencias prácticas a la misma[20].

Pero desde la perspectiva actual, interesa conocer que la citada disposición se introduce por la aprobación en el Congreso de una enmienda presentada por el diputado Gómez de las Roces con la siguiente motivación: «se trata de garantizar, reiterando la fórmula empleada en el Estatuto vasco, los resultados de un examen en profundidad y por ello, con el exigible detenimiento, de los derechos históricos de Aragón, suprimidos por el Decreto de Nueva Planta y otras disposiciones». El informe de la ponencia debatido en la Comisión constitucional del Congreso (BOCG-Cortes de Aragón, Serie H, 24 de mayo 1982, n.º 69-12), ya incluía el citado texto. La enmienda fue asumida en la ponencia por unanimidad y no volvió a originar debate.

La no utilización de la mencionada Disposición no significa que las alusiones a la historia no hayan tenido un lugar de privilegio en la demanda aragonesa de mayor autogobierno. Expresivas de un sentimiento generalizado en la Comunidad Autónoma son las siguientes palabras del entonces diputado en el Congreso, José María Mur, con motivo del debate de totalidad de la reforma del Estatuto de Autonomía de 1996: «Este texto, Señorías, tiene tres aspectos fundamentales que voy simplemente a enumerar. El primero de ellos es el reconocimiento de Aragón como nacionalidad histórica. A estas alturas ¿Alguien puede en este Congreso de los Diputados dudar de que Aragón es una nacionalidad histórica, cuando fue un Reino, cuando fue un Estado y cuando tiene tantas instituciones y tan rica historia detrás?» (DSCD 183, 21 de noviembre de 1995). En todo caso, no deja de resultar paradójico que desde posiciones historicistas se niegue virtualidad a la disposición aragonesa, cuando por el contrario se atribuyen derechos históricos a Cataluña y Galicia, cuando la conciencia

20. Así, A. Sáiz: *loc. cit.*, pp. 119-120. Un intento de actualización y vigencia de los derechos históricos de Aragón se ha visto en los reiterados esfuerzos de la Comunidad Autónoma por lograr un sistema de financiación propio y que concluyeron en la introducción en la reforma de 1996 del Estatuto de Autonomía de 1982 de un precepto singular sobre esta materia que alude de manera vaga a un acuerdo bilateral entre la Comunidad Autónoma y el Estado (J.L. Soro: *loc.cit.*, pp. 72-73). Una temprana explicación sobre la inclusión de esta cláusula en el texto de 1982 en Guillermo Fatás Cabeza: «Comentario a la Disposición Adicional Quinta», en *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón*. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1985, pp. 795-797.

foral y el lamento por su abolición ha sido algo en absoluto ajeno Aragón, tal y como demuestran las palabras del Arzobispo de Zaragoza recordadas al efecto por E. Lluch: «desconsuelo que ha causado a los aragoneses la extinción de las libertades, privilegios y estilos con que han sido criados… ha causado algún resentimiento a estos naturales acostumbrados a vivir con la libertad de sus fueros»[21].

Examinando el texto aragonés, cabe pensar que la introducción por unanimidad en el Estatuto de Autonomía de Aragón de la Disposición comentada es un argumento más a favor de aquellos que piensan que estas cláusulas como las propias disposiciones constitucionales eran más reparaciones simbólicas que normas con transcendencia jurídica efectiva en cuanto a la ordenación territorial del Estado, si bien es cierta la objeción que a una completa equiparación plantea Saiz Arnaiz, en el sentido de que el Estatuto aragonés «no refleja en ningún momento en su articulado su condición de marco para la actualización de derecho histórico alguno»[22].

2. El desarrollo normativo

Por lo que respecta al desarrollo normativo de los mismos, el texto más significativo es, desde luego, la Ley de 25 de noviembre de 1983, la llamada Ley de Territorios Históricos, en cuya exposición de motivos se afirma: «*Organizar el presente, garantizar la gobernabilidad de Euskadi en la actualidad, no es compatible con el modelo organizativo existente hasta 1839, o el sistema excepcional que se derivó del primer concierto económico en 1878*». La conclusión sólo podía ser «el fondo de poder en la Comunidad Autónoma reside en sus instituciones comunes». De esta manera, se consagra la novación en la titularidad de los derechos históricos, olvidándose en este caso su inalienabilidad e irrenunciabilidad. Como se verá, la transcendencia de esta transformación es grande y en ella, desde luego, no se desea reparar excesivamente desde el nacionalismo. Otras normas que avalan la interpretación de la Disposición Adicional 1.ª como norma que ampara un régimen autonómico excepcional, son la LOFCA y la Ley de Régimen Local. Esta última contempló de manera extensa la singularidad de los territorios históricos en virtud de los derechos reconocidos por la Constitución y los Estatutos de Autonomía en su Disposición Adicional 2.ª.

21. El propio Lluch recuerda que Aragón será el único de los viejos reinos que vuelva a reunir Cortes después de 1707 (en 1808 durante la Guerra de Independencia). Por su interés, es bueno traer a colación el punto 7.º de las actas de estas Cortes: «que se cuide de mantener relación con los demás Reynos y provincias de España que deben formar con nosotros una misma y sola familia». Lluch destaca el tono federalizante de este punto, Ernest Lluch Martín: «El liberalismo fuerista en el Siglo XIX: Corona de Aragón y País Vasco», en Miguel Herrero de Miñón y Ernest Lluch (Eds.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*. Barcelona, Crítica, 2001, pp. 53 y 55.
22. A. Sáiz: *loc. cit.*, p. 118. En todo caso, creo que ello no resta valor a la afirmación del carácter preferentemente simbólico de estas cláusulas en sus inicios. Cuestión diferente es, como siempre, la evolución que el símbolo haya podido tener. Y, a este respecto, tampoco es indiferente, como se verá, algunos aspectos de la nueva redacción del Estatuto aragonés. Por su parte, y en sentido contrario, J.L. Soro, subraya las posibilidades normativas para la autonomía de Aragón del citado precepto (J.L. Soro: *op. cit.*, pp. 71-74).

3. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Desde un primer momento, la atención se centró sobre la interpretación que de la Disposición Adicional 1.ª pudiese realizar el Tribunal Constitucional. Al margen de la propia ambigüedad, sino oscuridad del texto, que necesariamente hacía recaer la mirada sobre el máximo interprete constitucional, latía la transcendencia política de ver su alcance en relación con el reparto competencial: «el aspecto competencial es un banco de prueba de la consistencia de la disposición adicional»[23].

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional no ha sido uniforme en relación con el alcance de los derechos históricos. En relación con la misma pueden examinarse diversas etapas. Siguiendo la síntesis realizada por J.A Razquín, podrían distinguirse tres etapas. En una primera, 1980-1987, el Tribunal Constitucional desconocería el hecho diferencial de los derechos históricos, al negar un contenido sustancial y material propio a éstos. Representativa de esta etapa sería la STC 11/1984, de 2 de febrero, conflicto de competencias sobre una emisión de deuda pública emitida por el Gobierno vasco. En ella se relativiza la posición constitucional de los derechos históricos y, lo que resulta más importante, se niega a los derechos históricos su virtualidad como título competencial autónomo. Éstos deberían ser interpretados en su totalidad conforme al Título VIII de la Constitución. La segunda, se concentraría en el año 1988 y se caracterizaría por la formulación por el Tribunal Constitucional de una doctrina general sobre la Disposición Adicional 1.ª que rompería con la anterior al dar una respuesta global y directa a la cuestión del significado efectivo y material de los derechos históricos. El núcleo de esta doctrina esta en la STC 76/1988, en la que se acoge la tesis de la caracterización dinámica de la foralidad y de la consiguiente garantía institucional de la misma, garantía que alcanza, «como mínimo irreductible, a proteger un régimen de autogobierno territorial con el que quepa reconocer el régimen foral tradicional de los distintos territorios históricos». En una sentencia inmediata, la 86/1988, se abrirá definitivamente la puerta a la habilitación de la citada Disposición como título competencial. Finalmente, en una tercera y última etapa, iniciada en 1989, y que se mantiene hasta hoy con las naturales modulaciones, el Tribunal aplica la anterior doctrina general al ámbito competencial, reconociendo el contenido material de que están dotados los regímenes forales en el área competencial. La primera sentencia que expresamente realiza tal operación es la 214/1989, de 21 de diciembre, que resuelve los recursos presentados contra la Ley de Bases de Régimen Local y de la que se extraen, entre otras, las siguientes conclusiones en relación con el alcance de la Disposición Adicional 1.ª: Primera: los derechos históricos pueden enervar la aplicación en el ámbito de los territorios forales de normas de carácter básico del Estado; Segunda: se admite una actualización foral al margen del Estatuto de Autonomía; Tercera: la garantía constitucional de los derechos históricos

23. Martín María Razquin Lizárraga: «La doctrina constitucional sobre los derechos históricos de los territorios forales: de la negación al reconocimiento», *Revista de Administración Pública*, 124 (1991), p. 264.

puede comportar un tratamiento normativo singular para los territorios forales; Cuarta: de todo ello se infiere que el marco constitucional y estatutario no puede llevar a la sujeción estricta de los regímenes forales al sistema general autonómico del Título VIII de la Constitución.

En línea con la sentencia anterior, la STC 140/1990, reconoce expresamente la virtualidad competencial de la Disposición Adicional 1.ª: «el concepto de derecho histórico empleado por la Disposición Adicional 1.ª de la Constitución y la LORAFNA, apela, entre otras cosas, a un cierto contenido competencial que vendría siendo ejercido de forma continuada por la Institución foral y reconocido por el Estado». Por otra parte, el Tribunal acaba por considerar que la historia puede ayudar a determinar el contenido de la competencia ya actualizada. Así, la STC 159/1993, se basa en ella para dar algún valor a la investigación de las competencias en el pasado. Esta misma Sentencia subraya como el Estatuto es el elemento decisivo para la actualización de los derechos históricos. La experiencia histórica sería un argumento más para precisar el contenido de la competencia (STC 140/1990).

Esta doctrina se mantiene hasta el presente. Dos recientes sentencias sobre las competencias de Navarra sobre retribuciones de sus funcionarios, si bien desarrollan los límites de la interpretación alcanzada en la STC 140/1990 y niegan que Navarra pueda desligarse de los criterios establecidos en los presupuestos generales del Estado sobre retribuciones de los funcionarios, reiteran la garantía institucional de los derechos históricos contenida en la Disposición Adicional 1.ª y su valor para depurar las competencias de la comunidad Foral en virtud de su historia (STC 148/2006, de 11 de mayo y STC 195/2006, de 22 de junio).

Es importante hacer notar que en todo caso el Alto Tribunal ha circunscrito hasta la fecha la titularidad de los derechos históricos a las tres provincias vascas y Navarra. Ello debe matizarse por el hecho de que excepto el Estatuto aragonés, hasta ahora ningún otro hacía referencia a los derechos históricos, tal y como se señaló. Y en la única ocasión en que por la Comunidad Autónoma de Aragón fueron alegados los derechos históricos ante el Tribunal Constitucional, éste, si bien no conectó la eventual competencia aragonesa en la materia dilucidada –derecho civil- con los derechos históricos, tampoco negó la posible titularidad de los mismos a la Comunidad Autónoma[24].

24. La Sentencia de 12 de marzo de 1993 recayó sobre la Ley de equiparación de hijos adoptivos de la Comunidad Autónoma y tiene especial importancia para la determinación del alcance de las competencias sobre derecho civil de aquellas comunidades autónomas que lo han asumido. En relación con la misma y el tema que ocupa, J.L. Soro: *loc. cit.*, pp. 68-69. Sobre la posible titularidad aragonesa de los derechos históricos, hay que recordar la negación de la misma, expuesta en términos casi agresivos de M. Herrero (Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón: «Los derechos forales como derechos históricos», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 52 (1998), pp. 78-79).

4. Alguna reflexión necesaria sobre el proceso postconstitucional

El presupuesto del que se parte para explicar este proceso, hay que reiterarlo, es el acuerdo en entender que la foralidad es un hecho diferencial, distinto del derecho civil foral. Un hecho diferencial que supone en este caso la singularización de dos Comunidades Autónomas en cuanto al régimen de competencias e intensa potestad de autorganización. Pero no es posible proceder en estas páginas siquiera a resumir las diferentes claves hermenéuticas del precepto. Sí, por el contrario, resulta preciso llamar la atención sobre alguna circunstancia que pudiera ayudar a explicar porqué hoy los derechos históricos son, no sólo una categoría viva en sus ordenamientos originarios, sino en expansión.

Así, creo que no puede sino sorprender el poco hincapié realizado sobre la necesidad de subordinar la actualización del régimen foral a lo dispuesto en la Constitución. En este sentido, parece claro que no se ha tratado suficientemente la relación foralidad-autonomía y las consecuencias que de esa relación debían derivarse para la interpretación de la primera. Como indica Solozábal, «la incorporación constitucional de la foralidad además de una renovación de la legitimidad del régimen foral supone su necesaria adaptación a los principios y articulación institucional (esto es, en esencia, democracia y autonomía) que la Constitución incorpora»[25]. La expansión de la foralidad no ha sido el desarrollo previsible de algo que estuviera necesariamente en la historia o en la Constitución, sino la progresiva construcción de un sistema a impulso de propuestas orientadas a un objetivo no siempre nítido[26].

Asimismo, habría que detenerse en el significado de la titularidad de la novación. Hacer sujeto de los derechos históricos a la Comunidad vasca no sólo es un cambio de sujetos. Es, también, un cambio en la naturaleza de esos derechos. Los derechos históricos poseen un profundo significado local. De hecho, sus titulares originarios fueron durante muchos siglos los municipios (la transferencia a las diputaciones se produciría en virtud de la Real Orden de 12 de septiembre de 1853 por la cual se transfirió a las diputaciones y a petición suya facultades de tutela sobre los municipios, facultades con las que se pretendía controlar a algunos municipios ganados por la causa liberal[27]. Lógicamente, esta vinculación local determinaba también en gran medida su contenido. Dicho de otro modo, difícilmente hubiese sido posible ligar conceptos como el de autodeterminación a unos derechos propios de las entidades locales. Para que ello sucediese ha tenido que producirse la novación antedicha.

25. Juan José Solozábal Echavarría: «Constitución y derechos históricos», en *La democracia constitucional. Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2002, p. 1187. El reciente trabajo de F.J. Laporta insiste en la necesaria subordinación de la interpretación de los derechos históricos a la Constitución, F.J. Laporta: *loc. cit.*, p. 83.
26. J. Corcuera: «Consecuencias…», p. 264.
27. T.R. Fernández: *loc. cit.*, p. 61.

En este sentido, no puede pasarse por alto que desde el nacionalismo vasco se ha seguido la estrategia que buena parte de los historiadores, tanto del siglo XIX como del propio proceso constituyente, denunciaron: el mantenimiento de los ropajes de la mística como instrumento fundamental para la consecución de mayores dosis de poder. Desde este planteamiento, los años de democracia en España han sido de continuidad con el XIX en relación con el País Vasco[28]. El nacionalismo vasco ha tratado de consolidar la idea de que la autonomía vasca se fundamenta en un título diferente a la Constitución, obviando la evidencia de la unidad del sujeto constituyente.

Otra cuestión que llama la atención es como el lenguaje correcto se ha desplazado a la visión historicista que ha logrado insertar de esta manera en el inconsciente colectivo numerosas cuestiones como simplemente inobjetables. En íntima conexión con ello, como indica Solozábal, se mantiene la idealización del régimen político foral como un antiguo paraíso común a todos los vascos y, sobre todo, se sigue trabajando en la oscuridad, inconcreción y ambigüedad del concepto[29]. Una idealización de la historia que se proyecta con toda nitidez a la práctica totalidad de los preámbulos que presiden los nuevos textos estatutarios. La historia de cada pueblo sólo ha sido testigo de luchas por las libertades y la igualdad, acompañados de seculares sentimientos de solidaridad colectiva.

IV. La vigencia de los planteamientos historicistas, y de los derechos forales en particular, en el proceso de revisión del Estado autonómico

1. Una aproximación introductoria

Llegados a este punto, no puede extrañar la vigencia de los planteamientos historicistas en el proceso de revisión del Estado autonómico. Una mirada al desarrollo constitucional, y más con los textos de reforma estatutaria encima de la mesa, lleva a la conclusión nítida de que la concepción racionalista ha sido incapaz no ya de ganar la batalla sino, al menos, establecer unas coordenadas mínimas. La interpretación historicista ha ganado adeptos en cuanto ha permitido la consecución paulatina de mayor autonomía. Y, sobre todo, en cuanto se vislumbra como fuente inacabable cuantitativa y cualitativamente para la reivindicación territorial. En este sentido, la aparición del pueblo como sujeto colectivo de derechos y heredero de toda una historia de grandeza y agravios, es la mejor expresión de la debilidad racionalista frente al historicismo.

28. Javier Corcuera Atienza: «Nacionalismo vasco: de la reintegración foral a los derechos históricos», *Cuadernos de Derecho Judicial*, 6 (1998), p. 131.
29. J.J. Solozábal: «Derechos…», p. 36.

Debe tenerse conciencia de que la legitimación de la diferencia en virtud de la historia ha sido una constante durante estos años, constante de alguna manera bien reflejada en la consolidación de la expresión «comunidades históricas». Al respecto, es pertinente recordar que ante la imposibilidad de ver esa diferencia en una lectura ordinaria de la historia, el nacionalismo acudió a visiones más sofisticadas como la expresada por Pujol acerca del desarrollo histórico-político singular de Cataluña en relación con el de otras comunidades y siempre, claro esta, con la ayuda de los preceptos constitucionales citados como amparo jurídico[30] . No otros serían los hechos diferenciales que se reflejan en aspectos significativos del reparto competencial como derecho civil, lengua o cultura. Lo que se busca no es ese reconocimiento sino mantener viva la fuente de la reivindicación inagotable. Quizá desde esta perspectiva puede resultar más sencillo comprender el revival historicista en los nuevos textos estatutarios.

2. El debate en la reforma de los textos estatutarios

A. Los derechos históricos en el Plan Ibarretxe

El «nuevo pacto político» y el «Estado libre asociado» propugnados por el fenecido Plan, estaban en buena medida fundamentados en el mantenimiento de la vigencia del discurso historicista nacionalista, si bien que complementado con una apelación al principio democrático[31]. La interacción de las dos ideas no podía desembocar sino en el derecho de autodeterminación de Euskadi. La fórmula reivindicativa del citado Plan se resumiría, según Castells Arteche, de la siguiente manera: «los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en virtud de la actualización de los derechos históricos propios, muestran su voluntad de formalizar un nuevo pacto político, mediante un novedoso modelo de relación con el Estado español según el presupuesto de libre asociación con el mismo»[32]. En todo caso, no deja de ser significativo sobre el alcance que los nacionalistas dan a los derechos, el hecho de que un texto de máximos casi insuperables como el Plan incluyese un artículo 12 con el siguiente tenor: «La aceptación de este régimen de libre asociación no supone renuncia alguna de los derechos históricos del Pueblo Vasco, que podrán ser actualizados en cada momento en función de su propia voluntad democrática».

Merece desatacarse el cambio de redacción, impregnado ahora de un soberanismo explícito. Por otra parte, no deja de resultar curioso que se hablase de «aceptación» de un régimen que se pretendía imponer unilateralmente al resto del Estado. Tras toda la polémica fuerista e historicista, puede decirse sin asomo de duda que

30. E. Aja: op. cit., p. 279.
31. Sobre el mismo, Juan José Solozábal Echavarría: *Tiempo de reformas. El Estado autonómico en cuestión*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, pp. 107-140.
32. José Manuel Castells Arteche: «País Vasco», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutari.*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, p. 181.

lo que el nacionalismo vasco ha querido es mantener la vigencia de la disputa sobre los sujetos originarios del poder.

B. El debate «histórico» en el Estatuto de Autonomía de Cataluña

El primer borrador del proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía contenía una serie de referencias a los derechos históricos de Cataluña que el Consejo Consultivo estimó inconstitucionales, a pesar de lo cual se mantuvieron, si bien con ciertas correcciones[33]. Para el Consejo, la presumible inconstitucionalidad de las referencias a los derechos históricos estribaba en la identificación de los mismos con los territorios forales. Además, negaba a los derechos históricos virtualidad como fuente competencial en materia de lengua o derecho civil especial porque éstos tienen su título específico.

Las referencias a los derechos históricos fueron modificadas durante su tramitación en el Parlamento de Cataluña. En cualquier caso, resulta sumamente indicativo de la vigencia adquirida por esta categoría que un partido como CiU argumentase su primer desacuerdo con el texto del borrador de Estatuto aludiendo a unos derechos históricos que resultaban totalmente novedosos en su programa y que ahora fundamentaban la mayor parte de sus reivindicaciones territoriales, incluida la interpretación maximalista del alcance del artículo 150.2 de la Constitución[34]. Por ello, no puede sorprender que, pese a las advertencias del Consejo Consultivo, se mantuviese, en el texto remitido al Congreso, una referencia fuerte a los derechos históricos como un nuevo soporte teórico para la autonomía de Cataluña. El Preámbulo resultaba líricamente expresivo de esta visión historicista: «La nación catalana ha venido construyéndose en el curso del tiempo con las aportaciones de energías de muchas generaciones, de muchas tradiciones y culturas, que han encontrado en ella una tierra de acogida. Cataluña ha definido una lengua y una cultura, ha modelado un paisaje…».

Si bien la tramitación en el Congreso corrigió algunas expresiones significativas[35], no por ello el texto deja de ser manifestación de una fuerte penetración historicista desde el Preámbulo: «Cataluña ha ido construyéndose a lo largo del tiempo…»; el autogobierno de Cataluña «se fundamenta en la Constitución, así como en los derechos históricos del pueblo catalán que, en el marco de aquella, dan origen en este Estatut al reconocimiento de una posición singular de la Generalitat». En el mismo Preámbulo, el legislador catalán declara seguir la tradición de las Constitutions i al-

33. Sobre la evolución de la presencia de los derechos históricos en la tramitación del Estatuto de Autonomía de Cataluña, A. Saíz: *loc. cit.*, pp. 122-128. El Dictamen del Consejo Consultivo de Cataluña puede consultarse en la *Revista Española de la Función Consultiva*, núm. extraordinario 2007, pp. 29-40.
34. Eliseo Aja: «La proposición de reforma del Estatuto de Cataluña», en Fernando López Ramón (Ed.): De la reforma estatutaria. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 191-220.
35. Los cambios, como subraya Saiz Arnaiz, fueron relevantes, suprimiéndose la Disposición Adicional Primera relativa a la no renuncia del pueblo catalán a los derechos que por la historia le pudiese corresponder y modificando la redacción del artículo 5.º Así, A. Sáiz: *loc. cit.*, pp. 131-132.

tres drets de Catalunya y la vocación constante de autogobierno encarnada en la Institución de la Generalitat creada en 1359. El fundamento histórico del presente autogobierno se expresa también de manera gráfica cuando se señala que «la libertad colectiva de Cataluña encuentra en las instituciones de la Generalitat el nexo con una historia de afirmación y respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de la persona y de los pueblos; historia que los hombres y mujeres quieren proseguir…».

Como no podía ser de otra manera, todo ello se proyecta sobre el articulado, fundamentalmente sobre el artículo 5.º: «El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana, que el presente Estatuto incorpora y actualiza al amparo del artículo 2, la disposición transitoria segunda y otros preceptos de la Constitución, de los que deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalitat en relación con el derecho civil, la lengua, la cultura, la proyección de éstas en el ámbito educativo, y el sistema institucional en que se organiza la Generalitat».

Se trata de un artículo importante y cabe pensar que influirá en el desarrollo del Estatuto. Al respecto, dos datos objetivos son relevantes: la propia inclusión en el articulado de la referencia a los derechos históricos y la concreción de las materias en las que ampararía singularidad. Y, al menos, dos lecturas son posibles. Por una parte, una interpretación estricta que entendería que toda la singularidad histórica finalmente sólo ampara un régimen especial, extraconstitucional, en las materias aludidas. Por otra, una interpretación amplia que vincularía la posición especial en esas materias con los preceptos constitucionales, mientras que los derechos históricos podrían servir para un juego más amplio, fundamentador de un futuro y más ambicioso régimen de autogobierno. Aunque el Consejo Consultivo advirtió de que «no puede existir una doble legitimidad o una legitimidad alternativa al principio democrático», es decir, una basada en el principio democrático y otra de raíz historicista, lo cierto es que del Preámbulo y de los artículos 1 y 5 se deduce precisamente eso, la existencia de una doble legitimidad del autogobierno de Cataluña.

Con la experiencia de los frutos dados por la propia Disposición Adicional 1.ª de la Constitución, no creo que pueda considerar neutra la redacción del artículo 5.º y la propia apelación a los derechos históricos en el Preámbulo. Señala Saiz Arnaiz que no es posible vincular la redacción del Estatuto catalán con la Disposición del texto constitucional, a la que en ningún momento se hace referencia[36]. Precisamente, ello, en mi opinión, no sólo no elimina los problemas, sino que los incrementa. Si es así, ¿a qué derechos históricos del pueblo catalán se está refiriendo el Estatuto de Autonomía? ¿Cuál es su finalidad? Y en este punto no puede olvidarse que esos derechos transcienden la retórica propia de un Preámbulo para acomodarse en la primera

36. A. Sáiz: *loc. cit.*, p. 128.

línea del articulado. Por otra parte, tampoco puede obviarse que dicho precepto podrá y deberá ser interpretado en el conjunto de un texto con unas características muy determinadas. En sentido contrario, en el Congreso se ha suprimido la Disposición Adicional 1.ª del proyecto que reproducía la cláusula de no renuncia de los estatutos vasco o aragonés. En todo caso, parece que con la redacción del artículo 5.°, esta supresión tiene una importancia muy relativa.

Significativo de la fuerza historicista del texto catalán es también el artículo 54 dedicado a la Memoria histórica: «1. La Generalidad y los demás poderes públicos deben velar por el mantenimiento y el conocimiento de la memoria histórica de Cataluña como patrimonio colectivo que atestigua la resistencia y la lucha por las libertades democrática y los derechos nacionales y sociales…».

Dos ideas destacan por encima de otras consideraciones: por un lado, la afirmación de una continuidad histórica del autogobierno de Cataluña que singulariza su ser en el conjunto del Estado y fundamenta, con la Constitución, su autonomía; por otro, la recepción en el articulado de unos derechos históricos del pueblo catalán, sean cuales sean, como fuente de una posición singular de la Generalitat en relación con determinadas materias. De nuevo, emerge la oscuridad denunciada por García Pelayo al hilo de la redacción de la Disposición Adicional 1.ª y con consecuencias previsiblemente similares a las que él temía.

C. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

El Estatuto de Autonomía de Valencia aprobado por las Cortes Generales responde a una profunda penetración historicista[37]. Dos son las ideas fundamentales recogidas en el Preámbulo, van a desarrollar en el articulado esa tendencia. La primera de ellas se proyecta sobre el artículo 1.°: «1. El pueblo valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la unidad de la Nación española, como expresión de su identidad diferenciada como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, con la denominación de Comunitat Valenciana». La segunda, sobre el artículo 7.°: «1. El desarrollo legislativo de las competencias de La Generalitat procurará la recuperación de los contenidos correspondientes de los Fueros del Antiguo Reino de Valencia en plena armonía con la Constitución y con las exigencias de la realidad económica y social valenciana. Esta reintegración se aplicará, en especial, al entramado institucional del Antiguo Reino de Valencia y su propia onomástica en el marco de la Constitución española y de este

37. La redacción inicial del Estatuto valenciano incorporaba una redacción que necesariamente se asimilaba al régimen foral. Durante su tramitación en el Congreso, esa carga foral se redujo a lo mencionado en el preámbulo y artículo 7.º Al respecto, A. Sáiz: *loc. cit.*, pp. 129-131. Sobre el texto valenciano, J.M. Baño León y A. Boix Palop: «El Estatuto valenciano en el marco de la reforma territorial», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 243-278.

Estatuto de Autonomía». Es importante destacar como la vinculación historia-nacionalidad histórica sirve a la afirmación de unos derechos especiales que legitiman tanto un pretendido derecho foral valenciano como la recuperación del ejercicio de competencias más allá del reparto competencial.

Como posteriormente habrá de verse en relación con las Comunidades de Andalucía, Baleares y Aragón, Valencia suma a la definición existente de la Comunidad como «nacionalidad» el adjetivo «histórica». Curiosamente, Cataluña prescindió de este adjetivo, definiendo en su articulado a la Comunidad Autónoma como nacionalidad. Quizá la controversia sobre la nación fue causa de restringir en el articulado la definición a la voz nacionalidad. O, quizá, con más fundamento y mayor rigor teórico, afirmada la voluntad nacional en el Preámbulo, sobraba en la definición cualquier referencia a la historia.

Junto a estos artículos de especial significación e indudable alcance político y jurídico, otros preceptos del proyecto de Estatuto de Autonomía son representativos de la adición de la Comunidad Valenciana a la visión historicista. Muy gráfico de la suma de historia e identidad resulta el artículo 57: «El Real Monasterio de Santa María de la Valldigna es templo espiritual, político, histórico y cultural del antiguo Reino de Valencia, hoy Comunitat Valenciana, y es igualmente, símbolo de la grandeza del Pueblo Valenciano reconocido como Nacionalidad histórica. Una Ley de Les Corts determinará el destino y utilización del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna como punto de encuentro y unión sentimental de todos los valencianos y como centro de investigación y estudio para recuperar la historia de la Comunitat Valenciana».

D. La historia en el Estatuto de Autonomía de Andalucía

Después de Valencia y Cataluña, Andalucía ha sido la siguiente Comunidad Autónoma en aprobar un nuevo Estatuto de Autonomía. En este texto no se realiza alusión alguna a los derechos históricos y las referencias historicistas se limitan al Preámbulo donde sí adquieren fuerza significativa. En efecto, el Preámbulo, notablemente modificado desde su redacción original, es ante todo un recordatorio de las raíces históricas tanto de Andalucía como cultura e identidad diferenciada («*Andalucía, a lo largo de su historia, ha forjado una robusta y sólida identidad que le confiere un carácter singular como pueblo, asentado desde épocas milenarias en un ámbito geográfico diferenciado, espacio de encuentro y de diálogo entre civilizaciones diversas*») como de la antigüedad del ideal autonomista andaluz («*El ingente esfuerzo y sacrificio de innumerables generaciones de andaluces y andaluzas a lo largo de los tiempos se ha visto recompensado en la reciente etapa democrática que es cuando Andalucía expresa con más firmeza su identidad como pueblo a través de la lucha por la autonomía plena*». «*Ese ideal autonomista hunde sus raíces en nuestra historia contemporánea. El primer texto que plasma la voluntad política de que Andalucía se constituya como entidad política con capacidad de autogobierno es la Constitución Federal Andaluza redactada en Antequera 1883*»).

Más significativa es, de nuevo, la incorporación de la voz «histórica» a la definición de la Comunidad Autónoma como «nacionalidad». Esta adición, contradictoria en si misma, nación e historia no son buenas compañeras de viaje, es una excelente muestra del valor que los redactores de los nuevos Estatutos otorgan a la historia. Es como si una patina inmaculada reforzase la identidad proclamada solemnemente en los Estatutos.

E. Historia y Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares

En el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, las referencias historicistas, limitadas al Preámbulo, han de ponerse en relación con el carácter fuertemente identitario de todo el texto. Naturaleza identitaria que alcanza su máxima expresión en el artículo 18 referido a los derechos en el ámbito cultural y en relación con la identidad del pueblo de las Islas Baleares y con la creatividad.

De forma casi obligada, la historia aparece como presupuesto necesario de esa identidad. Y como no podía ser de otra manera, lo hace el Preámbulo del Estatuto: *«A lo largo de su historia, las Illes Balears han forjado su identidad con las aportaciones y energías de muchas generaciones, tradiciones y culturas, que han convergido en esta tierra de acogida. Así, las Illes Balears, por la confluencia de una multiplicidad de pueblos y de civilizaciones a lo largo de su historia, se han conformado en una sociedad dinámica, con un patrimonio cultural y social tangible e intangible…»*. Como en otros textos, esa historia deja en herencia una sociedad idílica conformada por los más justos y nobles principios. La consecuencia, es que en el Preámbulo, la nacionalidad histórica que conforman las distintas islas rinda *«homenaje a todos sus hijos que a lo largo de todos los tiempos, lejanos y próximos, han trabajado para mantener la identidad de nuestro pueblo»*.

Junto a estas referencias retóricas del Preámbulo, estrechamente ligadas a la reivindicación de la singularidad identitaria de la Comunidad Autónoma, el Estatuto sólo contiene otra referencia a la historia, que es la propia definición de la Comunidad como «nacionalidad histórica», al igual que Valencia, Andalucía o Aragón. De nuevo, adición del adjetivo «histórica» se entiende una prima sobre la voz nacionalidad sin más.

F. La legitimación histórica en el Estatuto de Autonomía de Aragón

La peculiaridad del supuesto aragonés en relación con los derechos históricos, junto con la fuerte identidad histórica de la Comunidad Autónoma, hacía del nuevo Estatuto de Autonomía objeto natural del citado revival historicista. El texto aprobado confirma esta dirección. Como ya ha habido ocasión de señalar, el Estatuto de Autonomía de Aragón es el único que reprodujo en su primera redacción la voz «derechos históricos», excepción hecha, claro está, del vasco y de la LORAFNA. La vida de este precepto ha sido, como se indicó, lánguida y ni siquiera ha jugado un papel excesivamente destacado en el plano político[38]. La conciencia sobre su falta de conexión con un régimen foral público previo parece explicar esta situación. Ello debe

subrayarse en el contexto de una Comunidad Autónoma que ha tenido una fuerte conciencia reivindicativa desde el inicio mismo del proceso autonómico. En el proceso de reforma del Estatuto de Autonomía en 1996, los debates parlamentarios no registran ni una alusión a este título como fundamentador de una reforma que, entre otras cosas, introducirá en el Estatuto de Autonomía la calificación de Aragón como nacionalidad y la posibilidad de un régimen singular de negociación de la financiación[39]. Precisamente, la única referencia notable al mismo que se puede encontrar es en relación con una de las aspiraciones más perseguidas por los partidos políticos aragoneses, un sistema específico de financiación. Así el Dictamen que sobre profundización en el autogobierno aprobaron por unanimidad los cinco grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón, sólo menciona una vez los derechos históricos y lo hace para vincularlos a la concreción del modelo propio de financiación ya previsto en el citado artículo 48. Expresamente, se dice que las otras dos comunidades que contemplan los derechos históricos, poseen un sistema singular de financiación[40].

Con perspectiva, no deja de sorprender el poco juego que se ha extraído a un precepto como éste en una comunidad que, como se decía, ha sido fuertemente reivindicativa, con un indudable sentimiento de agravio en relación con las comunidades vecinas (Cataluña, Navarra y País Vasco) y en la que existen dos partidos nacionalistas, que son llave permanente de gobierno. Ni simbólica ni interpretativamente ha jugado papel alguno. En el mismo sentido, sorprende como en el debate del nuevo Estatuto de Autonomía esta cuestión no haya suscitado gran debate, aceptándose el mantenimiento de la redacción de la actual Disposición Adicional, sin llegar a contemplar su vinculación con precepto alguno del Estatuto, ni en el orden competencial ni en lo relativo al sistema de financiación[41].

El Preámbulo es reflejo habitual de los anhelos historicistas. En el caso aragonés, el Preámbulo fue objeto de una depuración progresiva, de un muy largo texto inicial se pasó al texto relativamente breve que preside finalmente el Estatuto. Si bien las distintas modificaciones introducidas redujeron la intensidad historicista de la primera redacción, el resultante final sigue firmemente deudor de esa mirada a la historia como seña de identidad y legitimación del autogobierno.

38. Lógicamente, han sido las formaciones políticas nacionalistas *Partido Aragonés* y, especialmente, *Chunta Aragonesista* quienes más han acudido en su discurso político a los citados derechos.
39. Sobre el texto de 1996, véase Manuel Contreras Casado: *La forja de la autonomía. Bases documentales del proceso de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón*. Zaragoza, Cortes de Aragón, 1998, 221 p.; Antonio Embid Irujo: «Sobre la evolución del Derecho público aragonés. Algunas reflexiones interesadas», en Antonio Embid Irujo (Ed.): *Derecho público Aragonés*. Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2005, pp, 17.-58 (3.ª edición).
40. El informe fue publicado por las Cortes de Aragón con la rúbrica *Debates parlamentarios sobre la profundización y desarrollo del autogobierno aragonés*. Zaragoza, Cortes de Aragón, 2004, 304 p.
41. Durante su tramitación en las Cortes de Aragón, se introdujo en el Preámbulo la alusión a que el autogobierno de Aragón se fundamenta en la Constitución «así como en los derechos históricos del pueblo aragonés que, en el marco de aquella, dan origen en este Estatuto al reconocimiento de una posición singular de nuestra Comunidad Autónoma», alusión suprimida del texto definitivo. *Chunta Aragonesista*, único partido que votó en contra de la redacción final del estatuto sí vinculó en diversas ocasiones sus reivindicaciones insatisfechas sobre financiación o determinadas competencias a los derechos históricos.

Un análisis literal y literario del Preámbulo del texto aragonés, como de otros estatutos, proyecta conclusiones que no pueden considerarse excesivamente positivas, al menos desde los parámetros tradicionales de la teoría democrática clásica. De nuevo hay que insistir en la sorpresa que depara el olvido del presente, de la voluntad popular actual de autogobierno, para insistir en la historia y la autonomía como necesaria continuidad de la misma. Asimismo, es elocuente que se señale que el Derecho foral se fundamenta en derechos originarios».

Por otra parte, en la definición de la Comunidad Autónoma, se añade también el calificativo de «histórica» a la voz nacionalidad. Sin duda, el mencionado historicismo se encuentra detrás de esta definición. Con el de Aragón, son ya cuatro los estatutos que repiten una denominación que parece tener visos de generalizarse.

G. Castilla y León y la historia

Si bien el conjunto del nuevo Estatuto de Autonomía de Castilla y León es expresión de una cierta austeridad expresiva y de un cierto cuidado técnico[42], su Preámbulo se aleja de la mano de la historia de esas virtudes. Así, en el mismo se hace un muy largo recorrido por la historia de los reinos de Castilla y de León, subrayando con énfasis distintos hitos de la misma, para concluir que se trata de una «comunidad histórica y cultural reconocida». Sin entrar en la letra concreta del texto, cabe reprochar al Preámbulo castellano-leonés el amplio recorrido por la historia que ofrece. Un texto normativo no parece, ni siquiera en su parte no dispositiva, el lugar adecuado para estas clases de historia. El Estatuto de Autonomía no requiere de esa justificación histórica, necesariamente reduccionista. Es la voluntad de autogobierno de sus ciudadanos y de sus distintas formaciones políticas aquello que desde un texto como el Preámbulo debiera explicar la razón de ser del nuevo texto estatutario.

Por lo demás, el art. 1.1, en coherencia con el Preámbulo, califica a la Comunidad Autónoma de «comunidad histórica y cultural que tiene su origen en los antiguos Reinos de León y de Castilla». En dicho precepto la impronta historicista va más allá al afirmarse que «ha contribuido de modo decisivo a la formación de España como Nación». Sin embargo, finaliza su redacción calificando a Castilla y León simplemente como comunidad autónoma, extremo éste que no carece de importancia. Parece que el legislador ha optado por, esta vez sí, una opción de presente. Es como si, a la luz de los múltiples antecedentes que se aportan, se hubiese considerado innecesario no ya la utilización del adjetivo «histórica» para la Comunidad Autónoma, sino la misma definición como «nacionalidad».

42. Se trata de un texto que si bien incorpora lo sustancial los otros textos, con las claras diferencias políticas en relación con el texto catalán y de importantes diferencias en la estructura competencial con éste y con el andaluz, es expresión, a excepción hecha de lo que se señala en relación con el Preámbulo de una austeridad que parece querer respaldar la caracterización tradicional de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, en este texto puede encontrarse rastros de ese historicismo tanto en la reiterada afirmación de la lengua y de los valores del patrimonio histórico como señas de identidad de la Comunidad Autónoma, como en el muy pormenorizado precepto que se dedica a los símbolos de la Comunidad Autónoma que recoge en su letra un fiel reflejo de la historia enunciada en el Preámbulo.

V. A modo de conclusión. Una consideración general sobre los textos examinados

Un análisis general de los textos examinados muestra cómo la historia ha sido percibida como rentable y necesaria, convirtiéndose en elemento de referencia en el nuevo debate estatutario. Desde esta perspectiva, no puede extrañar que las apelaciones a la misma se extiendan progresivamente. Si a la historia se acude como primer factor legitimador de la diferencia sino del privilegio, es normal que cada cual busque en el baúl familiar las referencias necesarias para, al menos, lograr la equiparación. Significativo de lo anterior es la insuficiencia sobrevenida de la voz «nacionalidad» y la consiguiente generalización en los nuevos textos estatutarios con la excepción del catalán y del castellano-leonés, de la adición del adjetivo «histórica», previsiblemente con causa en su voluntad de trascender el término nacionalidad. Si en reformas anteriores de los Estatutos, la aspiración se concretaba mayoritariamente en transformar la «región» en «nacionalidad», en la actualidad se persigue, al menos en aquellos que no buscan su reconocimiento como nación, la denominación de «nacionalidad histórica», como si fuese un plus a lo anterior, un plus que evita el conflicto ligado al término nación. Es una señal más de que en el inconsciente, y en el más consciente, late la idea de que la ratificación de la naturaleza histórica de una Comunidad es un plus que en algún momento poseerá su propio valor.

Estamos en tiempos contradictorios y entre olas de modernidad, la apelación a la historia despierta grandes dosis de consenso y entusiasmo. Este consenso no debiera ocultar los términos contradictorios que supone calificar una nacionalidad como histórica. La nación, demasiados lo olvidan, es un término que nace a finales del siglo XVIII y sólo explota en el curso del XIX. Hoy, por cierto, tampoco cabe olvidarlo, para ser espectador de su lenta pero inexorable agonía. Mas no es esa modernidad la que determina la contradicción denunciada. La contradicción nace de que la construcción de la nación es un fenómeno revolucionario y, por tanto, necesariamente antihistórico. El pueblo como nación se rebela frente al orden histórico. La nación es, siempre, expresión de una voluntad contemporánea. El pasado sólo importa para rebelarse frente a él. El poder del pueblo puede a cualquier legitimidad, incluida la histórica, por cierto, normalmente sólo fuente de privilegios para exiguas minorías[43].

43. Ana Nuño: «Pequeño manual de mitología española», *Letras Libres*, 23 (2006), p. 26.

En fin, puede percibirse un salto cualitativo de importancia. Por una parte, los derechos históricos «mutan». Efectivamente, sólo de verdadera mutación genética puede calificarse la forma en que aparecen en el Estatuto de Autonomía de Cataluña o en el texto valenciano. Habiendo saltado su barrera primitiva de especie, sólo resta saber si se trata de un caso aislado o de pandemia generalizada. La pregunta crucial es si van a limitar sus efectos a la literalidad de los textos estatutarios o si, por el contrario, van a servir, como ha sucedido con la Disposición Adicional 1.ª y sus correlativas disposiciones estatutarias para legitimar dosis de autogobierno «extraestatutarias».

Si la penetración historicista en la Constitución puede entenderse como debilidad de la Constitución y del propio constituyente, el proceso posterior, como se ha visto, está lejos de aceptar la afirmación de Tomás y Valiente según la cual «promulgada la Constitución, cualquier forma de legitimidad historicista queda sustituida por la única forma de legitimidad admisible en un Estado democrático de derecho, esto es la derivada del propio texto constitucional».

La relación fueros/Constitución ha sido una de las constantes de nuestra historia constitucional y pudo llegar a pensarse que la Constitución de 1978 solucionaba esta dicotomía integrando los fueros en la Constitución, actualizándolos en forma de una autonomía que mediante el texto del correspondiente Estatuto de Autonomía podía dar pie a recoger alguna singularidad propia del régimen foral que fuese compatible con el texto constitucional y con la propia realidad económico-social. Pero no parece que haya sido así. Más bien al contrario. Los derechos históricos han superado su ámbito estricto de remisión al régimen foral para transformarse en un presupuesto histórico legitimador de un autogobierno que en sus concepciones últimas no tiene más límite que la propia decisión del pueblo como sujeto de la historia. De esta forma, la inclusión de los fueros en la Constitución, lejos de haber supuesto su sometimiento a una interpretación integral del mismo, se entiende como soporte constitucional para legitimar reclamaciones de autogobierno que desbordan nítidamente el marco del Estado autonómico. Desde esta perspectiva, no puede dejarse de lado que tras los denunciados postulados historicistas se encuentra a la postre una visión que aleja el valor de la democracia de los procesos políticos. Dicho en palabras del profesor Ortega, que los nacionalismos históricos vasco y catalán han sido incapaces de ver el proceso de descentralización como un proceso de democracia participativa[44].

Todo ello ha tenido también como consecuencia mantener el debate en unos umbrales de transparencia muy alejados de lo exigible en una democracia, máxime cuando las cuestiones que se debaten son de la mayor transcendencia para todos. Siem-

44. L. Ortega Álvarez: «Reforma constitucional y reforma estatutaria», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 37-94.

pre queda preguntarse sobre el porqué de esta abundancia de historicismo y retórica mítica, el porqué de la incapacidad de hacer descender el debate al nivel de la racionalidad y de la decisión democrática. Puede entenderse, desde la instrumentalidad política, en el nacionalismo. Pero no puede entenderse en el resto. Quizá el problema sea la propia debilidad de nuestra historia política, debilidad que no puede dejar de ser terreno abonado para esa retórica maximalista.

En este punto, puede ser útil volver a retomar la dialéctica entre legitimidad histórica y legitimidad democrática que con tanto acierto enfrentaba el Consejo Consultivo de Cataluña. Mi intuición, y sólo es eso, intuición, es que existe complejo de inferioridad en la lógica democrática. Intento explicarme. Frente a las grandes palabras que arrastran siglos de historia y bondades, nadie opone como fundamento la voluntad actual del pueblo, mejor sería decir, del electorado correspondiente. A ese electorado se le deja, en todo caso, un espacio reducido, previamente acotado por todo aquello que de manera indubitable corresponde ocupar a la legitimidad histórica. Al respecto, es significativo el desprecio indisimulado con que alguna de las voces más ilustres de nuestro historicismo contemplan el deseo de autogobierno de comunidades sin, dicen ellos, alcurnia de autogobierno. Como si la voluntad de sus habitantes, si así la expresasen, no fuese motivo suficiente.

Entiendo que éste es un planteamiento gravemente erróneo incluso desde la perspectiva del autogobierno de comunidades como País Vasco o Cataluña. Estas comunidades no requieren de apelaciones oscuras a la historia para apoyar sus demandas de autogobierno, apelaciones que siempre crearán disputas con el resto del Estado. Los resultados electorales son suficientemente diversos del resto del Estado como para no necesitar otro apoyo (también lo son en otras comunidades autónomas). Lo que sucede es que esa oscuridad acaba resultando benéfica en términos políticos para el nacionalismo tradicional. La oscuridad facilita mantener viva la llama del agravio y de la tensión reivindicativa. Asimismo, facilita la identificación absoluta entre esos nacionalistas (entiéndase, los partidos que identifican como tales) y la comunidad. Por último, legitima a perpetuidad la diferencia con otras comunidades.

La aceptación general de una ambigüedad y oscuridad que se propugna y amplia para resolver innumerables agravios históricos lleva a olvidar lo que un ilustre espectador extranjero ha denominado «brillante combinación de improvisación y pensamiento creativo», refiriéndose, evidentemente a la Constitución de 1978 y es que, en la voz del mismo espectador, «la historia de España ha sido concebida tan a menudo en términos de fracaso que resulta difícil para los españoles aceptar el éxito»[45], un éxito que, sin duda, y a pesar de todas sus imperfecciones, también habría que predicar del Estado autonómico[46].

45. John Elliot: «Constitucionalismo antiguo y moderno», Cuadernos de Alzate, 33, (2005), pp. 7 y 17.
46. Antonio Embid Irujo: «Balance del Estatuto de Autonomía de Aragón y perspectivas de reforma», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, p. 159.

Por ello, todo el proceso refleja, una vez más, la claridad de ideas de Manuel García Pelayo, quien sobre la redacción de la adicional primera escribió: «Esta ambigüedad básica es el comienzo de muchas más, abre paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable y, sobre todo, proporciona un arsenal de argumentos jurídicos que pueden ser esgrimidos, sea articulados en estrategias políticas audaces y de largo alcance, sea para finalidades más modestas –por ejemplo, destinadas a crear un ámbito privilegiado en materia fiscal o en otro campo-, pero no por eso menos perturbadoras del sistema político y la vigencia del orden constitucional»[47].

Bibliografía

Aja, Eliseo: *El estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales*. Madrid, Alianza Editorial, 2003, 357 p. (1.ª edición: 1999).

— «La proposición de reforma del Estatuto de Cataluña», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 191-220.

Baño León, J.M.; Boix Palop, A.: «El Estatuto valenciano en el marco de la reforma territorial», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 243-278.

Castellà Andreu, Josep M.: *La función constitucional del Estatuto de Autonomía de Cataluña*. Barcelona, Institut d'Estudis Autonòmics, 2004, 239 p.

Castells Arteche, José Manuel: «País Vasco», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 173-190.

Clavero, Bartolomé: *Fueros Vascos. Historia en tiempos de Constitución*. Barcelona, Ariel, 1985, 153 p.

Coello Martín, Carlos: *La Disposición adicional Primea y la organización de la autonomía vasca: la quiebra del «modelo vasco»*. Logroño, Universidad de La Rioja, 1997, 256 p.

Contreras Casado, Manuel: *La forja de la autonomía. Bases documentales del proceso de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón*. Zaragoza, Cortes de Aragón, 1998, 221 p.

— «Reforma estatutaria y Estado autonómico: en construcción (entre la necesidad y la oportunidad)», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 95-121.

Corcuera Atienza, Javier: «Notas sobre el debate de los derechos históricos de los territorios forales», *Revista de Estudios Políticos*, 46-47 (1985), pp. 55-90.

— *Política y derecho. La construcción de la autonomía vasca*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, 350 p.

47. M. García Pelayo: *loc. cit.*, p. 3175.

— Nacionalismo vasco: de la reintegración foral a los derechos históricos», *Cuadernos de Derecho Judicial*, 6 (1998), pp. 107-134.

— «Consecuencias y límites de la constitucionalización de los derechos históricos en los territorios forales», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 69 (2003), pp. 237-270.

Corcuera Atienza, Javier; García Herrera, Miguel Ángel: *La constitucionalización de los derechos históricos*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, 127 p.

Cruz Alli, Juan: «Del régimen foral liberal al régimen democrático de los derechos históricos (Identidad, hechos diferenciales y asimetría)», *Revista Jurídica de Navarra*, 25 (1998), pp. 51-150.

Debates parlamentarios sobre la profundización y desarrollo del autogobierno aragonés. Zaragoza, Cortes de Aragón, 2004, 304 p.

Elliot, John: «Constitucionalismo antiguo y moderno», *Cuadernos de Alzate*, 33 (2005), pp. 5-19.

Embid Irujo, Antonio: «Sobre la evolución del Derecho público aragonés. Algunas reflexiones interesadas», en Antonio Embid Irujo (Ed.): *Derecho público Aragonés*. Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2005, pp, 17.-58 (3.ª edición).

— «Balance del Estatuto de Autonomía de Aragón y perspectivas de reforma», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 147-170.

Fatás Cabeza, Guillermo: «Comentario a la Disposición Adicional Quinta», en Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón. Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1985, pp. 795-797.

Fernández Rodríguez, Tomás Ramón: *Los derechos históricos de los territorios forales. Bases constitucionales y estatutarias de la Administración Foral Vasca*. Madrid, Civitas, 1985, 231 p.

— «Los derechos históricos y la Ley de Régimen Local», *Revista Vasca de Administración Pública*, 12 (1985), pp. 59-80.

García Pelayo, Manuel: *Obras completas*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, 3 vols.

Herrero y Rodríguez de Miñón, Miguel: *Derechos históricos y Constitución*, Madrid, Taurus, 1998, 343 p.

— «Los derechos forales como derechos históricos», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 52 (1998), pp. 53-80.

— «Autodeterminación y derechos históricos: un estado de la cuestión», en Miguel Herrero de Miñón y Ernest Lluch (Eds.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*. Barcelona, Crítica, 2001, pp. 211-220.

Laporta, Francisco J.: «Los derechos históricos en la Constitución: algunos problemas colectivos», en Francisco J. Laporta, Alejandro Saiz Arnaiz: *Los derechos históricos en la Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, pp. 9-86.

Lluch Martín, Ernest: «El liberalismo fuerista en el Siglo XIX: Corona de Aragón y País Vasco», en Miguel Herrero de Miñón y Ernest Lluch (Eds.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*. Barcelona, Crítica, 2001, pp. 51-62.

— Herrero y Rodríguez de Miñón, Miguel: «Constitucionalismo útil», en Miguel Herrero de Miñón y Ernest Lluch (Eds.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*. Barcelona, Crítica, 2001, pp. 1-6.

Lojendio e Irure, Ignacio María: «La disposición adicional primera y los derechos históricos», *Revista Vasca de Administración Pública*, 12 (1985), pp. 95-122.

López Ramón, Fernando: «Reflexiones sobre el procedimiento en la tercera reforma estatutaria», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 15-33.

Lucas Verdú, Pablo: «Los derechos históricos como Constitución sustancial del pueblo vasco», en *Los derechos históricos vascos*. Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1988, pp.293-314.

Muñoz Machado, Santiago: «El mito del Estatuto-Constitución», en Isaac Martín Delgado, Luis Ortega Álvarez (Eds.): *La reforma del Estado Autonómico*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, pp. 65-84.

Nuño, Ana: «Pequeño manual de mitología española», *Letras Libres*, 23 (2006), p. 26.

Ortega Álvarez, L.: «Reforma constitucional y reforma estatutaria», en Fernando López Ramón (Ed.): *De la reforma estatutaria*. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2005, pp. 37-94.

Pemán Gavín, Juan: «Sobre los límites de las reformas estatutarias: derechos históricos y Estado de las autonomías. A propósito de la Propuesta de un nuevo Estatuto aprobado por el Parlamento de Cataluña», *Revista General de Derecho Administrativo*, 12 (2006).

Razquin Lizarraga, José Antonio: «La doctrina constitucional sobre los derechos históricos de los territorios forales. De la negación al reconocimiento», *Revista de Administración Pública*, 124 (1991), pp. 263-297.

Razquin Lizárraga, Martín María: «Un hito en la jurisprudencia constitucional sobre los derechos históricos: la STC 140/1990, de 20 de septiembre», *Revista Jurídica de Navarra*, 11 (1991), pp. 79-90.

Sáiz Arnaiz, Alejandro: «*La titularidad de los derechos históricos y las reformas estatutarias*», en Francisco J. Laporta, Alejandro Saiz Arnaiz: *Los derechos históricos en la Constitución*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, pp. 87-135.

Solozábal Echavarría, Juan José: *El primer nacionalismo vasco. Industrialismo y conciencia nacional*. Madrid, Tucar, 1975, 367 p.

— «Derechos históricos, Constitución y soberanía», *Claves de Razón Práctica*, 107 (2000), pp. 36-40.

— «Constitución y derechos históricos», en *La democracia constitucional. Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2002, pp. 1179-1202.

— Tiempo de reformas. *El Estado autonómico en cuestión*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, 442 p.

Soro Domingo, José Luis: «Los Derechos históricos públicos y privados en el ámbito de la Constitución», *El Ebro*, 6, (2006), pp. 47-83.

Tena Piazuelo, Vitelio: «Derechos históricos y autonomía financiera: los territorios forales como especialidad en el sistema de financiación autonómica», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 42 (1994), pp. 81-115.

Tomás y Valiente, Francisco: «Los "derechos históricos" de Euskadi», Sistema, 31 (1979), pp. 3-28.

¡Devolución!: Vigencia de los decretos de nueva planta 300 años después*

Miguel Martínez Tomey y José Luis Soro

En el año 2007 se han cumplido 300 años de la desaparición de Aragón como Estado, siendo este hecho desgraciado de nuestra historia el referente en el que el nacionalismo aragonés contemporáneo encuentra un revulsivo para trabajar por la recuperación de nuestra soberanía.

Sin embargo, a pesar de que esta efemérides está dejándose pasar deliberadamente inadvertida para la mayoría de los poderes públicos aragoneses contemporáneos, bien merecería –aunque sólo fuera desde el mero interés del conocimiento histórico– un esfuerzo por revivir las circunstancias y hechos que en aquel entonces pusieron las primeras bases para el nacimiento de España como Estado unitario, acabando de soldar entre sí, por la fuerza de las armas, a los países preexistentes que hoy la conforman. Así lo han hecho en otros lugares en donde, bien celebran el acontecimiento desde una óptica españolista o incluso limitándose a la evocación y hasta reconstrucción de los hechos de armas (conmemoración de la batalla de Almansa por parte del ayuntamiento de esta localidad), bien desde la reflexión actualizada sobre la relación y el encaje entre su comunidad y el Estado español (diversos actos conmemorativos en Valencia).

*. "Este artículo se ha redactado sobre la base de las charlas impartidas por sus autores en diciembre de 2007, en Huesca, Teruel y Zaragoza, con ocasión de la conmemoración por la Fundación Gaspar Torrente y la Fundación Aragonesista 29 de Junio del 300 aniversario del Decreto de abolición foral".

En Aragón, consciente el grueso de nuestra bienpensante clase política de la carga ideológica que tiene este aniversario, no se atreven a lo primero por si, en el ejercicio de pedagogía histórica, alguien se atreviese a lo segundo. Aun a riesgo de contrariar a más de uno, merece la pena que alguien dedique en este aniversario unas líneas de reflexión desde la perspectiva histórica de las consecuencias actuales de los hechos que se produjeron en aquellos difíciles momentos en los que Aragón dejó de existir como Estado. A consecuencia de esos sucesos, Aragón pasó a ser anexionado como provincia por un Estado unitario plenamente absolutista y centralista y, como tal, incompatible con la propia existencia independiente de los países sobre los que a lo largo de los dos siglos precedentes había ido conformando su poder.

De una manera necesariamente sintética, pero no por ello menos contrastada, podemos afirmar –entre muchos otros aspectos– que lo sucedido el 29 de junio de 1707 es el punto final de un largo proceso dialéctico que arranca con la progresiva conformación durante la Edad Media del ordenamiento jurídico, institucional y político aragonés. Una relación de tensión dialéctica entre, por un lado, un sistema de gobierno y unas normas de convivencia de carácter pactista, sofisticadas y complejas, garantistas, orientadas a una toma de decisiones compartida y consensuada, con mecanismos de control, equilibrio y fiscalización entre los distintos poderes del país y, por otro, la pretensión –basada en las doctrinas cesaristas con las que los soberanos medievales trataban de imponerse sobre los poderes locales, nobiliares y estamentales– de soberanía y dominio pleno de los príncipes sobre sus súbditos y dominios, germen de lo que serían los grandes Estados absolutistas que surgirían en la Edad Moderna.

En esta exposición nos centraremos en explicar (1) cómo evoluciona esta tensión dialéctica en Aragón entre la Edad Media y 1707, (2) de qué forma se aprovecha una situación de guerra por la recomposición del equilibrio europeo de potencias para liquidar el ordenamiento constitucional de este país, (3) cómo se lleva a cabo la destrucción del Estado aragonés y su integración en la nueva monarquía unitaria y centralista y (4) qué reivindicaciones permanecen vigentes hoy día en Aragón como consecuencia de aquellos hechos, del secuestro de nuestros derechos históricos y de la pervivencia a través de estos últimos 300 años de nuestra voluntad de ser como pueblo, como nación.

1. Un país con una Constitución parlamentaria, pactista y garantista

El Reino de Aragón conforma sus instituciones y modos de gobierno en un proceso que se desarrolló a lo largo de la Edad Media y que cristalizó en el siglo XIII, precisamente cuando su expansión territorial quedó completada. La decisión de Jaime I de no incorporar los territorios musulmanes de Valencia a Aragón y de reconvertir la taifa valenciana en un reino más de su Corona, contrariando las pretensiones de los poderes aragoneses (especialmente los nobiliarios), liquidó el impulso expansionis-

ta de un reino que quedaba encerrado en sus fronteras y que podía (y debía) centrar sus energías en organizar, desarrollar y perfeccionar su funcionamiento político, económico y social.

Fue así, aproximadamente entre 1240 y 1348, cuando cristaliza lo esencial del sistema de Fueros y Libertades y de las instituciones que los aplicaban y desarrollaban, sistema que hizo de Aragón un país peculiar con respecto a la mayoría de los Estados medievales. Y ello no por la mera existencia de un parlamento (por supuesto –como todos los demás en la Edad Media– no homologable con lo que actualmente entendemos por tal en una democracia contemporánea), un sistema legal suficientemente desarrollado y una administración de Justicia razonablemente adecuada a las necesidades de la sociedad de la época. Lo que distinguió a Aragón –y, casi en la misma medida, a los demás reinos de la Corona de Aragón– de otros Estados medievales, fue precisamente la consolidación de un sistema político, cuyas reglas se recogen explícitamente en su ordenamiento jurídico, en el que el Rey no podía imponer ilimitadamente su autoridad sobre sus súbditos ni erigirse en la única fuente de la que emanaban las leyes y las decisiones que afectaban a las fuerzas vivas del país (lo que se dio en llamar «el Reino»).

Pocos países desarrollaron en aquella época un grado similar de garantías, contrapesos y fiscalizaciones en el ejercicio del poder, al menos con una perdurabilidad suficiente como para haber inspirado (tal como fue el caso de Aragón), entre otros referentes históricos, a los teóricos que en los siglos XVIII y XIX elaboraron las bases ideológicas y jurídicas que dieron lugar al fin del Antiguo Régimen feudal y al advenimiento de los sistemas democráticos modernos. Entre las pocas excepciones, el ejemplo más claro y conocido, por haber podido evolucionar desde la Edad Media sin que ninguna ingerencia extranjera o poder interno acabase con tal sistema, es, sin duda, el de Inglaterra. Este país que, precisamente por haber llegado por sí mismo sin rupturas ni intromisiones forzadas al estándar de un Estado de Derecho perfectamente equiparable con los establecidos de acuerdo con el patrón revolucionario francés o norteamericano, no cuenta hoy día con una Constitución escrita, nos muestra aquello a lo que Aragón y los demás Estados de la Corona de Aragón podrían haber llegado si desde la monarquía castellana no se hubiese acabado (siempre por la fuerza de las armas) con el «sistema protoconstitucional» que supieron desarrollar los aragoneses en aquella época.

En algún aspecto se podría decir que el sistema aragonés contaba con instrumentos de garantía mucho más sofisticados y eficaces para el mantenimiento del equilibrio entre poderes (estuviesen éstos delimitados como fuere) que los del sistema inglés: la existencia en Aragón del Justiciazgo que, precisamente por su especificidad e interés desde este punto de vista, tal y como era percibido como «juez medio entre el Rey y el Reino» (y, habría que añadir, entre los propios regnícolas), fue por esta cualidad objeto de especial interés de numerosos estudiosos y teóricos del Estado de Derecho de los siglos XVIII y XIX, a pesar del defectuoso y a menudo mitificado

conocimiento que se tenía de esta institución. Quién sabe si la existencia de una figura mediadora similar en Inglaterra hubiese contribuido a evitar algunas de las varias guerras civiles que sufrió este país entre el fin de la Edad Media y finales del siglo XVII, desencadenadas por la violenta colisión de intereses entre el Parlamento y el Rey. La elevación del Justiciazgo al mito y la leyenda se alimentó, no obstante, de una realidad histórica incontestable: la que hacía del Reino de Aragón un caso notorio de ordenamiento en el que un príncipe soberano no ejercía su poder de forma absoluta y arbitraria. La realidad y el mito aragonés, junto a la realidad y el mito inglés contribuyeron a establecer en el constitucionalismo anglosajón y, después, en el desarrollado en los siglos XIX y XX, figuras como las de la *«Petition of Rights»* y el *«Habeas corpus»*, que fija las garantías básicas de las que toda persona detenida debe gozar (a veces también «míticas» incluso en países democráticos, pero esa es ya otra historia).

Otro conocido mito del constitucionalismo burgués es el de la *Magna Carta* (o *Carta Magna*, según se quiera). Se trata del documento que los nobles ingleses obligaron a firmar a un rey despótico que tuvo la mala suerte de serlo más de lo que su debilidad política y militar le permitía. Este rey era el llamado Juan Sin Tierra, hermano del famoso Ricardo Corazón de León que, como príncipe, se dedicó a ejercer con muy poco tino la regencia en el reino mientras su hermano se entregaba a la brutal pasión guerrera que le caracterizó y que, una vez muerto este último y coronado rey Juan, no logró imponer por la fuerza la pretensión de poder absoluto que le animaba. En tal estado de derrota, se avino a conservar su corona (y posiblemente también la parte de su cuerpo con la que la sostenía: su cabeza) firmando en 1215 un documento en el que reconocía y garantizaba, sobre todo, los derechos de la Iglesia y los barones del reino, además de contener, entre otras cosas, cláusulas de protección frente a los abusos de los oficiales reales. Este documento, con el tiempo, pasó a ser menos un listado de disposiciones legales y más una fuente de principios básicos de gobierno que excitaron el intelecto de los ilustrados y teóricos del Estado de Derecho de Inglaterra y, sobre todo de Estados Unidos. Tal es así que incluso existen frases de la Constitución de este último país que prácticamente reproducen de forma literal algunas de las expresiones de la *Magna Carta*.

Existieron unos pocos ejemplos más de este tipo de documentos «protoconstitucionales» en otros países. Tal es el caso de la *Bula Dorada* de Hungría de 1222 o incluso, a decir de algunos, de los acuerdos de las Cortes de León de 1188, aunque ninguno de ellos, por sus limitados o efímeros efectos posteriores, dio lugar al estado de cosas que tanto atrajo la atención de comentaristas y observadores contemporáneos y posteriores sobre los ejemplos inglés y aragonés.

En el caso de Aragón, podemos considerar como nuestra «magna carta» el Privilegio General de 1283. Merece la pena referirnos brevemente a su creación para completar la idea que queremos trasladar acerca de la inusual y valiosa cualidad de lo aragonés que se malogró en 1707: en 1282 el rey Pedro III de Aragón, en su dis-

puta dinástica, comercial y política con los angevinos en el Mediterráneo, consigue derrotar a los franceses y expulsarlos de Sicilia para proclamarse rey de esta isla y reino. Lo sucedido desencadenó una guerra de gran escala entre los Estados de la Corona de Aragón y Francia, estos últimos con el apoyo del Papa, quien excomulgó y declaró depuesto al Rey de Aragón, otorgando la Corona de Aragón al segundo hijo del Rey de Francia, Carlos de Valois.

En este contexto, Pedro III llama a sus reinos a una movilización militar que en Aragón se traducía en una concentración de las huestes de los nobles, ciudades y comunidades de aldeas en la frontera para invadir Navarra (en esa época bajo la órbita de Francia), desde donde se esperaba un inminente ataque francés. Sin embargo, la convocatoria se hace bajo el descontento de todos los que allí acuden, quienes constatan que las decisiones que han llevado al Rey a la guerra se han hecho sin el consentimiento del Reino, por lo que no se sienten vinculados por la llamada del Rey de Aragón y se retiran a Tarazona para deliberar. Allí deciden formar una Unión, en la que se agrupaban las fuerzas vivas del reino (prácticamente todos los poderes que habitualmente estaban llamados a participar en las Cortes del reino, incluyendo a la Iglesia y la baja nobleza) y trasladarse a Zaragoza con la intención de no apoyar militarmente al Rey hasta que éste no celebre Cortes en esa ciudad y confirme explícitamente no sólo el ordenamiento foral, sino también una serie de principios contenidos explícita o implícitamente en lo que se entendía como Fueros y Libertades del Reino.

En esas Cortes, celebradas en septiembre de 1283 en el convento de los Dominicos Predicadores (en el solar que hoy ocupan en Zaragoza los edificios de la Casa Amparo, el Instituto Aragonés del Agua y el Instituto Luis Buñuel) Pedro III debe firmar el Privilegio General para cerrar el divorcio existente entre la monarquía y las fuerzas vivas del país. En este texto, entre muchas importantes declaraciones, se establece que el Rey tiene que contar con el acuerdo de todos los grupos sociales para sus empresas bélicas y políticas, que no puede actuar al margen del ordenamiento jurídico foral de manera arbitraria y despótica, y atribuye al Justicia de Aragón (cuyo perfil más trascendental para la Historia comienza a dibujarse a partir de ese momento) la facultad de ejercer como juez medio del Reino, velando por la aplicación de las garantías individuales promulgadas. Estas premisas se acompañaron de otras importantes disposiciones que, como en el caso de Inglaterra, se convirtieron enseguida en fuente de principios constitucionales que se desarrollaron, ampliaron y perdurarón, entre diferentes avatares, durante los siglos venideros.

Se puede afirmar que es en este punto decisivo de la Historia aragonesa cuando se define el curso que había de seguir el ordenamiento jurídico y el estilo de gobernarse el país que hizo de Aragón y de los demás países de la Corona (que siguieron con más o menos matices esta pauta), un sistema claramente diferenciado en su naturaleza del que adoptó la mayoría de los grandes Estados europeos de la época. Como ya hemos señalado, este sistema no se limita a la existencia (más o

menos determinante) de un parlamento, sino precisamente al desarrollo efectivo de mecanismos de diálogo social y político conjugados con instrumentos razonablemente eficaces de mediación, control y equilibrio de los poderes en presencia.

A lo largo de los años y siglos que se sucedieron hubo numerosos intentos por desequilibrar las normas de ese juego de poderes e instituciones en beneficio de alguno de los grupos interesados. En primer lugar, con la apelación abusiva a la reconstitución de la Unión que protagonizó un importante sector de la alta nobleza aragonesa, la cual, aprovechando la debilidad del Rey y recurriendo a la amenaza o al empleo de la fuerza armada, quiso obtener ventajas particulares como las que alcanzó en 1287 con el llamado Privilegio de la Unión. Esa y posteriores «uniones» no fueron sino actos de fuerza protagonizados por varias familias de la alta nobleza que no contaron con el consenso y apoyo del resto de los grupos del país que se dió en 1283. Tras sucesivas ampliaciones de las concesiones otorgadas a esta nobleza a lo largo de toda la primera mitad del siglo XIV, Pedro IV logró su derrota militar definitiva en la batalla de Épila (1348) y destruyó con su puñal (de ahí que fuera llamado, «el del *punyalet*») el Privilegio de la Unión, precisamente en el mismo convento dominico de las Cortes en las que se otorgó el Privilegio General que, de forma llamativamente contrapuesta, fue confirmado por el Rey en ese mismo episodio.

Otras amenazas al sistema partieron de los propios monarcas, con episodios como el asesinato del Justicia de Aragón Martín Díez de Aux, quien se ganó la animadversión real probablemente por promover el fuero de 1436, que establece fuertes limitaciones para la acusación y detención del Justicia. Por ello fue secuestrado en su casa de Zaragoza una noche de 1439 y sacado en un barco por el Ebro para ser llevado en el castillo de Játiva, donde sería ilegalmente ejecutado (por ahogamiento) por orden de la reina María, esposa de Alfonso V.

Fue, sin embargo, el advenimiento de una dinastía de vocación imperial y creciente carácter absolutista –la de los Austrias–, con muchos más recursos y resortes para, desde fuera de Aragón, ejercer presión sobre el ordenamiento aragonés, lo que inclinó paulatinamente la balanza a favor del soberano. Los pleitos y tensiones que se produjeron a lo largo del siglo XVI (de forma muy especial y recurrente en el llamado «pleito del Virrey extranjero», por la pretensión de los reyes de nombrar Virreyes no aragoneses a pesar de estar prohibido por fuero) se incrementaron considerablemente al calor de la cada vez más frecuente incompatibilidad de los actos de un Rey que casi nunca estaba en Aragón con el ordenamiento del país. El episodio de Antonio Pérez no fue sino el detonante final de la reacción armada del Rey para reafirmar la supremacía de su voluntad y de la acción de sus oficiales (y muy especialmente de la Inquisición), al menos en un determinado número de supuestos considerados como fundamentales para el monarca, frente a las garantías forales. Así, en 1591, un ejército extranjero invade Aragón por orden del Rey, pone en desbandada a un improvisado ejército aragonés que le sale al encuentro (2.000 desorganizados voluntarios) y, tras entrar en Zaragoza, ejecuta al titular de la institución clave en la pre-

servación de ese sistema de garantías y de la foralidad en la que se fundamentaba: el Justicia Mayor de Aragón.

La acción militar de Felipe II (I de Aragón) se completó con una convocatoria de Cortes en Tarazona que introdujo las reformas suficientes, pero decisivas, que el monarca necesitaba en aquel momento para consolidar su autoridad. Estos hechos no supusieron el fin del sistema aragonés, pero lo adulteraron lo suficiente como para que su posterior evolución y dinamismo quedasen supeditados a la voluntad del monarca en aquellas cuestiones que éste considerase como esenciales, independientemente de la voluntad colectiva pactada por los aragoneses.

No conviene perder de vista el peso que la coyuntura internacional de cada momento ha tenido en esta pugna entre el monarca y el país. En 1591 pesaba en el ánimo de la Corte la difícil experiencia que se estaba viviendo con la sublevación de los Países Bajos, y que sirvió como una de las justificaciones o, si se quiere, pretextos para evitar que algo similar se reprodujese en Aragón como consecuencia de sus conflictos con la monarquía. Y fueron igualmente las guerras del imperio español las que en el siglo XVII siguieron sirviendo de argumento a quienes desde Madrid abogaban por una reducción radical y, si fuera preciso, mediante el uso de la fuerza, de las cortapisas que impedían al Rey actuar sin limitaciones a la hora de reclutar soldados y recabar recursos financieros para el sostenimiento de sus empresas bélicas.

Sin embargo, el debilitamiento del liderazgo político de los llamados «Austrias menores» y los temores a que se produjesen en cadena movimientos secesionistas como los que acabaron protagonizando portugueses y catalanes en 1640 (los primeros, por cierto, con éxito), contuvieron tales pretensiones, a pesar del predicamento que llegaron a tener tras el fracaso de la Unión de Armas que el Conde-duque de Olivares proyectó para reclutar y mantener ejércitos en los países de la Corona de Aragón, Navarra y Portugal. El fracaso de esa experiencia y la sucesión de derrotas militares españolas en los mares y campos de batalla europeos dejó –por contra– fuertemente asentado en Castilla a finales del siglo un estado de opinión entre la población y un sector de la Corte cada vez más influyente que propugnaba la asimilación de estos Estados al modo de gobierno absolutista allí imperante, asumiendo todos sin diferencias las cargas y modos de gobernar del monarca absoluto.

II. De cómo se liquidó Aragón aprovechando una guerra europea

En vísperas de la muerte sin sucesor (en noviembre de 1700) del último rey Habsburgo de los reinos hispánicos, Carlos II, se suscitaron dos grupos de expectativas cuya resolución tendría consecuencias trascendentales en la Historia de Aragón y de Europa. En primer lugar, de orden interno: la apertura de un proceso sucesorio podría propiciar el advenimiento de una nueva dinastía que acabase con los «lastres» que determinaban la debilidad interna del imperio español en los términos antes des-

critos. De ello eran bien conscientes en la Corona de Aragón, en donde había inquietud ante la posibilidad de que tal expectativa se materializase. Las preferencias en Madrid se decantaban a favor de la introducción de una dinastía francesa, porque ello permitiría trasladar la experiencia y el modelo de asimilación y control territorial que había llevado al triunfo de la Francia de Luis XIV en casi todos los órdenes (no, ciertamente, en el de las condiciones de vida de la mayoría de la población, que empeoraron ostensiblemente a lo largo de su reinado).

Además, en el orden internacional, ello supondría una alianza con Francia que detendría el casi permanente estado de guerra en el que se vivía con esta potencia y permitiría al imperio español, apoyado en su poderoso aliado galo, fortalecer su comercio y su prosperidad económica frente a la agresiva competencia de ingleses y holandeses. Claro que, desde las expectativas de las demás potencias europeas, esta posibilidad era contemplada con inquietud: una alianza entre Francia y España rompía el equilibrio europeo alcanzado tras la Paz de Westfalia (1648), haciendo del tándem francoespañol una potencia hegemónica imposible de contrarrestar por las demás naciones; la indisimulada pretensión de Luis XIV de juntar bajo un mismo soberano las coronas de Francia y España causó gran alarma en toda Europa. Junto a tan importante amenaza, se dirimían otras cuestiones como los apetitos por repartirse los diferentes dominios europeos y no europeos del que se consideraba un imperio en descomposición (el español).

Mientras Carlos II agonizaba, las potencias rivales de España (Francia incluida) habían firmado una serie de Tratados de Partición con este fin. Pero cuando se conoció el testamento de Carlos II en el que heredaba la Corona un nieto de Luis XIV (Felipe de Anjou), dejando con ello todo el imperio español a merced de Francia, la conformación de una coalición de países dispuestos a entrar en guerra para impedir tan temida unión resultó inevitable.

En un principio, la diplomacia francesa consiguió conjurar la amenaza de la guerra dando seguridades a las demás potencias de que se respetaría escrupulosamente el testamento de Carlos II, en el que se excluía la posibilidad de una unión de ambas coronas (renuncia de Felipe V a sus derechos al trono francés). Por otro lado, sin embargo, el testamento obligaba a Felipe a conservar en su integridad el imperio, por lo que las expectativas de reparto territorial quedaban frustradas, haciendo más plausible la posibilidad de una recuperación futura del poderío militar y colonial español. Pero, poco después, una vez entronizado Felipe V en febrero de 1701, Luis XIV anunció que se mantenían los derechos sucesorios de Felipe a la corona francesa al tiempo que tropas francesas, ante la pasividad de las débiles guarniciones españolas, se instalaban en diferentes plazas de los Países Bajos españoles. Este hecho llevó a Austria, Inglaterra, Holanda y Dinamarca a constituir en septiembre de ese año una alianza militar (a la que se unieron en 1703 Portugal, Saboya y el Imperio Alemán) que declaró la guerra a Francia y España en junio de 1702.

Mientras la guerra europea se iba desencadenando, Felipe V inició su reinado en los reinos hispánicos con una actitud de compromiso y acercamiento hacia los sectores más reacios a su aceptación, y especialmente en los países forales. Parece lógico pensar que, independientemente de sus pretensiones en cuanto al estilo de gobierno, en una situación de cuestionamiento político y militar de su legitimidad en el escenario europeo, cualquier posible reforma –radical o no– de su monarquía y de sus reinos hubiese de esperar hasta que se afianzase su situación, evitando abrir frentes internos en un momento en el que las armas enemigas empezaban a amenazar sus territorios en Flandes e Italia. Así, mientras las potencias rivales formalizaban su Gran Alianza en septiembre de 1701, Felipe IV de Aragón juraba los Fueros de este reino y convocaba Cortes. Este gesto disipó no pocos recelos a la hora de conseguir su reconocimiento en Aragón, aunque se hizo patente que no todos los colaboradores del nuevo Rey estaban de acuerdo con tal actitud. En este sentido cabe mencionar los insidiosos informes que sobre los aragoneses remitió el Virrey –el marqués de Camarasa–, y que obligaron a suspender alguno de los más importantes actos públicos del monarca durante su estancia en Zaragoza.

La situación de guerra obligó a Felipe a embarcar para ponerse a la cabeza de su ejército en Italia, por lo que las Cortes de Aragón hubieron de celebrarse (entre el 17 de mayo y el 16 de junio de 1702) bajo la presidencia de la reina Maria Luisa de Saboya. En ellas se pidió una contribución (servicio) de Aragón a los esfuerzos militares para, en correspondencia, atender a las peticiones del Reino. A pesar de que hubo que suspender las sesiones sin acuerdo sobre la contribución de Aragón (hecho que la historiografía posterior presentó como un nuevo gesto de insolidaridad aragonesa –¿no nos suena esto muy actual? – con la monarquía común), estas Cortes supusieron un acierto político por la satisfacción que generaron tanto en la Reina Gobernadora como en los procuradores que asistieron a ellas, quedando prorrogadas hasta que las condiciones para un acuerdo estuviesen maduras.

En Aragón, al igual que en Cataluña, Valencia y Mallorca, coexistían sentimientos encontrados con respecto al nuevo monarca y al rival que le disputaba el trono, el Archiduque Carlos de Austria, si bien sus respectivas instituciones de gobierno acataron sin excepciones la entronización de Felipe en aquellos primeros años de su reinado. No obstante, pese a esa aceptación formal común a todos, existían diferencias de óptica con respecto al estado de opinión latente en Castilla. Efectivamente, la inquietud sobre la sinceridad de los propósitos de respeto y mantenimiento del ordenamiento siguió latente en la medida en que los miembros castellanos y franceses de la Corte del nuevo Rey y sus ministros y enviados daban señales de sus deseos opuestos a la conservación del mismo y de su programa inequívocamente absolutista. Además de éste, una serie de factores contribuyeron a sembrar las dudas y la división de pareceres en la Corona de Aragón, en una tendencia que, con la irrupción de los ejércitos de uno y otro bando en sus territorios, no hizo sino agudizarse y provocar un conflicto que era tanto internacional como civil dentro de cada uno de estos países.

Estos factores fueron (1) la preferencia que siguió mostrando el Rey por los castellanos para ocupar los cargos de mayor importancia del Reino de Aragón (de nuevo, en 1705, se nombró Virrey a un extranjero, el castellano conde de San Esteban de Gormaz), lo que alimentó la enraizada hostilidad de los aragoneses hacia los castellanos; (2) la francofobia, también predominante en la población Corona de Aragón tras la dura experiencia de las guerras con la vecina Francia a lo largo del siglo XVII; (3) las cargas y abusos que provocaban los ejércitos que acudían a oponerse a los desembarcos aliados en las costas mediterráneas; y (4) la toma de partido por uno u otro bando en función de la presencia de los respectivos ejércitos y de su conveniencia para dirimir conflictos a nivel local que poco o nada tenían que ver con el fondo político del conflicto bélico.

Sobre este abanico de factores, una vez que la guerra llegó al territorio peninsular, un hecho objetivo solía ser la causa principal que decantaba la adscripción de un determinado territorio a favor de uno de los dos bandos: la presencia o proximidad del ejército de uno u otro contendiente. Así, en el encuadramiento de la mayor parte de los territorios valenciano y catalán en el bando del Archiduque pesó decisivamente el hecho de ser territorios con litoral, lo que permitía el fácil y continuo desembarco de tropas y pertrechos de los aliados en cualquier momento y facilitaba la toma del control del poder a los líderes austracistas locales.

En el caso de Aragón, que carecía de costas pero, al igual que Valencia y Cataluña, también de un ejército organizado, permanente y profesional, el fenómeno es prácticamente idéntico, respondiendo la toma de partido preferente de cada zona a la misma lógica de vulnerabilidad y acomodamiento frente al poder del ejército ocupante o próximo: las zonas más decididamente afines a la causa borbónica fueron, por lo general, las que se encontraban en las proximidades de las fronteras francesa y castellana: Jaca, L'Aínsa, Barbastro, las Cinco Villas (con la notable excepción de Ejea), Tarazona, Borja, Calamocha, Monreal del Campo... Otras poblaciones se mantuvieron mayormente fieles a Felipe V bien por formar parte o ser vecinos de señoríos de destacados felipistas, como Albalate del Arzobispo (el Arzobispo de Zaragoza, natural de Solares –Cantabria– y anterior Virrey de Aragón, fue el más furibundo partidario de Felipe V en el país), Alcorisa, Alloza, Híjar, Urrea... Y otras por haber sido militarmente ocupadas y fortificadas por tropas borbónicas en los primeros momentos de la guerra, cuando se intentó detener el avance de los austracistas provenientes de Cataluña y Valencia (Fraga, Alcañiz, Caspe).

Fueron, por su parte, más proclives a la causa del Archiduque numerosas poblaciones fronterizas con Cataluña y Valencia así como las comunidades de Teruel, Daroca y Calatayud. Cuando las tropas borbónicas se retiraron de Aragón tras el fracaso del asedio a Barcelona de 1706, el estado de opinión favorable al Archiduque fue destacable –en diferentes grados y circunstancias– en Ejea, Huesca, Magallón, Zaragoza y numerosas poblaciones del valle del Ebro, muchas de ellas afectadas por los abusos de los regimientos borbónicos que habían pasado por ellas camino del frente.

Desde el punto de vista social, los borbónicos fueron numerosos entre los miembros el alto clero, mientras que el bajo clero y el clero regular fueron mayoritariamente austracistas. La alta nobleza estuvo dividida, aunque se mostraron más afectos a Felipe V los títulos de más reciente creación. La baja nobleza se decantó mayoritariamente por el Archiduque, y lo mismo se puede decir de los artesanos y labradores de las ciudades. En general, se puede decir que, cuanto menor era la escala social y económica más proclive se era a la causa del Archiduque.

La guerra se manifestó en el territorio aragonés entre 1705 y comienzos de 1711, con varias fases en las que el país estuvo controlado por uno u otro contendiente en cinco ocasiones distintas (tres los borbónicos y dos los austracistas). Esto no sucedió en Valencia, dominada casi del todo de forma continua por los aliados entre 1705 y 1707, ni en Cataluña, la mayor parte de cuyo territorio estuvo bajo su control ininterrumpidamente desde 1705 hasta 1710 y, a partir de entonces, en una retirada gradual hasta la toma de Barcelona en 1714. Estas circunstancias bélicas han trasladado a buena parte de la historiografía la equívoca percepción de que la adhesión al Archiduque estaba desde el inicio más arraigada en Cataluña y Valencia que en Aragón, en donde la división civil era mayor cuando, básicamente, la única diferencia la determinó el hecho de que Aragón, por su posición geográfica, estaba más expuesto a los contraataques borbónicos y, carente de litoral, no era tan fácilmente accesible por los refuerzos aliados.

Los primeros hechos de armas se dan en Aragón en 1705, con las incursiones de partidas del Archiduque que entran desde Cataluña hasta el Cinca y los valles orientales del Pirineo. Igualmente se forman partidas carlistas en Teruel, Albarracín y el Bajo Aragón. Por su parte, los borbónicos establecen una línea defensiva entre Fraga, Caspe y Alcañiz para taponar el acceso por el valle del Ebro. El 28 de diciembre, un regimiento francés en tránsito hacia el frente es atacado por la población cuando entraba en Zaragoza por la puerta del Portillo con gritos en favor de los Fueros y Libertades y en contra de los franceses. Los soldados, de los que murieron unos 40 (nada se dice de las bajas aragonesas), traían presos a unos labradores que habían atacado a varios soldados que habían cometido tropelías en sus lugares de origen. En el ánimo colectivo pesaban las numerosas noticias de violaciones, robos y atropellos cometidos por los soldados y, complicando aún más las cosas, a ello se unió un conflicto institucional producido al exigir los arrendadores de las aduanas de Aragón el pago de lo correspondiente a la ropa y pertrechos que las tropas introducían en el país al pasar la frontera, así como por las exacciones económicas y levas forzadas, contrarias a fuero de Aragón, que los mandos militares a menudo imponían a las poblaciones por las que pasaban.

A partir de ese momento los militares borbónicos que concentraban sus tropas para invadir Cataluña en la primavera de 1706, dejaron de considerar a Aragón como una retaguardia plenamente segura. Tal fue así que, tras el fracasado ataque a Barcelona de 1706 el ejército de Felipe V se retiró volviendo no sobre sus pasos (esto

es, por Aragón), sino por Francia, atravesándola de Este a Oeste, para retornar a la península por Navarra.

Esta decisión dejó a Aragón y a los partidarios del borbón a merced de los ejércitos aliados. En ese contexto Felipe V ordena al Reino de Aragón que se recluten en cada municipio tropas destinadas a su autodefensa frente a una previsible invasión aliada. Pero los acontecimientos se desarrollaron con mucha más velocidad, pues en junio sendas ofensivas aliadas desde Portugal y Valencia culminaron con la ocupación de Madrid y la proclamación del Archiduque Carlos como legítimo Rey (Carlos III). La noticia llegó a Zaragoza el 29 de junio a través de cartas remitidas desde Madrid, justo mientras se preparaba en la ciudad un alarde militar con las tropas que, supuestamente, tenían que oponerse a los ejércitos aliados.

Al conocerse estos hechos (que provocaron la huida inmediata de significados partidarios de Felipe V en las instituciones de gobierno de la ciudad y del Reino) esos mismos soldados fueron puestos a las órdenes del Archiduque en medio de un clamor general en el que las tropas aragonesas vitoreaban al nuevo Rey mientras el Jurado en Cap (alcalde de Zaragoza), el Conde de Sástago y el Marqués de Coscujuela les pasaban revista. Acto seguido Carlos fue proclamado Rey de Aragón en la Lonja de la ciudad. Apoyándose en el dominio de Zaragoza, los aliados movilizaron con gran rapidez tropas y recursos del Reino para tomar el control de todo el país. Ese esfuerzo militar aliado hizo que a finales de 1706 prácticamente sólo Jaca y Tarazona continuasen en manos felipistas.

Carlos III entró por primera vez en el Reino de Aragón poco después de su proclamación como Rey en Zaragoza. Su destino inmediato era Madrid, pero las demandas de los aragoneses le llevaron a entrar antes en Zaragoza el 15 de julio de 1706, recorriendo el tradicional tránsito entre la Aljafería y la Seo para jurar allí los Fueros, todo ello entre las aclamaciones de la población, que comenzó a ponerse las cintas amarillas que consituían el símbolo de la casa de Austria. Pero el calor de la acogida que le dispensaron en Zaragoza no se reprodujo, ni de lejos, a su llegada a Madrid. Allí Carlos hubo de enfrentarse por primera vez a un hecho que se revelaría decisivo en el desenlace final de la guerra: la absoluta frialdad con la que fue recibido en la capital y, en general, en cualquier punto de Castilla en el que hacía acto de presencia. Este hecho puso en evidencia la hostilidad general de la población hacia su persona y el precario control que tenía del territorio castellano, en el cual no solamente se mantenían los restos del ejército franco-castellano que se había retirado de Cataluña y que comandaba el propio Felipe V (refugiado en Burgos) sino que también comenzaba a ser dominado por los llamados «cuerpos francos» o partidas armadas precursoras de lo que serían las guerrillas, que de manera casi espontánea se formaban en numerosas poblaciones plenamente identificadas con la causa del rey Borbón. Así las cosas, Carlos abandonó Madrid y Felipe hizo su entrada en la villa entre el entusiasmo popular. Si el ambiente social en la Corona de Aragón era de división con respecto a uno y otro bando (si bien todo parece indicar que con una pre-

ferencia mayoritaria por el Archiduque), en Castilla la población se decantó casi unánimemente por Felipe V y mostró su plena disposición a hacer sacrificios y sufrir privaciones por el que consideraban su legítimo Rey.

Esta realidad resultó decisiva en el desenlace de la guerra peninsular. La sucesión de derrotas que sufrió Francia en Flandes, Italia y el Rhin y el agotamiento de sus recursos para asegurar su propia defensa hizo que paulatinamente se fuesen detrayendo ejércitos destinados a la península para emplearlos en la defensa del propio territorio francés. Eso y las crecientes discrepancias entre Luis XIV y Felipe V determinaron que en 1709 prácticamente apenas hubiera efectivos franceses en el ejército castellano, mientras se mantenían conversaciones secretas de paz ante el desgaste de todos los contendientes. Felipe V llegó a contar en algunos momentos como único apoyo con el pueblo castellano (cuya población cuadruplicaba a la de la Corona de Aragón), totalmente entregado a su causa, mientras que los aliados se sostenían sobre una población más dividida y de forma más precaria a medida que se alejaban de sus bases de aprovisionamiento en la costa mediterránea y se adentraban hacia Castilla.

El abandono de Madrid por parte de Carlos III y la rápida reorganización militar de los borbónicos fueron inmediatamente acusados por Aragón, cuyo extremado esfuerzo militar de aquel momento seguía siendo insuficiente para contener en solitario por mucho tiempo la presión del enemigo, especialmente si éste conseguía un ejército lo suficientemente numeroso como para romper los frentes de las fronteras occidentales del país. Así, a comienzos de octubre de 1706 la ciudad de Zaragoza y la Diputación del Reino de Aragón propusieron a la Generalitat catalana la creación de una Junta Militar de la Corona de Aragón, que se reuniese en Caspe o Alcañiz, para tratar la creación de un cuerpo de ejército común de milicias de los tres reinos que contase con 12.000 soldados. A pesar del parecer favorable de los mandos aliados hacia esta propuesta, el conde de Oropesa se opuso fuertemente a la misma, por entender que en esta iniciativa se podría fraguar el germen de una separación definitiva de las Coronas de Castilla y Aragón, al contar esta última con una autosuficiencia militar con la que garantizar su independencia frente al dominio que todo monarca, borbón o habsburgo, desearía detentar desde Madrid. El proyecto quedó, pues, definitivamente abandonado.

La amenaza que temían los aragoneses y que había motivado su propuesta de defensa común se confirmó cuando, en diciembre de 1706, Felipe V lanzó un contraataque sobre Aragón que a duras penas pudo ser contenido por los aliados, que perdieron varias plazas próximas a las fronteras con Castilla y Navarra y causó grandes estragos en Ejea –importante centro de apoyo al Archiduque– y otros núcleos de las Cinco Villas en combates que se prolongaron en los meses siguientes.

En la primavera de 1707 Felipe logró organizar, con el apoyo popular ya descrito, un ejército en La Mancha con el que se dispuso a invadir Valencia. El ejército alia-

do que salió a su encuentro era desconocedor de la renovada capacidad combativa de su rival, y el resultado fue la estrepitosa derrota de Almansa (25 de abril de 1707), que dejó en manos de Felipe V todo el Reino de Valencia y desde la presión que se ejercía sobre el frente aragonés, también gravemente amenazado el Reino de Aragón. Ante el inminente derrumbamiento del frente de Aragón, Gerónimo Antón, Jurado en Cap de la ciudad de Zaragoza, viajó el 20 de mayo a Barcelona para proponer al Consejo de Ciento de esa ciudad una embajada conjunta ante Carlos III para pedirle asistencia y evitar la caída de Aragón en manos borbónicas.

El día 24 Antón manifestó su protesta ante la pasividad y dilación en la respuesta barcelonesa, motivada por el planteamiento excesivamente particularista de la guerra que mantenían por lo general los catalanes, pero ya era tarde: el 26 de mayo las tropas borbónicas entraban en Zaragoza y, tras su capital, le siguió el resto del país. El 29 de junio, Felipe V acababa con los Fueros y Libertades de Aragón, sus instituciones y su propia personalidad política como país independiente, convirtiéndolo en una mera provincia de su monarquía absoluta.

Entre mediados de 1707 y agosto de 1710 la actividad militar principal se traslada al teatro de operaciones de Cataluña, mientras en Aragón se desata una dura represión, se impone el acantonamiento de ejércitos y se establece una onerosa contribución fiscal que incluye el mantenimiento del ejército de ocupación a expensas de los vencidos. Todo ello en medio del marasmo ocasionado por la abolición de las normas e instituciones forales, sin adecuada y clara sustitución por un sistema alternativo debidamente definido, y en el contexto de la desorganización causada por la guerra, las destrucciones y los exilios.

Mientras en Europa se desarrollaban las conversaciones diplomáticas para llegar a una paz, los aliados lanzaban en el verano de 1710 una última gran ofensiva desde Cataluña que les permitiese una posición ventajosa en la mesa negociadora. Cerca de 30.000 soldados, entre los que se encontraba un regimiento de caballería aragonés (alrededor de un millar de hombres) y un número indeterminado (posiblemente superior) de soldados aragoneses de infantería agrupados en diferentes escuadras no regimentales, se enfrentó a un ejército de tropas exclusivamente castellanas (Francia, exhausta, había retirado ya todos sus soldados de la península). Los castellanos fueron primeramente derrotados en Almenara (27 de julio) y, aunque sus pérdidas no fueron grandes, su repliegue hacia Zaragoza le abrió de nuevo las puertas de Aragón al Archiduque Carlos.

El ejército borbónico se reagrupó y presentó de nuevo batalla ante la ciudad de Zaragoza, tratando de cerrar el paso de los aliados apoyándose en un extremo en el río Ebro y en el otro en los montes de Torrero, cuyos altos dominaba. El combate que se produjo en el Barranco de la Muerte y la huerta de Las Fuentes supuso una derrota mucho más aplastante que la de Almenara, pues 15.000 de los 20.000 soldados castellanos murieron, fueron heridos o quedaron prisioneros. El propio Felipe V se vio

en grave peligro, huyendo del campo de batalla a través de los montes de Torrero, disfrazado de soldado raso y con la ayuda de un molinero zaragozano. La vía hacia Madrid quedó de nuevo abierta pero, cuando entró en la capital castellana, Carlos vivió por segunda vez la misma experiencia de su primera entrada triunfal: frialdad y riesgo para su seguridad, lo que le obligó a residir fuera de la villa hasta que, convencido de su falta de apoyos y de la hostilidad que le rodeaba, volvió a marcharse para nunca más retornar.

Antes había aprovechado su breve estancia en Zaragoza tras la batalla para restaurar los Fueros de Aragón y sus instituciones seculares de gobierno. Pero se trató de una restauración efímera: tras su salida de Madrid y mientras se retiraban hacia Aragón atravesando la helada Alcarria, sus tropas fueron alcanzadas y batidas por un nuevo y altamente motivado ejército castellano en Brihuega (derrota de los ingleses el 9 de diciembre) y Villaviciosa (derrota de los imperiales el 10 de diciembre). El 4 de enero de 1711 la capital de Aragón se entregó sin lucha al ejército de Felipe V, acabando con ello los últimos cuatro meses de existencia del Estado aragonés.

A partir de ese momento la guerra volvió al teatro de operaciones catalán, en donde prácticamente sólo mantuvieron su resistencia Barcelona y el territorio en un radio de unos 80 ó 100 km a su alrededor. Para evitar los reveses del pasado, el ejército castellano se tomó su tiempo para asegurarse eficazmente cada palmo de terreno que iba ganando. Consciente de la descomposición de la Gran Alianza y de las conversaciones que llevarían la Paz de Utrecht, Felipe V esperó a que se verificase el progresivo desmontaje del compromiso militar de los aliados, con los que incluso llego a pactar en secreto la entrega de diferentes plazas catalanas. Además, en 1711 murió el emperador de Austria y, siendo su sucesor el Archiduque, éste abandonó Barcelona ese mismo año, dejando a su esposa como regente. Tras la partida de ésta en 1713, la seguiría poco después el Virrey (el príncipe Starhemberg) junto con los últimos soldados imperiales y británicos. Los barceloneses quedaron así abandonados a su propia suerte, traicionados por Inglaterra (con la que habían firmado una alianza militar –el Tratado de Génova– en 1705 para asegurar sus Fueros) y por las demás potencias que suscribieron las paces de Utrecht (1713) y Rastatt (1714), que no asumieron ninguna de las demandas de salvaguardia que los catalanes les hicieron si se negociaba una paz. El 11 de septiembre de 1714, después de 9 meses de ineficaz bloqueo naval y 2 de asedio, se lanzó el asalto definitivo a Barcelona que terminó con la guerra.

El equilibrio europeo quedó reestablecido con los términos de los tratados de paz. En ellos la monarquía hispánica perdía sus últimos territorios extrapeninsulares en Flandes e Italia pero se libró de perder a los países de la Corona de Aragón (con la sola excepción de la isla de Menorca y, en la Corona de Castilla, Gibraltar). No sólo eso: se produjo una anexión de dichos países, que pasaban a convertirse en meras provincias sujetas a la voluntad de un monarca absoluto que se encargó de derogar su sistema político y de gobierno para sustituirlo, de una forma simplista e inadecuada, por las normas y formas de gobierno habituales en Castilla.

Aragón quedó –perdida su personalidad y su autogobierno– material y espiritualmente dañado, empobrecido y lastrado en su recuperación, militarmente ocupado y sometido a una implacable represión. Fue entonces cuando su silueta empezó a desaparecer paulatinamente de los mapas de Europa.

III. Los Decretos de Nueva Planta: el Rey francés de Castilla conquista Aragón

> *«Considerando haber perdido los Reynos de Aragón y de Valencia, y todos sus habitadores por el rebelión que cometieron, faltando enteramente al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legítimo Rey y Señor, todos los Fueros, privilegios, exenciones y Libertades que gozaban y que con tan liberal mano se les habían concedido, así por mí como por los Señores Reyes mis predecesores, particularizándolos en esto de los demás Reynos de esta Corona…».*

«Considerando haber perdido». Estas tres palabras con las que arranca el Decreto de 29 de junio de 1707, por el que Felipe V de Castilla abole la personalidad política de Aragón como Estado independiente, suprime las Libertades en que se sustentaba y deroga en bloque su ordenamiento foral, son claves para entender las circunstancias en que se dicta la disposición, su naturaleza, su auténtica finalidad y las consecuencias prácticas que despliega.

De hecho, estas tres palabras condensan toda la filosofía política que constituye la premisa y el sustrato ideológico del Decreto de abolición foral: el Reino de Aragón ha perdido su régimen foral y sus Libertades por haber cometido delito de rebelión contra su Rey, de modo que éste, en cuanto vencedor en el campo de batalla, decide mediante este Decreto que, en adelante, el antiguo Reino, ya extinto e incorporado a Castilla, se gobernará mediante el modo absolutista castellano. En definitiva, tras la rebelión cometida, el Rey vencedor en guerra justa se reviste de la potestad absoluta que no le otorgaban los Fueros pero sí el derecho de conquista.

Es impensable que un Rey de Aragón pudiera aprobar una disposición de este alcance a la manera absolutista castellana (es decir, por la mera voluntad real y sin el concurso del Reino) si no se parte de que, para el Monarca, el Cuerpo de Fueros y Observancias había perdido su vigencia previamente a la aprobación del Decreto, en el momento mismo de la grave actuación rebelde de sus súbditos aragoneses.

Puede así entenderse que el Decreto de 29 de junio de 1707 no es propiamente una norma jurídica, sino, más bien, un bando de guerra dictado por el vencedor con ocasión de una conquista militar. Efectivamente, el Decreto fue firmado por el primer Borbón tras su victoria en Almansa de 25 de abril de 1707, en plena Guerra de Sucesión.

Y también se entiende que la finalidad de la disposición no consiste simplemente en sustituir un régimen jurídico por otro, sino en algo de magnitud y consecuencias muy diferentes: arrogarse, por la vía de la fuerza, la potestad absoluta que no le correspondía sobre un país que, a lo largo de los siglos, había ido forjando una peculiar personalidad basada en la libertad y el pacto. La finalidad del Decreto es, por tanto, poder gobernar Aragón a la manera castellana.

Por ello, el Decreto hace más hincapié en imponer un castigo colectivo que en dar soluciones concretas a la nueva situación creada. Un castigo colectivo que incluye a los inocentes, por cuanto, en realidad, no persigue una finalidad puramente punitiva, sino política: liquidar el régimen foral aragonés e imponer el absolutismo castellano.

Es sabido que tanto la nobleza como la jerarquía eclesiástica y las ciudades y villas del Reino de Aragón estuvieron divididas durante la Guerra de Sucesión: algunos nobles, eclesiásticos y universidades se pronunciaron abierta y expresamente a favor del archiduque Carlos, mientras que otros apoyaron la causa del pretendiente francés. Sin embargo, el Monarca funda el Decreto abolitorio en que habían cometido delito de rebelión y faltado al juramento de fidelidad todos y cada uno de los habitantes de Aragón.

Y es que, para alcanzar el fin deseado, el Rey debía partir del presupuesto de la rebelión general del Reino, puesto que, si reconocía la realidad, tan sólo habría sido justo y razonable castigar a aquellos nobles, eclesiásticos y universidades que no le habían sido fieles, pero no al conjunto del País. En el Decreto abolitorio, la decisión política previa de aniquilar el régimen pactista aragonés y uniformizar sus reinos al estilo castellano se disfraza de castigo por un supuesto delito de rebelión.

Esta premisa de la culpa general del Reino era tan falsa que, como veremos, tan solo un mes después (el 29 de julio de 1707), el Rey tuvo que rectificar y reconocer expresamente, en un segundo Decreto, que no todos los aragoneses habían cometido rebelión ni faltado al juramento de fidelidad.

Y no es baladí que el Decreto haga hincapié en que sus súbditos (todos) habían faltado al juramento de fidelidad que le habían hecho como su legítimo Rey y señor, puesto que, precisamente, la cuestión de la validez del juramento prestado por el Reino de Aragón a Felipe de Anjou era una cuestión muy discutible. Esta circunstancia fue, de hecho, una de las razones esgrimidas por los aragoneses partidarios del candidato austriaco.

Carlos II, en el testamento por el que declaraba a Felipe de Anjou su sucesor y mandaba y ordenaba a sus súbditos y vasallos de todos sus Reinos y señoríos que lo tuvieran y reconocieran por su rey y señor natural, ordenaba expresamente que ello debería ser *«precediendo el juramento que debe hacer de observar las leyes, Fueros y costumbre de dichos mis reinos y señoríos»*.

En consonancia con esta previsión testamentaria y en cumplimiento del ordenamiento foral aragonés, su sucesor, Felipe de Anjou, procedió a jurar los Fueros de Aragón el 17 de septiembre de 1701 en la forma foralmente reglada, esto es, en La Seo de Zaragoza, ante el Justicia Mayor y sobre la cruz y los evangelios. El juramento de fidelidad del Reino al nuevo monarca debía producirse en un momento posterior, también en la forma y con la solemnidad prevista en los Fueros: encontrándose reunidas las Cortes de Aragón, máximo órgano representativo del Reino.

A tal fin, las Cortes fueron convocadas en 1702 (prescindiendo de las convocadas por Palafox un siglo después, serían las últimas), pero se celebraron sin la presencia del nuevo Rey, que se encontraba en Italia. Ante su ausencia, fue la reina María Luisa quien recibió el juramento del Reino en representación del Rey. Los aragoneses protestaron insistentemente por esta forma de prestar el juramento, alegando que, con arreglo a los Fueros, el mismo debía practicarse en presencia del Rey.

Por ello, cuando estalla el conflicto dinástico que desemboca en la Guerra de Sucesión, los partidarios del Archiduque Carlos defenderán vivamente que no existía ningún deber de fidelidad al pretendiente francés, por cuanto no había sido jurado en forma por el Reino.

Zanjando la cuestión, en el inciso del Decreto abolitorio anteriormente transcrito, el primer Borbón afirma que todos los aragoneses han faltado enteramente al juramento de fidelidad que le hicieron como a su legítimo Rey y Señor y, por ello, han perdido todos los Fueros, privilegios, exenciones y Libertades que gozaban *«y que con tan liberal mano se les habían concedido, así por mí como por los Señores Reyes mis predecesores»*.

El Monarca ignora o desprecia siglos de constitución pactista aragonesa. En Aragón, los Fueros no eran graciosamente concedidos por los Reyes, sino que, muy al contrario, constituían un pacto entre el Rey y el Reino, representado en los cuatro brazos de las Cortes: Iglesia, Ricoshombres, Caballeros e Infanzones y Universidades (ciudades, algunas villas y comunidades).

En Aragón, para que hubiera Fuero no bastaba la voluntad real, sino que era necesario que concurriera el acuerdo del Rey y los cuatro brazos de las Cortes. Hasta finales del siglo XVI fue necesario el acuerdo de todos y cada uno de los integrantes de los cuatro brazos, alguno de ellos (como el de Caballeros e Infanzones) muy numeroso. Regía, por tanto, la regla de la unanimidad: *nemine discrepante*. Tras la rebelión de 1591 y la decapitación de Juan de Lanuza, Felipe II, aprovechando en las Cortes de Tarazona de 1592 la debilidad del Reino, suavizó el sistema a su favor: en adelante, para aprobar Fueros seguiría siendo necesario el acuerdo de los cuatro brazos de las Cortes, pero, dentro de cada brazo, bastaría la mayoría de sus miembros. Pero, en Aragón, los Fueros jamás fueron concesiones liberales de los Reyes.

Tras constatar la pérdida del régimen foral por la rebelión de todos los aragoneses, el Decreto abolitorio explicita la auténtica finalidad que mediante el mismo persigue Felipe V: arrogarse el dominio absoluto del Reino de Aragón:

> *«…y tocándome el dominio absoluto de los referidos Reynos de Aragón y de Valencia, pues a la circunstancia de ser comprehendidos en los demás que tan legítimamente poseo en esta Monarquía, se añade ahora la del justo derecho de la conquista que de ellos han hecho últimamente mis Armas con el motivo de su rebelión; y considerando también, que uno de los principales atributos de la Soberanía es la imposición y derogación de leyes, las quales con la variedad de los tiempos y mudanza de costumbres podría yo alterar, aun sin los graves y fundados motivos y circunstancias que hoy concurren para ello en lo tocante a los de Aragón y Valencia».*

Así pues, el primer Borbón invoca dos títulos para su pretendido dominio absoluto sobre Aragón: la posesión legítima (a pesar de que los Fueros del país sobre el que pretende ejercer tal potestad no se la conceden) y el "justo derecho de conquista".

En cuanto a la posesión legítima del Reino de Aragón, se trata también de una cuestión muy discutible. De hecho, la legitimidad dinástica de Felipe V fue vivamente puesta en cuestión por sus detractores austracistas.

Carlos II declaró como sucesor a Felipe de Anjou. Pero, por dos veces, tanto la abuela como la bisabuela del pretendiente habían renunciado al trono hispano de los Austrias al contraer matrimonio. Ana de Austria, hermana de Felipe IV y tía de Carlos II, contrajo matrimonio con Luis XIII de Francia. De este matrimonio nació Luis XIV, quien a su vez se desposó con María Teresa, hija de Felipe IV y hermana de Carlos II, de cuyo matrimonio nació Luis, delfín de Francia. El segundo hijo de Luis fue Felipe, Duque de Anjou y futuro Felipe V. Así pues, Felipe era nieto de María Teresa y bisnieto de Ana de Austria.

En Europa se veía con gran preocupación la posibilidad de fusión entre las Coronas de España y Francia. Por lo que tanto Ana como María Teresa se casaron con la condición de su renuncia expresa, por sí y sus herederos, a la sucesión de la Corona de España.

En cuanto a Ana de Austria, se declaró que «*la Serenísima Infanta Doña Ana, y los hijos que tuviere varones y hembras, y los descendiente de ellos y de ellas, así primogénitos, como segundo, tercero y cuatrogénitos, y de allí adelante, no puedan suceder ni sucedan en los Reinos, Estados y Señoríos de su Majestad Católica*».

Del mismo modo, María Teresa afirmó que «*me declaro y he por excluida y apartada y a los hijos descendientes de este matrimonio por excluidos e inhabilitados absolutamente y sin limitación, diferencia y distinción de personas, grados, sexos y tiempos, de la acción y derecho de suceder en los Reinos, Estados, Provincias, Guardianías y Señoríos de esta Corona de España*».

A pesar de todo ello, el último Rey de la Casa de Austria, Carlos II, fallecido el 1 de noviembre de 1700, nombró sucesor al segundo hijo del delfín de Francia. La legitimidad de este nombramiento, a la vista de las renuncias previas de su abuela y bisabuela, quedaba gravemente en entredicho. Y, aunque la legitimidad dinástica no hubiera podido ser discutida, es evidente que el nombramiento de Felipe de Anjou como sucesor de Carlos II no habilitaba en ningún modo a aquél para ejercer el dominio absoluto en Aragón, puesto que los Fueros que había jurado observar no le otorgaban tal dominio. Carlos II no podía transmitir a su sucesor más de lo que poseía, y lo que poseía era un Reino regido por el pactismo.

Por ello, el único título válido que Felipe V podía invocar para imponer su potestad absoluta sobre los aragoneses era el "justo derecho de conquista". De este modo, la clave del Decreto abolitorio consiste en que Aragón ha sido conquistado por el Rey de una potencia extranjera: Castilla. No existe, por tanto, una fusión de reinos (no nace España, como algunos pretenden), sino una incorporación de Aragón a Castilla como consecuencia de la conquista de aquél por las armas de Felipe V.

A continuación, tras echar nuevamente por tierra siglos de constitución pactista aragonesa al afirmar que uno de los principales atributos de la soberanía del Rey es la imposición y derogación de leyes, el Decreto expresa la decisión política de Felipe V de uniformizar todos sus reinos mediante la imposición de las leyes de Castilla, si bien esta pretendida unificación no llegaría a tener lugar, puesto que Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya mantendrán su foralidad hasta nuestros días (las dos primeras sin solución de continuidad y las dos últimas tan solo con el paréntesis de la dictadura franquista):

> *«…he juzgado conveniente (así por esto como por mi deseo de reducir todos mis Reynos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y Tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla tan loables y plausibles en todo el Universo)…».*

Y para llevar a cabo esta unificación de gobierno a la manera castellana es preciso derogar los Fueros y Libertades de Aragón:

> *«…abolir y derogar enteramente, como desde luego doy por abolidos y derogados, todos los referidos Fueros, privilegios, práctica y costumbre hasta aquí observadas en los referidos Reynos de Aragón y Valencia; siendo mi voluntad, que éstos se reduzcan a las leyes de Castilla, y al uso, práctica y forma de gobierno que se tiene y ha tenido en ella y en sus Tribunales sin diferencia alguna en nada;».*

Tras el severo castigo, el rey da una compensación:

> *«…pudiendo obtener por esta razón mis fidelísimos vasallos los Castellanos oficios y empleos en Aragón y Valencia, de la misma manera que los Arago-*

neses y Valencianos han de poder en adelante gozarlos en Castilla sin ninguna distinción; facilitando yo por este medio a los Castellanos motivos para que acrediten de nuevo los efectos de mi gratitud, dispensando en ellos los mayores premios, y gracias tan merecidas de su experimentada y acrisolada fidelidad, y dando a los Aragoneses y Valencianos recíproca e igualmente mayores pruebas de mi benignidad, habilitándolos para lo que no lo estaban, en medio de la gran libertad de los Fueros que gozaban antes; y ahora quedan abolidos;».

Es evidente la diferencia de trato: los castellanos son vasallos fidelísimos y, en gratitud, el monarca les permite obtener oficios y empleos en Aragón; por el contrario, los aragoneses podrán obtener estos oficios en Castilla tan solo por la benignidad del monarca, si bien el Rey reconoce, nuevamente, la gran libertad que suponían los Fueros, libertad que quedará abolida.

La única previsión de orden práctico que contiene el Decreto (más preocupado por destruir que por construir) es la creación en Aragón de una Audiencia de Ministros, que funcionará como las chancillerías de Valladolid y Granada, es decir, al modo castellano:

«…en cuya consequencia he resuelto, que la Audiencia de Ministros que se ha formado para Valencia, y la que he mandado se forme para Aragón, se gobiernen y manejen en todo y por todo como las dos Chancillerías de Valladolid y Granada, observando literalmente las mismas regalías, leyes, práctica, ordenanzas y costumbres que se guardan en estas, sin la menor distinción y diferencia en nada».

Por último, el Decreto contiene una previsión de absoluta actualidad. Pueden conquistarse reinos, abolirse Libertades, suprimirse Fueros, pero los Concordatos con la Santa Sede son sagrados, tanto en el absolutismo del siglo XVIII como en la democracia del siglo XXI. Tristemente, el último inciso del Decreto de junio de 1707 podría aparecer hoy publicado en el Boletín oficial del Estado:

«…excepto en las controversias y puntos de Jurisdicción eclesiástica, y modo de tratarla, que en esto se ha de observar la práctica y estilo que hubiere habido hasta aquí, en consequencia de las concordias ajustadas con la Sede Apostólica, en que no se debe variar: de cuya resolución he querido participar al Consejo para que lo tenga entendido.».

Llegados a este punto, es preciso destacar que la abolición y derogación de los Fueros de Aragón y la imposición de las Leyes de Castilla no significan, simplemente, que se sustituyera un régimen jurídico por otro diferente. Las consecuencias van mucho más allá: lo que se produce es la ruptura de una tradición pactista y la imposición ex novo de un régimen político absolutista.

La igualación de los reinos hispánicos no se hizo, pues, exportando hacia Castilla el sistema político pactista, más complejo, pero más aproximado a la pluralidad de poderes e intereses que conforman a una sociedad, de base parlamentaria y garantista para los limitados derechos individuales y colectivos que se reconocían en la época. No se aplicó a los castellanos la forma de gobernarse de la que la mayoría de éstos seguramente hubiesen querido dotarse en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna, cuando la revuelta comunera fue aplastada por el Emperador Carlos V. No. Se hizo precisamente lo contrario: una igualación de acuerdo con el patrón absolutista que eliminó de Aragón el celo por la observancia de la legalidad (llamada aquí foralidad), la participación del patriciado urbano, mercantil y artesano del gobierno de los concejos, el sistema de garantías procesales, la mesura en las cargas fiscales sobre un territorio de recursos muy limitados...

A partir de 1707, todo se vio presidido por el principio de *«la voluntad del Rey es Ley»*, bajo cuyo amparo coparon los resortes del poder (incluso a nivel municipal) los miembros de la alta nobleza castellana y aragonesa, cuyos privilegios feudales no se vieron afectados por los decretos de 1707, así como por el clero, que mantuvo su riqueza, beneficios y exenciones.

La derogación de los Fueros de Aragón afectó a todas las esferas de la vida de los aragoneses. Desaparecieron las instituciones regnícolas: las Cortes de Aragón no volvieron a convocarse (algunas ciudades aragonesas se incorporaron a las Cortes de Castilla), se disolvió la Diputación del Reino, se abolió el Justicia Mayor (el último fue Miguel de Jaca y Niño, si no tenemos en cuenta los dos nombrados por Carlos de Austria: Antonio Gabín en 1707 y Blas de Canellas en 1710). También desaparecieron instituciones como el Virrey y el Consejo de Aragón, que fue incorporado al de Castilla (no de España).

En el ámbito municipal, se suprimió el sistema insaculatorio para el nombramiento anual de los oficios (introducido en el siglo XV), que en adelante serán libremente nombrados por el Rey (incluso entre los nobles). Y se imponen los corregimientos (como un siglo después se impondrán las provincias), que vienen a sustituir a las sobrecullidas o veredas tradicionales del país.

Aragón estuvo dividido desde principios del siglo XV en once sobrecullidas, relacionadas con la percepción de tributos por el tránsito de mercancías (las generalidades, origen de la Diputación del General): Jaca, L'Aínsa, Ribagorza, Huesca, Barbastro, Tarazona, Zaragoza, Calatayud, Daroca, Alcañiz y Montalbán. A mediados del siglo XVII las sobrecullidas fueron sustituidas por las veredas; eran también once, pero se introdujeron importantes modificaciones, como la inclusión de la sobrecullida de Aínsa en la vereda de Jaca o la división de la sobrecullida de Montalbán en dos veredas: Montalbán y Teruel.

El Decreto de abolición foral supuso la imposición de los corregimientos al modo castellano, a cuyo frente había un corregidor, militar o no, con funciones adminis-

trativas y judiciales. Tras numerosas vicisitudes, se crearon trece corregimientos, partiendo de la existencia de once ciudades (Albarracín, Alcañiz, Barbastro, Borja, Calatayud, Daroca, Huesca, Jaca, Tarazona, Teruel y Zaragoza) y dos regiones históricas claramente diferenciadas: Cinco Villas (Sos) y Ribagorza (Benabarre).

Además, Aragón comenzó a ser un contribuyente neto a las arcas de la monarquía. Antes de 1707 los ingresos de las administraciones públicas aragonesas (incluyendo impuestos, tasas, derechos, tarifas aduaneras, peajes, etc.) se gastaban íntegramente en el pago de la estructura administrativa y de las actuaciones emprendidas y obligaciones contraídas. Todo se gastaba en Aragón, salvo aquellos servicios que, aprobados en Cortes, se acordasen para la financiación de las empresas de la monarquía que contasen con la aprobación del Reino. A partir de 1707 la Corona se quedó con casi la mitad de lo recaudado. Junto a ello, lo más notable fue el desmesurado aumento de la presión fiscal que, según los años se duplicó, triplicó e incluso cuadruplicó.

Por regla general, un 20% se destinaba a la contribución de guerra con la que se mantenía el ejército de ocupación, mientras que del resto apenas la mitad solía emplearse en las necesidades de Aragón, saliendo el resto a cubrir las necesidades del poder central. A ello se sumó la fuerte escalada de precios originada por las escaseces propias de la guerra (destrucción de cultivos e industrias, interrupción del comercio y las comunicaciones, saqueos, etc.) y las pérdidas materiales y humanas. Se estima que alrededor de un 10% de los edificios de Aragón pudieron quedar destruidos, disminuyendo en un porcentaje similar la población del país.

Hemos visto que el Decreto de 29 de junio de 1707 trae su fundamento, esencialmente, en el delito de rebelión cometido por todos los aragoneses. Tan solo un mes más tarde, el día 29 de julio de 1707, el Rey, tras las protestas recibidas, dictó otro Decreto que desmiente la existencia de esa rebelión general y, por tanto, privaría de todo fundamento jurídico a la derogación de los Fueros de Aragón. Este segundo Decreto deja claro que el Rey ha decidido uniformizar sus reinos a la manera castellana (es decir, quiere gobernar todas sus posesiones como señor absoluto) y que está dispuesto a hacerlo haya o no circunstancias que le legitimen para ello, haya o no rebelión.

En este segundo Decreto, tras recordar la derogación de los Fueros de Aragón en el del mes anterior, el Borbón declara lo siguiente:

> *«... respecto de que en los motivos, que en el citado Decreto se expressan, suenan generalemente comprehendidos ambos Reinos, i sus habitadores, por aver ocasionado sus motivos la mayor parte de los Pueblos; i porque muchos de ellos, i de las Ciudades, Villas y i Lugares i demás comunes, i particulares, assi Eclesiásticos, como Seculares, i en todos los más de los Nobles, Caballeros, Infanzones, Hidalgos, i Ciudadanos honrados han sido mui finos, i leales, padeciendo la pérdida de sus haciendas, i otras persecuciones, i trabajos, que ha su-*

frido su constante, i acrisolada fidelidad; i siendo esto notorio, en ningun caso puede averse entendido con razon fuesse mi Real animo notar, ni castigar como delinquentes a los que conozco por leales; pero para que mas claramente conste de esta distinción, no sólo declaro que la mayor parte de la Nobleza, i otros buenos Vassallos del Estado General i muchos Pueblos enteros han conservado en ambos Reinos pura, e indemne su fidelidad, rindiéndose solo a la fuerza incontrastable de los enemigos los que no han podido defenderse».

Aparentemente, asunto resuelto: si la mayoría de los súbditos aragoneses no han cometido delito de rebelión, si sólo ha quebrantado el juramento de fidelidad una minoría, si no ha habido en realidad conquista, puesto que la inmensa mayoría del Reino se ha mantenido fiel a la autoridad real y nada hay que conquistar... si todo esto es así, el Reino de Aragón no ha perdido sus Fueros y Libertades, sino que, muy al contrario, deben seguir plenamente vigentes. En todo caso, el Monarca habrá de castigar de forma implacable a los súbditos rebeldes, a los nobles, ciudades o villas que han sido infieles, pero los derechos colectivos del Reino de Aragón, sus Fueros y Libertades, su manera de gobierno y de relación con el Rey, habrían de quedar indemnes.

Efectivamente, el Rey declara que sus vasallos fieles conservarán todos sus privilegios particulares:

«… pero también les concedo la manutención de todos sus privilegios, essenciones, franquezas i libertades concedidas por los señores Reyes mis antecessores, ó por otro justo título adquiridas, de que mandaré expedir nuevas confirmaciones a favor de los referidos Lugares, casas, familias, i personas, de cuya fidelidad estoi enterado».

Pero la derogación de los Fueros de Aragón y la abolición de la manera pactista de gobernar el país, a pesar de reconocer que tan sólo han sido rebeldes y desleales una minoría, no es revocada. Porque, como hemos reiterado, la rebelión general era tan sólo la excusa para obtener una finalidad decidida con antelación: la imposición del absolutismo castellano a todos sus reinos. Así, el Decreto afirma:

«… no entendiéndose esto en quanto al modo de gobierno, leyes, i fueros de dichos Reinos, assi porque los que gozaban, i la diferencia de gobierno, fue en gran parte ocasion de las turbaciones passadas, como porque en el modo de governarse los Reinos, i Pueblos, no deve aver diferencia de leyes, i estilos, que han de ser comunes a todos para la conservación de la paz, i la humana sociedad; i porque mi real intencion es que todo el continente de España se govierne con unas mismas leyes, en que son mas interesados Aragoneses, i Valencianos por la comunicación, que mi benignidad les franquea con los Castellanos en los puestos, honores, i otras conveniencias, que van experimentando en los Reinos de Castilla algunos de los leales Vassallos de Aragón, i Valencia».

En definitiva, Aragón desaparece como sujeto político y sus Fueros y Libertades son derogados no por la rebelión cometida contra el Rey, sino por la decisión de éste de imponer, por la fuerza de las armas y de una manera radicalmente contraria a cualquier previsión foral, un modo castellano de gobernar a sus súbditos basado en la potestad absoluta.

Un tercer Decreto, dictado el 3 de abril de 1711, al establecer la nueva estructura (nueva «planta», de ahí el nombre por el que se conoce conjuntamente a todos estos Decretos) para el gobierno de Aragón, rescatará del naufragio una pequeña parte del Cuerpo de Fueros y Observancias del Reino: lo que hoy llamaríamos Derecho civil. Este tercer Decreto es el único que contiene previsiones prácticas y concretas para instaurar la nueva organización institucional borbónica que habrá de sustituir al entramado administrativo y judicial que diseñaban los derogados Fueros.

El Decreto de 1711 crea la figura del Comandante General (que luego se denominará Capitán General), a cuyo cuidado estará el gobierno militar, político, económico y gubernativo y quien presidirá la Audiencia, y determina que la misma tendrá dos Salas, una para lo Civil, con cuatro ministros, y otra para lo Criminal, con cinco, nombrados libremente por el Rey sin tener en cuenta su procedencia:

> *«... en la Sala del Crimen se han de juzgar y determinar los pleitos de esta calidad según la costumbre y Leyes de Castilla (...) la Sala Civil ha de juzgar los Pleytos civiles, que ocurrieren, según las Leyes Municipales de este Reyno de Aragón, pues para todo lo que sea entre particular y particular, es mi voluntad se mantengan, guarden y observen las referidas Leyes Municipales, limitándolas sólo en lo tocante a los contratos, dependencias y casos, en que Yo interviniere con cualquiera de mis vasallos, en cuyos referidos casos y dependencias, ha de juzgar la expresada Sala de lo civil según las leyes de Castilla».*

El hecho de referirse a los Fueros y Observancias del Reino de Aragón, complejo y avanzado cuerpo legal formado a lo largo de los siglos como resultado de la negociación y el pacto entre los Reyes y el Reino, como «Leyes municipales» denota el poco apego del Rey por lo aragonés y el absoluto desconocimiento de la historia y tradición foral del país. Pero esas palabras concretas («*para todo lo que sea entre particular y particular, es mi voluntad se mantengan, guarden y observen las referidas Leyes Municipales*») permitieron que, al menos, el antiguo Reino mantuviera, como seña viva de identidad nacional y testigo cotidiano de su pasado, la parte civil de su foralidad.

En definitiva, tras los Decretos de 29 de junio y julio de 1707 y 3 de abril de 1711, Aragón quedó reducido a una mera provincia del Reino de Castilla y se vio privado de instituciones propias de autogobierno, pero mantuvo su foralidad privada, la que regula las relaciones de los particulares entre sí. Quedaron en vigor, por tanto, algunas de las disposiciones que integraban el Cuerpo de los Fueros y Observancias del Reino de Aragón, en la redacción exacta que tenían en 1707: los Fueros otorgados en sucesivas reuniones de Cortes (desde 1247 hasta 1702) redactados en latín hasta los

aprobados a principios del siglo XV con Martín el Humano y todas las Obervancias redactadas en latín, mezclados los Fueros vigentes con Fueros que habían perdido su vigencia por regular lo que hoy denominaríamos Derecho público, sin actualización por órgano legislativo alguno (si bien modernizados gracias a la libertad civil y el pacto al calor del principio *standum est chartae*) y con una progresiva penetración de las leyes generales del reino. Y, lo que es más grave, con la amenaza siempre presente de su desaparición total a favor de la uniformización de la legislación civil del Estado, especialmente durante la codificación.

De hecho, el Código Civil de 1889 establecía que *«las provincias y territorios en que subsiste el derecho foral lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico, escrito o consuetudinario, por la publicación de este código, que regirá tan sólo como derecho supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales»*. Ese «por ahora» era una condena a muerte diferida que se cernía sobre el negro futuro del Derecho foral aragonés.

Las normas forales contenidas en el Cuerpo de los Fueros y Observancias del Reino de Aragón estuvieron en vigor hasta que fueron sustituidas por los 78 artículos que componían el Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho foral de Aragón, aprobado por Decreto de 7 de diciembre de 1925. El Apéndice fue igualmente derogado y sustituido por la Compilación de 6 de abril de 1967, algo más amplia (153 artículos) pero que no recogía toda la tradición foral aragonesa.

No fue hasta la reforma de 1974 cuando el Código Civil declaró el *«pleno respeto a los derechos especiales o forales de las provincias o territorios en que están vigentes»*. Casi tres siglos tardó Aragón en mantener sin amenazas de supresión su foralidad civil.

En esta situación (antiguo Reino incorporado a otro por derecho de conquista pero que conserva su foralidad civil) se llegó a la Constitución de 1978. Conforme a su disposición adicional primera, *«La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía»*.

Conforme a esta previsión constitucional, la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Aragón en su primera redacción de 1982 dispuso ya que *«la aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia del pueblo aragonés a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, los que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establece la Disposición adicional primera de la Constitución»*.

La vigencia actual de los efectos políticos de los Decretos de Nueva Planta dictados hace tres siglos encuentra su causa en estas previsiones constitucionales y estatutarias. El pueblo aragonés tiene expresamente reconocido, por el bloque de cons-

titucionalidad, el derecho a la actualización de sus derechos históricos, amparados y respetados por la Constitución. El pueblo aragonés tiene derecho a que se le devuelvan, en el marco constitucional, los derechos colectivos que el primer Borbón le arrebató por derecho de conquista.

Las reformas del Estatuto de Autonomía de Aragón de 1996 y 2007 fueron dos oportunidades tristemente perdidas para que esta Nación pudiera recuperar, por fin, sus derechos históricos, como han hecho ya otros territorios forales.

IV. Devolución y Derechos Históricos de Aragón

Se dice que el pueblo que no conoce su propia historia está condenado a repetirla. Evidentemente, la historia no se repite, pero a menudo tiende a trazar paralelismos, a modo de espiral, en los que identificamos tendencias y situaciones que evocan o reproducen en alguna medida vivencias ya experimentadas. Comprender esta dinámica del comportamiento humano a través de los tiempos nos ayuda a interpretar con mejor criterio nuestra realidad actual y a tomar las riendas de hacia dónde queremos encaminar nuestro futuro. No nos resistimos a reproducir unas palabras de José María Pedreño Gómez, Presidente de la Federación Estatal de Foros por la Memoria, en la que –en el marco del III Congreso Internacional Historia a Debate (julio de 2004) – reflexionaba sobre esta afirmación:

> *«...deberíamos matizarla añadiendo que "el pueblo que no conoce su historia no comprende su presente y, por lo tanto, no lo domina, por lo que son otros los que lo hacen por él". Ese dominio se manifiesta en lo ideológico-cultural, en lo económico y en lo político. El desconocimiento provoca falta de comprensión sobre los procesos históricos que han dado como resultado nuestro presente, generando un profundo déficit democrático que se sustancia día a día en una sociedad despolitizada y poco participativa. Vivimos una democracia de bajo nivel y una de las causas es que está asentada sobre la desmemoria. Estamos construyendo nuestra historia como pueblo no con nuestro guión, sino con el de los que promovieron (y promueven) el olvido. No somos, realmente, dueños de nuestro presente, porque sólo conocemos nuestro pasado vagamente».*

Esta opinión se corresponde perfectamente con el vacío de actos conmemorativos y de reflexión sobre la Guerra de Sucesión en Aragón al que hemos aludido al comienzo de esta exposición. En los días que nos han tocado vivir, la historia de Aragón, tan fecundamente evocada y estudiada durante los aproximadamente 15 primeros años de régimen democrático, ha pasado a ser una materia excesivamente incómoda para nuestros poderes públicos como para reconocer en ella una herramienta intelectual susceptible de mejorar la capacidad de desarrollar criterio y perspectiva del pueblo aragonés.

Son precisamente quienes detentan la responsabilidad de trasladar su adecuado conocimiento al currículum educativo aragonés los más reacios a enseñarla y a suscitar el debate y la opinión que su interpretación debería generar en una sociedad que, se supone, considera la capacidad crítica como uno de sus activos más preciados para la vida en democracia. El grado de alejamiento de nuestros líderes de estas inquietudes es tal que, bajando al nivel de lo anecdótico, no extraña que el Presidente de la Diputación General de Aragón sea incapaz de reconocer a Felipe V en el retrato que presidió el discurso institucional del Día de Aragón en Madrid. A la ignorancia iconográfica (que compartió con su servicio de protocolo), el Presidente añadió la ignorancia de la carga simbólica que para su propio pueblo puede llegar a suponer este hecho.

Frente a este ignominiosa política de desmemoria, ignorancia y dóciles encefalogramas planos de los que se nutren las lealtades ciegas, otros creemos que la Historia, hoy como siempre, sirve para mucho más que para dar «ambiente» a los argumentos literarios del género –hoy tan en boga– de la novela histórica. El conocimiento de la propia Historia y la reflexión sobre la misma aportan las referencias que ayudan a ubicarse en el mundo a los colectivos humanos que tengan una mínima vocación de contribuir en algo a su propia libertad y progreso y al del resto de la Humanidad. Esa sabiduría es precisamente la que hace a los pueblos conscientes de sus grandezas y miserias, reafirmando la autoestima de las personas en la conformación de su sentido cívico, al tiempo que destierran el abominable orgullo irracional de los nacionalismos excluyentes. Reivindiquemos, pues, la Historia como uno más de los muchos ingredientes intelectuales de todo discurso político, frente a su desprestigio, su olvido calculado o la manipulación sesgada que otros ejercen de la comprensión de nuestra realidad.

Suele prestarse hoy día mucha atención (en clave peyorativa) al recurso que se hace de la perspectiva histórica en el discurso ideológico de los nacionalismos. La evocación que hoy hacemos de 1707 tiene consciente y deliberadamente esa vocación, desafiando al prejuicio hoy día tan «políticamente correcto» en el Estado español de considerar sistemáticamente como manipulación histórica toda referencia a los hechos del pasado que ayuden a analizar y entender situaciones presentes, al menos si éstas se refieren a las realidades territoriales y plurinacionales del Estado español. Sorprende que muchos de los que así se manifiestan hoy día también desde la izquierda no hayan tenido ningún empacho en nutrir su ideario progresista (en su juventud e incluso en el presente) con los recursos que aporta al pensamiento político y social el análisis histórico, habiendo hecho uso y hasta abuso de los clichés de la metodología interpretativa de la dialéctica marxista en sus trabajos y discursos hasta no hace tantos años.

Desde una perspectiva puramente de izquierdas –de la que obviaremos la óptica marxista, desfasada en tantos aspectos para explicar el sentido y razón de ser de la izquierda en la era contemporánea– también podemos extraer interesantes con-

clusiones de alguno de los hechos de 1707. Porque este discurso no va sólo de nacionalismo. También versa sobre las oportunidades perdidas en el plano de la justicia social, de los derechos individuales, de la explotación del hombre por el hombre y de la dignidad del ser humano. Ya hemos visto que Felipe V y sus colaboradores, implacables en su pretensión de allanar las resistencias a su poder que planteaban las instituciones y el modo de gobernarse los países de la Corona de Aragón y de reducirlas a los patrones absolutistas de Castilla, se mostraron en todo lo posible continuistas y respetuosos con los privilegios y prerrogativas que los más poderosos ostentaban a costa de sus siervos: la Iglesia y la nobleza titular de señoríos.

El Aragón de aquellos siglos, tan evolucionado en su sistema de garantías, tenía sin embargo una oscura sombra en la condición de los vasallos de señorío, especialmente los de señorío laico. A partir de ese crucial siglo XIII, junto al sistema de Fueros y Libertades, los señores aragoneses consiguieron ejercer sus poderes territoriales y jurisdiccionales con un grado de sometimiento de sus vasallos a su voluntad y arbitrio como en pocos lugares de Europa.

Sea, como fuere, los vasallos de señorío laico de Aragón no conocieron algo similar a la Sentencia de Guadalupe, que redimió a los campesinos más oprimidos de Cataluña (*los pageses de remensa*), o un control del poderío nobiliar como el que consiguieron ejercer los reyes de Castilla, que benefició indirectamente a los siervos al reducir el poder de sus señores. Los señores aragoneses, cuyas aspiraciones políticas ante el Rey se vieron truncadas en 1348 centraron sus esfuerzos en lo sucesivo en sacar el máximo partido de sus amplios poderes territoriales y jurisdiccionales bajo la fórmula del mero y mixto imperio, en donde nunca fueron seriamente puestos en cuestión por las demás instituciones del Reino. El resultado fue un Aragón en el que coexistía, junto con un régimen de garantías y libertades avanzado –para la época–, un régimen señorial, al que podría estar sometido un 20 ó 25% de la población, en el que la voluntad del señor no tenía prácticamente límites, llegando a ejercer el derecho de maltrato e incluso el de matar a sus vasallos según su propio arbitrio.

Sin embargo, esta potestad absoluta de los señores laicos sobre las vidas de quienes vivían bajo su jurisdicción había ido dejando de ser efectiva paulatinamente a lo largo del siglo XVII. La Nueva Planta borbónica se limitó tan sólo a certificar su caducidad efectiva. Pero más allá de eso, nada más hizo el nuevo orden por aliviar las onerosas condiciones de vida de los campesinos aragoneses o para terminar con los restos de la capacidad de coacción y amenazas sobre su libre albedrío que, por su preeminencia económica y social, mantenían los nobles aragoneses. Ésta era descaradamente escenificada a menudo por la costumbre de arrancar matojos o árboles, mover piedras o matar animales (o incluso –por absurdo que pueda parecer a nuestros ojos actuales– el de ahorcar a una aliaga) ante la presencia de los lugareños (convocados para la ocasión) por parte de cualquier señor recién entronizado, hábito que perduró al menos hasta finales del siglo XVIII.

Junto a estas intocadas injusticias, a mayor gloria de la nueva alianza entre la alta nobleza aragonesa y la monarquía castellana, se verificaron multitud de cambios que, lejos de corresponderse con la idea del reformismo ilustrado asociado a la entronización de los borbones, supusieron retrocesos en los aspectos más avanzados y abiertos que la sociedad aragonesa mostraba en comparación con la castellana, cuyos efectos negativos no tardaron en verificarse. Podemos citar algunos ejemplos, como la sustitución de los representantes de la burguesía urbana en los concejos por la de miembros de la nobleza que, carentes de vocación y de interés por el gobierno municipal, enseguida demostraron su absentismo y su indolencia, limitándose a ostentar empleos municipales (por los que cobraban) sin molestarse la mayoría de ellos en acudir a cumplir con las obligaciones inherentes al cargo. Y también podría mencionarse la casi total desaparición del patronato que el Ayuntamiento de Zaragoza tenía en la Universidad de esta ciudad, así como del resto de sus componentes laicos en sus órganos de gobierno, eliminando la elección del rector por los miembros de la comunidad universitaria (era una de las pocas universidades en la que se contaba con el voto de los estudiantes) e implantándose la designación del rector, su claustro y sus consiliarios únicamente entre canónigos y por provisión del Consejo de Castilla. Y así con tantas cosas más.

Este es el legado del Aragón previo a 1707 que Felipe V accedió gustoso a respetar. Es el que a nuestros ojos actuales y, necesariamente, a los de la mayoría de sus contemporáneos de las clases populares les hubiese gustado que se aboliese, y al que se añadieron otras calamidades como la persecución política, la esquilmación económica, la exclusión de toda fuerza política o social de los órganos de poder que no estuviese formada por aristócratas, militares o eclesiásticos, el fortalecimiento de la Inquisición, el abandono de los intereses colectivos de los aragoneses, y un largo etcétera.

Trescientos años después, la abolición de la personalidad política individualizada de Aragón sigue latente en nuestras reivindicaciones, aunque la mayoría de los aragoneses ignoren estos episodios. Los hechos y derechos históricos constatados fundamentan la corrección de las nuevas injusticias y desequilibrios que han perjudicado al desarrollo de este país y a la prosperidad y bienestar de sus habitantes, como consecuencia de pasar a ser considerado como una mera pieza más de un cuerpo territorial y político mayor –España–, con sus propios y distintos objetivos políticos a los que se han sacrificado sistemáticamente los peculiares de Aragón. En este nuevo y definitivo armazón de la unidad de España, algunos de los territorios incorporados han obtenido (por su posición geográfica, por su peso demográfico, por sus comunicaciones, por su carácter litoral, por la mayor facilidad inicial para rentabilizar la inversión de recursos, etc.) claras ventajas en su progreso material a pesar de la pérdida de su independencia. De un modo u otro, los objetivos, la geoestrategia, la organización interna o el redimensionamiento del nuevo Estado les han beneficiado.

Pero no ha sido ese el caso de Aragón, de acuerdo con la mayoría de los parámetros del progreso. Este balance perjudicial, con frecuencia discutido en algunos de sus detalles, pero general e incontestablemente admitido en su globalidad dentro de Aragón, determina la vigencia de las reivindicaciones que constatan que un país poco poblado, de duras condiciones climáticas y geográficas, de difícil vertebración interior, con un agro poco productivo y carente de salidas al mar, ha pesado menos como comunidad integrada en el Estado español que como país, el país federado o confederado que, *de facto*, fue hasta 1707. Este acontecimiento histórico ha perjudicado claramente a Aragón en casi todos los órdenes de su desarrollo material e inmaterial. Cualquiera sabe que, como consecuencia de ello, Aragón en su conjunto, pero especialmente en sus zonas peor comunicadas con su capital y, por ende, con el resto del Estado, ha perdido peso económico, demográfico, cultural y político.

Y eso ha sido así en un proceso que se ha verificado de forma lenta pero inexorable a través de regímenes políticos y avatares de todo tipo durante los últimos 300 años. Sólo la renta de situación geográfica de la capital, Zaragoza, en la organización de la red de ciudades y comunicaciones del Estado español ha atenuado algo esa pérdida constante de peso específico que, en cualquier caso, se ha mostrado insuficiente para que las políticas que se diseñan desde Madrid hayan abordado los problemas y necesidades específicos de Aragón atendiendo a las circunstancias diferenciales que se dan en nuestro país.

Baste un sólo ejemplo que cualquier aragonés entenderá inmediatamente. Antes de la desaparición del Estado aragonés, la Diputación del Reino (además de las autoridades locales en cada zona) atendía a la construcción, conservación y reparación de la red viaria aragonesa. Su diseño respondía a las necesidades de comunicación internas y con el exterior, cuidando de forma más atenta aquellos caminos a través de los cuáles discurrían los principales intercambios comerciales. Con esa red, y con grandes esfuerzos, se aseguró desde la Edad Media una suficiente, si no idónea, salida de la producción aragonesa hacia los mercados exteriores; desde el azafrán del valle del Jiloca (bien conocido y cotizado en el siglo XV en mercados europeos como el de Nüremberg; las relaciones comerciales de Aragón con Alemania determinaron la temprana llegada –en 1475– de la imprenta a nuestro país) a la lana pirenaica (exportada a Francia), pasando por los cereales (Cataluña y Valencia) y una pequeña (pero importante en el ámbito local) producción manufacturera cuyos excedentes encontraban salida principalmente a través del comercio interior. Destacaron, por encima de todos los demás, los intercambios con Francia, vitales para el abastecimiento de la economía aragonesa, a pesar del déficit comercial que comportaban.

En el nuevo Estado español, esa red de caminos dejó de estar debidamente atendida, priorizándose de forma clara y casi exclusiva sólo aquéllas vías que interesaban a la reordenación del comercio y las comunicaciones a nivel estatal. De hecho, fue Campomanes, bajo el reinado de Carlos III, quien acabó por fijar definitivamente la

nueva (y todavía actual) red radial de comunicaciones, con eje en Madrid, la capital del nuevo Estado centralista, que impusieron los borbones, plasmando con ello una geografía del poder y del desarrollo que dejaba amplias zonas de sombra en las que los territorios geográficamente más difíciles habían de quedar abandonados al atraso. Así, las conexiones que entonces pasaron a ser consideradas como secundarias (como las comunicaciones de Aragón por Francia) fueron abandonadas en favor de los pasos litorales al Este y Oeste del Pirineo, realidad esta que desde esa época los aragoneses todavía seguimos luchando por superar sin apenas resultados.

Podríamos hablar de muchas otras cuestiones en las que un diseño hecho con designios, escalas, promedios y lógicas españolas determinan la permanente postergación de las necesidades de la mayor parte del territorio aragonés: implantación de redes de asistencia, construcción de infraestructuras, gestión de los grandes servicios públicos de transporte (ferrocarriles, aeropuertos, etc.), régimen fiscal, atención a factores geográficos, climáticos, de superficie territorial, etc. en la definición de las diferentes políticas que más inciden en la ordenación del territorio, negociaciones y acuerdos en el marco de la Unión Europea (por ejemplo, para los objetivos de la política regional)... ¿seguimos?

Todo esto es la traslación a las condiciones de vida del pueblo aragonés de esa pérdida de nuestra soberanía que se produjo en 1707. Sus consecuencias se han ido haciendo sentir en estos 300 años, con una pérdida paulatina pero constante del peso de Aragón en el marco del Estado español. Pero sus efectos más demoledores para la mayoría de nuestro territorio se han producido con la definitiva entrada de España en la era industrial, con la consiguiente pérdida de peso económico del sector agrícola y ganadero en el conjunto de la actividad económica. El atraso secular de buena parte de Aragón, su abandono por parte del Estado central, la pérdida del tren de los regadíos, de las comunicaciones norte-sur y de la diversificación económica de nuestro medio rural, así como la ausencia de políticas diseñadas desde la lógica aragonesa para los problemas aragoneses allí donde eran más acuciantes (y eran muchos los núcleos y las personas afectadas), determinaron un implacable proceso de despoblación de la mayor parte de nuestro territorio, con todo lo que ello supone.

La peor debacle sufrida por Aragón en tiempos recientes y no tan recientes fue posible a causa de su integración en la España centralista: ¿cuántos países han perdido en una sola guerra un tercio de su población y han visto desaparecer del mapa 400 núcleos habitados? Pocos podrían contarse con un balance tan desastroso y del que, además, no tuviesen capacidad de recuperación. Y sin embargo, Aragón, en 35 ó 40 años de paz de la segunda mitad del siglo XX ha sufrido esa debacle bajo unas condiciones que prácticamente certifican que no va a poder levantarse de este desastre jamás.

La reivindicación de nuestros derechos históricos no es, por lo tanto, una entelequia romántica, que busca legitimidades perdidas en el baúl de viejos recuerdos pa-

sados. Se basa en los mismos elementos que han permitido que países como Navarra cuenten con el mejor modelo de desarrollo territorial y de progreso económico y social volcado sobre sus habitantes que existe en el Estado español. Para los aragoneses hubiera supuesto la diferencia entre la triste realidad de lo que tenemos y lo que podríamos haber logrado con el mantenimiento de nuestras instituciones, nuestro ordenamiento jurídico, nuestra hacienda foral y nuestra tradición pactista.

No se trata de ninguna «extravagancia» carente de virtualidad: en Escocia, país que también fue incorporado al poder central del nuevo Estado británico el mismo año que Aragón (1707), tras una serie de presiones y sobornos sobre su parlamento y bajo los efectos de una fuerte crisis económica e incluso la amenaza de guerra, el concepto de Devolución, evocando ese episodio de su Historia es el lema bajo el cual hoy día están recuperando poco a poco su autogobierno.

Sin irnos tan lejos, el País Vasco recuperó sus derechos históricos partiendo de los mismos títulos jurídicos que la Constitución española y el Estatuto de Autonomía nos reconocen a los aragoneses. La traslación a lo cotidiano de todo esto se plasma en mejores comunicaciones, servicios, eficacia, transparencia, proximidad, adaptación a la realidad sobre el terreno. En definitiva, la Devolución se presenta como el punto de partida necesario para asegurar el bienestar y la prosperidad de los aragoneses, llevando ello aparejado, si así continúa siendo la voluntad mayoritaria y continuada de nuestro pueblo, el equilibrado y adecuado encaje de Aragón en el marco del Estado español y de la Unión Europea.

Mientras eso no se produzca, el estatus de Aragón en el actual Estado de las Autonomías estará lejos de ser equiparable al que tuvimos hasta 1707 en nuestra relación con el Estado español, la que muy posiblemente hubiese atenuado o incluso evitado el fuerte deterioro de las condiciones de vida en la mayor parte del territorio aragonés y el lento progresar de todo su conjunto. El Estatuto de Autonomía no nos restituyó en 1982 lo que perdimos en 1707. Ni siquiera nuestras Cortes se prestaron a considerar la posibilidad de declarar formalmente derogado el decreto de nueva planta de 1707 cuando *Chunta Aragonesista* planteó una iniciativa en ese sentido en las Cortes de Aragón en 1997. Sólo una firme voluntad empeñada en olvidar nuestra Historia, suplantarla por una versión más adaptada a las conveniencias políticas del momento e incluso falsearla descaradamente siempre que ha sido preciso, ha prevalecido en los fugaces y sucintos pronunciamientos oficiales en los que se ha evocado este episodio crítico de nuestra Historia y sus consecuencias. En ese contexto, la exigencia de Devolución tiene hoy más sentido que nunca entre los aragoneses a la hora de resolver el encaje de Aragón en el Estado español.

A pesar de estos olvidos intencionados, de este empeño premeditado por borrar nuestra memoria histórica, el hecho es que el pueblo aragonés ha mantenido su identidad diferenciada desde su nacimiento en la Alta Edad Media hasta el día de hoy como país independiente, como reino sujeto a soberanos cada vez más alejados y

ajenos a su realidad, como territorio conquistado por el invasor, como provincia de un Estado centralista y, en la actualidad, como comunidad autónoma. El haber mantenido su personalidad y su voluntad de ser de forma continuada a través de la Historia hace de Aragón una nación. Su vigencia ha sido alimentada desde el recuerdo y el imaginario colectivo y desde la erudición, el estudio y la reflexión de las diferentes personalidades que se han destacado en la defensa de sus intereses, con el cultivo, preservación y renovación de sus elementos identitarios.

Aquellos de nuestros conciudadanos más conscientes y activos con respecto a esta realidad están llamados –mejor y en más favorables condiciones que las vividas estos últimos 300 años– a ser agentes del mantenimiento vivo de esta conciencia y de su vigencia como soporte de las reivindicaciones que aseguren el bienestar y la prosperidad de los aragoneses. Son depositarios de la continuidad de Aragón a través de los siglos, y habrán de transmitirla de la mejor manera posible a las generaciones venideras.

En el año de la EXPO-2008, proyecto de trasvase del Ebro a Barcelona

Bizén Fuster

Propuestas y proyectos de trasvase del Ebro ha habido muchos. Los aragoneses lo sabemos bien. Llevamos exactamente los últimos 35 años luchando contra ellos. Que hay «trasvasistas» convencidos, en varias filas políticas, y no sólo en la Comunidad Valenciana o en Murcia, es una realidad que se ha evidenciado reiteradamente y de forma especial en los últimos años. Que fuera a plantearse una propuesta de trasvase del Ebro a Barcelona en este año 2008, año de la Expo de Zaragoza dedicada al Agua y al Desarrollo Sostenible sólo podía entrar en los planes de sus impulsores. A tratar el origen de esa propuesta, su significado y sus consecuencias en forma de amenaza latente, dedicamos este trabajo en la revista *El Ebro*[1]. El nombre de esta cabecera y su origen precisamente en la capital catalana, hacen de ella el lugar más idóneo para hablar de *trasvase del Ebro a Barcelona*.

1. El texto de este trabajo se corresponde parcialmente y de forma ampliada con la conferencia impartida por el autor el pasado 12 de julio de 2008 en la VIII Escuela de Verano de la Fundación Gaspar Torrente desarrollada en Naval (Huesca).

Los antecedentes del trasvase del Ebro

A lo largo del siglo XX se sucedieron numerosas ideas y proyectos para llevar a cabo el trasvase del Ebro, de distinta magnitud y con diferentes destinos. Cada uno de ellos corrió su propia suerte, aunque -en general- todos tuvieron contestación y fueron quedándose en el camino. El que sigue es un recorrido cronológico de las sucesivas propuestas de trasvases del Ebro[2]:

Años 1933-1940: En la II República, bajo el mandato de Indalecio Prieto, surge la propuesta de trasvase del Ebro al Sudeste y Levante. Su caudal se cifraba entre 1.260 y 1.925 hectómetros cúbicos al año. En el Plan de 1940, aparece de nuevo, en este caso sustentado en las propuestas de Lorenzo Pardo, a la sazón ingeniero aragonés que había fundado antes la primera Confederación Hidrográfica, precisamente la del Ebro.

Año 1968: Hay que referirse, por el precedente que supone, al Trasvase Tajo-Segura (1968-1980). Autorizado en 1968 y en explotación a partir de 1978, tenía una previsión de transferir 650 hm^3 al año (en una primera fase) y llegar hasta un total de 1.000 hm^3 (en una segunda fase) que no alcanzó nunca. Precisamente ahora el Gobierno de Castilla-la Mancha (PSOE) y su Parlamento han llevado una propuesta de reforma de su Estatuto de Autonomía a las Cortes Generales en la que plantean la anulación de ese trasvase en el horizonte 2015.

Años 1973-1974: Proyecto de Trasvase Ebro-Pirineo Oriental (a Barcelona) desde el Bajo Ebro, y mediante un acueducto, entre otras infraestructuras. Se plantea en el tardofranquismo para evitar el colapso inexorable (*sic*) de Barcelona y su área industrial (BOP de la Provincia de Tarragona). Se propone un caudal a trasvasar de 1.400 hm^3 al año. Hipólito Gómez de las Roces (Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza entre 1974 y 1977) se opone y canaliza el fuerte estallido de oposición popular, social y mediático que se dio en Aragón. La movilización de la sociedad aragonesa fue suficiente para detener ese proyecto. Aunque el paso del tiempo demostraría que el área de Barcelona podía seguir creciendo y desarrollándose como lo ha hecho hasta hoy (casi 5 millones de habitantes) esa apuesta de llevar agua del Ebro sigue latente hasta el momento presente.

Año 1981: Ley 18/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas de Tarragona (minitrasvase del Ebro a Reus y Tarragona (Cuencas Internas de Cataluña). En esa ley se indica específicamente que *«podrá destinarse al abastecimiento urbano e industrial de los municipios de la provincia de Tarragona un caudal equivalente al recuperado, con el límite máximo de 4 m^3 por segundo, previa concesión administrativa, cuyo otorgamiento no comprometerá volúmenes de agua del Ebro adicionales*

2. Para los antecedentes, así como la propuesta de trasvase del año 2000, véase Bizén Fuster: «El denominado Plan Hidrológico Nacional y la eterna amenaza del Trasvase», *El Ebro*, 2 (2000), pp. 107-123.

a los actualmente otorgados para los regadíos del delta». Este «mini-trasvase» contó con el apoyo del *Partido Socialista Obrero Español*, *Unión de Centro Democrático* (incluido el ahora presidente del *Partido Aragonés*, José Ángel Biel, en el Senado) y *Alianza Popular* se muestran de acuerdo, y sólo Hipólito Gómez de las Roces (PAR) en contra. Este trasvase supone 125 hm^3 al año, a detraer del Ebro. Se ha venido utilizando aproximadamente la mitad (unos 60 hm^3). Esta concesión ha sido el resquicio que han utilizado los gobiernos central y catalán (con la complicidad del aragonés) para plantear el proyecto de trasvase del Ebro a Barcelona durante este 2008.

Años 1992-1993: Anteproyecto del Plan Hidrológico Nacional de 1992 del Ministro Josep Borrell (PSOE) que incluía –entre muchos otros- un trasvase del Ebro al Levante de 1.500 hm^3 al año. La oposición a este proyecto provocó grandes movilizaciones (más de 125.000 aragoneses el 23 de abril de 1993 en Zaragoza, junto a la reivindicación de una autonomía plena). Todos los dirigentes del PP, junto a CHA, PAR, IU y CDS, se muestran absolutamente contrarios (los del PP, serían los mismos que años después defenderían el siguiente trasvase). Toda la plana mayor del PSOE español y aragonés respalda la propuesta. Marcelino Iglesias (Secretario de Comunicación del PSOE de José Marco) no sólo se muestra favor, sino que los días previos califica de «*baturrada*» esa gran manifestación y la considera su convocatoria como una «*llamada a la guerra civil*». Resulta muy revelador consultar las hemerotecas de esos días y leer todo esto en grandes titulares. Nuevamente, la gran contestación popular y los cambios políticos que se sucedieron en 1993, abocaron finalmente al fracaso de esta propuesta planteada por el Gobierno de Felipe González (PSOE) que acusaba a los aragoneses de «*sentarse en el botijo y no dejar beber a nadie*».

Años 2000-2004: Proyecto de trasvase, del PP de José María Aznar, presentado a través del inicio de la tramitación del PHN en julio de 2000 (Ley de de 2001). Se trata de un Proyecto de Trasvase del Ebro de un caudal de 1.050 hm^3 al Levante, que también incluía una aportación menor a Barcelona. Ya en 1999 la reforma de la Ley de Aguas, que propiciaba la creación de «un mercado del agua» y las conclusiones del denominado «Libro Blanco del Agua» apostando por los trasvases de las cuencas «*excedentarias*» a las zonas consideradas «*estructuralmente deficitarias*» nos alertaron y de hecho CHA presentó interpelaciones parlamentarias en noviembre de 1999 y febrero de 2000. A ellas siguieron otras iniciativas entre marzo y junio de 2000.Tras el Consejo de Ministros de julio, CHA presentó interpelación en agosto y el Consejo Nacional del Agua de septiembre hizo público el Plan. En Aragón, tras la denuncia de CHA se abrió un gran debate social y político. El Gobierno de Aragón presentó alegaciones, aprobadas por el Gobierno de Aragón el 28 de noviembre de 2000, contra el Anteproyecto de Plan Hidrológico Nacional del PP. Dice Iglesias en su publicación: «*En el Libro Blanco del Agua había dos tipos de cuencas deficitarias. Unas tenían déficit estructural y otras, coyuntural… Con déficit estructural eran aquellas que no podían conseguir un equilibrio hídrico y por lo tanto, necesitaban aportes externos, trasvases de agua. ¿Cómo es posible que sólo un año más tarde se nos diga que también hay que llevar el agua a las cuencas internas de Cataluña, si estas no tenían*

déficit estructural?». Se sucedieron la grandes movilizaciones (se llegaron a superar las 400.000 personas en alguna de ellas). Tuvieron lugar no sólo en Zaragoza, donde se desarrollaron reiteradas y masivas manifestaciones. También Barcelona y Madrid acogieron grandes manifestaciones. Las hubo incluso en tierras supuestamente beneficiarias como Valencia (aunque en esta tan adversa varios partidos políticos aragoneses prefirieron quedarse en casa). Igualmente, se organizaron expediciones en barco para movilizarse en Mallorca; llegando incluso a la capital comunitaria europea, Bruselas (tanto por avión como en vehículos privados o autobuses), que asistió atónita a una gran movilización por el agua bajo una lluvia constante e infernal. Las denuncias e intervenciones, del Gobierno de Aragón, de CHA ante la Comisión y el Parlamento Europeo, también fueron determinantes en la lucha contra un proyecto que vería su final a raíz del cambio político que se fraguó en España en el año 2004.

Año 2002: Se presenta la propuesta de la Generalitat de Catalunya de interconexión Ter-Llobregat con Tarragona (minitrasvase). Se presentaron alegaciones y consideraciones del Gobierno del PSOE-PAR. Iglesias pidió *«que no se amplíe el trasvase del Ebro a Barcelona»*. Otras alegaciones desde Aragón: las 2.500 individuales de CHA, de la Plataforma, etc. El Gobierno de Aragón (que no vaciló en denominar a esa actuación como «trasvase») invocó la vulneración de la Directiva Marco del Agua y los principios de unidad de cuenca, el objetivo del buen estado de las aguas en cada cuenca, el principio de recuperación de costes, así como la necesaria vinculación estrecha entre la oferta y la demanda hídrica. En la tramitación de la Ley del PHN, en el Congreso, sólo *Esquerra Republicana de Catalunya* –y por supuesto CHA– se oponen a modificar la Ley de 1981 por la que junto a la provincia de Tarragona se añade la de Barcelona.

Año 2003: A instancias de la Plataforma en Defensa de l'Ebre (Bajo Ebro) se produce la ratificación de Compromisos por el Ebro por parte de los partidos políticos catalanes: José Montilla (PSC), Joan Saura (ICV) y Josep Lluis Carod Rovira (ERC) firman idénticos documentos y se comprometen a pedir la retirada del proyecto de conexión de redes CAT-ATLL *«porque representa el inicio del trasvase del Ebro y porque Cataluña no precisa de más concesiones de agua de otras cuencas»*; a luchar contra cualquier trasvase del Ebro *«desde cualquiera de sus ramales»*; y a *«no hacer pacto de gobierno con ningún partido político que de soporte al trasvase del Ebro y al proyecto de conexión de redes»*. Se suceden igualmente a lo largo de ese año 2003 las acciones institucionales, políticas y de todo tipo contra un proyecto que el Gobierno del *Partido Popular*, presidido por Aznar, hacía avanzar a marchas forzadas en su tramitación administrativa incluida la adjudicación de suministros de tuberías y obras. En ese mismo año tienen lugar las elecciones autonómicas en Aragón en las que pese al notable ascenso de CHA (el partido más beligerante contra el trasvase) de 5 a 9 escaños, se mantiene el Gobierno PSOE-PAR así como el PP (defensor del proyecto incluido en el PHN) como principal partido de la oposición.

Años 2004-2005: La derogación formal del trasvase del Ebro se produce en 2005 con la modificación de la Ley del Plan Hidrológico Nacional. Tras las elecciones ge-

nerales de marzo de 2004, varios grupos políticos en el Congreso de los Diputados CHA, IU, ERC e ICV) plantearon como una de las condiciones para apoyar la investidura de José Luis Rodríguez Zapatero (PSOE) como Presidente del Gobierno Español la derogación del trasvase del PP, entones en vigor con la Ley del PHN. Alguno de ellos, singularmente CHA, lo planteó como condición *«sine qua non»* junto a otras dos; de forma que si no se aceptaba ese planteamiento no se otorgaba el voto al entonces candidato a ser investido como Presidente, tal y como quedó expresamente manifestado por el diputado José Antonio Labordeta en la sesión de investidura de abril de 2004. Se necesitó más de un año de negociaciones, tramitación y acuerdos para que la propuesta de derogación de los trasvases en la tramitación de modificación de la Ley del PHN viera la luz en julio de 2005. A lo largo de esa tramitación el PSOE, al igual que CHA, ERC e IU-ICV, presentaron enmiendas para eliminar la prolongación del mini-trasvase de 1981 a Barcelona (incluida en la Ley del PHN de 2001, impulsada y aprobada por el PP, entonces mayoritario) y votaron expresamente en el Congreso de los Diputados contra el mantenimiento de este trasvase a Barcelona (tal y como puede constatarse repasando las enmiendas presentadas y publicadas por el Congreso de los Diputados).

Año 2006: Aragón aprobó su nuevo Estatuto de Autonomía, que tras su paso por las Cortes Generales vio la luz como Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. Con él, y frente a los derechos reconocidos en el inmediatamente anterior estatuto valenciano, Aragón perdió la oportunidad de proteger y garantizar nuestros recursos hídricos y no supo cerrar esa amenaza para el futuro. Nuestra *carta magna aragonesa* impone a los poderes públicos aragoneses la obligación de *«velar especialmente para evitar transferencias de aguas que afecten a intereses de sostenibilidad»* y dispone que la Comunidad Autónoma deberá emitir *«un informe preceptivo»* (pero no vinculante) no sólo para cualquier transferencia de aguas, sino, además, *«para cualquier propuesta de obra hidráulica»* que afecte a su territorio. Tampoco la retórica inclusión de la denominada *«reserva aragonesa de 6.550 hm^3»*, sirve para evitar en el futuro ningún trasvase del Ebro. Y ello por una razón evidente y objetiva: el propio Plan Hidrológico Nacional que amparaba y hacía posible el trasvase reconocía esta reserva; en consecuencia, si en su día esta reserva no evitó el proyecto de trasvase del 2000, carece de todo fundamento pensar que pueda hacerlo en un futuro. Tan es así que la propuesta de trasvase a Barcelona de 2008 ha dejado en evidencia todas las carencias y limitaciones de nuestro estatuto para prevenir o evitar los proyectos de trasvase. Otros estatutos, como es el caso del Andaluz han incorporado prerrogativas en la gestión de la cuenca de su río principal –el Guadalquivir– aunque no exclusivo, que colocan a Aragón y otras comunidades autónomas en una clara situación de agravio.

Año 2007: Aprobación por el Gobierno de Rodríguez Zapatero del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (BOE de 7 de julio de 2007). Este Reglamento (de un gobierno del PSOE) deja la puerta abierta a futuros trasvases. Así, en su Capítulo II, que regula el con-

tenido del Plan Hidrológico Nacional, en el artículo 67.1 c) dispone que contendrá en todo caso *«la previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca»*. Y en términos similares se expresa en los artículos 67.3 y 69.1 y 2 del referido Reglamento de Planificación Hidrológica (BOE nº 162 de 7 de julio de 2007). En ese año tuvieron lugar igualmente elecciones autonómicas que, en Aragón, no comportaron cambios en la relación de partidos en el gobierno y en la oposición.

El contexto previo a la propuesta de trasvase del Ebro a las Cuencas Internas de Cataluña

A pesar de la derogación del trasvase del Ebro, formalizada en 2005 con la modificación de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se habían seguido sucediendo los pronunciamientos y declaraciones a favor del mismo; tanto de personas como instituciones, tanto desde el PP como desde el PSOE, y tanto desde las comunidades del Levante como desde ámbitos estatales.

Sólo en los cuatro meses que van de julio a octubre de 2007 se habían producido una extensa relación de acciones en ese sentido. Así en julio, en el debate de investidura del Parlamento Valenciano, el candidato reelegido, Francesc Camps (PP), y el líder de la oposición, Joan Ignasi Plá (PSOE) defendieron el trasvase y rivalizaron para ver quién era más y mejor defensor del mismo, bien parapetados ambos en la reciente reforma (2006) del Estatuto Valenciano (apoyado por PSOE y PP tanto en Valencia como en Madrid en las Cortes Generales) por el que se arrogan el derecho a captar aguas de cuencas que consideran excedentarias, en indisimulada alusión a la del Ebro.

En agosto, el propio PSOE aragonés, a través de su Grupo Parlamentario justificaba el trasvase del Ebro (no permanente y *«reversible»*) a la costa cántabra defendido por el Ministerio de Medio Ambiente, ignorando el principio de unidad de cuenca en el que se basa el rechazo aragonés.

En septiembre era el ex-ministro y ex-Presidente de Castilla-La Mancha, José Bono (PSOE), quien defendía en Burjassot el trasvase del Ebro para Valencia y Murcia *«por solidaridad»* (para esas fechas ya se apuntaba como futuro candidato por Toledo y estaba designado previamente para Presidente del Congreso de los Diputados).

A comienzos de octubre, el PP retiraba en el Senado una iniciativa a favor de un minitrasvase del Ebro a Castellón, activando el Canal Xerta-Càlig. Un minitrasvase a favor del que se había pronunciado reiteradamente el diputado del PSOE y ex-ministro, Jordi Sevilla, sin ser desmentido por la organización del PSOE. A continuación, la presentación de varias enmiendas, por parte del PP en el Congreso, para incorporar cifras multimillonarias para el Trasvase del Ebro en los Presupuestos Generales del Es-

tado para 2008, con sus desmentidos y rectificaciones, no hacía sino guardar coherencia con las afirmaciones reiteradas de su líder, Mariano Rajoy, de retomar el proyecto si accedía a la presidencia del Gobierno.

En diciembre, justamente tras el debate en las Cortes de Aragón de una interpelación de CHA en relación con esos pronunciamientos favorables a los trasvases, se conoció que el Tribunal Constitucional había rechazado el recurso de la Comunidad de Castilla-La Mancha contra el «trasvasista» Estatuto Valenciano. Curiosamente, mientras el PP valenciano anunciaba que el fallo abría el camino al trasvase y Aznar se animaba a pedir que se retomase «su trasvase», María Teresa Fernández de la Vega (ya designada candidata del PSOE por Valencia, aunque pudo serlo por Zaragoza) se apresuraba a calificar esa sentencia como «una buena noticia» (no para Aragón, claro).

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2007, con motivo del debate de la Moción número 23/07-VII, de *Chunta Aragonesista* (CHA) dimanante de la Interpelación número 37/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a los pronunciamientos y acciones favorables al trasvase del Ebro, tomaba un acuerdo que reproducimos literalmente por su significado a poco más de tres meses de aprobarse el trasvase a Barcelona:

> *Las Cortes, conscientes de que el trasvase del Ebro, a pesar de su derogación formal en 2005 mediante la modificación de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, sigue constituyendo una amenaza para el desarrollo y el futuro de los aragoneses, agravada por la desestimación por el Tribunal Constitucional de los recursos interpuestos frente al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y por los reiterados pronunciamientos públicos favorables al mismo, acuerdan:*
>
> *1. Reiterar su oposición firme y contundente a cualquier proyecto de trasvase del Ebro y a todo acto administrativo o disposición de carácter general que le dé soporte.*
>
> *2. Instar al Gobierno de Aragón a trasladar, de forma efectiva, al Gobierno central este acuerdo.*

Resultaba evidente que el trasvase iba a protagonizar la inminente precampaña y campaña de las elecciones generales de marzo de 2008, aunque no con las posiciones que aflorarían inmediatamente después de los comicios.

Comenzó enero de 2008 con el reproche por parte del PP de la intención expresada por el gobierno central de llevar agua del río Ebro en barcos a Barcelona, evidenciando el error de haber anulado el trasvase del PHN, tras el cambio acaecido en 2004. También hizo lo propio CiU respecto al gobierno catalán. El día 10, la Gene-

ralitat Valenciana logró introducir una mención a favor de los trasvases desde cuencas excedentarias, como último recurso y siempre que se respeten criterios medioambientales, en la Comisión de Desarrollo Sostenible del Comité de las Regiones de la Unión Europea. Y a renglón seguido ese mismo gobierno valenciano insistía y reiteraba sus peticiones pro-trasvasistas con profusión en una campaña institucional publicitaria de notable difusión.

A continuación le siguió un «debate» que llegaría hasta la misma campaña, en el sentido de si cada partido llevaba o no la propuesta de trasvase en su programa electoral. El PSOE aragonés una vez constatado que su programa no se referiría a los trasvases sino a la desalación, se lanzó por boca de Marcelino Iglesias a pedir que todos los candidatos aragoneses rechazáramos el trasvase por escrito, en un acto de cinismo al que le faltó invitar a firmar a los altos responsables de su partido, tan trasvasistas confesos como el PP valenciano. El PP aragonés se apresuró a proclamar su rechazo al trasvase y su presidente, Gustavo Alcalde anunció que podría dimitir si su partido incluía el trasvase en su programa, al tiempo que el Presidente valenciano Camps afirmaba que la ejecución del trasvase estaría en el texto de ese programa nacional. Terminó ese mes de enero con la reacción el PP aragonés reafirmándose en su «rotunda oposición» al trasvase del Ebro.

Ya en febrero, y en medio de este enfrentamiento interno del PP aragonés y levantino, que se saldaría con un texto ambiguo en el programa que cada bando interpretaba a su conveniencia, el Presidente del PAR y vicepresidente del Gobierno de Aragón, José Angel Biel, se despachaba con unas explosivas declaraciones que dejaban la puerta abierta a alcanzar acuerdos sobre el trasvase, en una conferencia pública en Valencia (6 de febrero de 2008). La ocurrencia de Biel destrozó una campaña que el PAR que pretendía hacer de la lucha contra el trasvase uno de sus compromisos básicos por Aragón, que pedía la adhesión de la ciudadanía su «Compromiso por Aragón», incluso llegó a proponer a los demás partidos la adhesión a su «compromiso» (se supone que no eran conscientes aún de lo que posteriormente habrían de aceptar como Gobierno de Aragón).

Finalmente CHA presentaba el 20 de febrero una denuncia ante la Comisión de las Comunidades Europeas por incumplimiento del Derecho Comunitario frente al Gobierno de España, a propósito del aprobado y ya referido Reglamento de la Planificación Hidrológica en relación con la aprobación por parte de la Comisión Europea de la Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo de 18 de julio de 2007 sobre «Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea». En este documento se considera a los trasvases como una solución excepcional, sólo en circunstancias muy especiales y tras haberse aplicado todas las medidas preventivas ante una sequía grave. Se entendía que infringía el Gobierno español la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua). Posteriormente varias delegaciones de CHA, encabezadas por su nueva Presidenta, Nieves Ibeas, acudieron a explicar la posición y mantener reuniones de trabajo con varios grupos en el Parlamento Europeo.

La propuesta del Trasvase en los programas electorales de la campaña de marzo de 2008

Aunque en su momento no se centró en esta cuestión el análisis de los programas electorales de los partidos, hoy –a la vista de los hechos que se sucedieron después– resulta revelador repasarlos y compararlos. Las diferencias resultan evidentes entre los principales partidos políticos aragoneses.

a) Programa electoral de CHA

CHA es el partido con una postura más nítida y de oposición rotunda, sin matices a cualquier trasvase del Ebro. En la página 18 de su programa se afirma:

> *Chunta Aragonesista propone el rechazo rotundo a cualquier Plan Hidrológico que conlleve transferencias de aguas entre cuencas y en especial el trasvase del Ebro, pese a la argucia de incorporar a estos planes demandas históricas, como las comprendidas en el Pacto del Agua de Aragón, algunos de cuyos embalses –de grandes afecciones sociales y ambientales– son imprescindibles para hacer viable el trasvase..*

La conclusión es que tanto su trayectoria, sus intervenciones, como la literalidad de su programa no admiten dudas respecto a su claro y contundente rechazo al trasvase del Ebro.

b) Programa electoral del PSOE

Ya hemos hecho referencia al doble discurso de dirigentes de este partido, que se mantendrá con posterioridad a las elecciones y sobre todo cuando apueste por ese trasvase a Barcelona. En su programa electoral de marzo se establece, en su página 196:

> *El agua necesita de un gran pacto político, territorial y social. Por esta razón los socialistas trabajaremos para convertir los nuevos Planes Hidrológicos de Cuenca en espacios para el diálogo, el consenso y el pacto. Los planes son un compromiso de futuro y en ellos se decidirá para qué utilizar el agua, atendiendo adecuadamente los requerimientos ambientales, y garantizando plenamente la disponibilidad del agua de calidad en todos los territorios, manteniendo la prioridad otorgada en esta legislatura a la cuenca del Segura.*

La conclusión también parece clara: como con la OTAN, de entrada no dice nada, luego ya veremos, pero, de momento, no hay rechazo expreso al trasvase del Ebro, y sí aprueban desde el Gobierno reglamentos que los permiten.

c) Programa electoral del PP

El PP, que se felicitó por los acuerdos en su programa tras discernir entre «transferencia, transmisión o trasiego de agua», recoge el trasvase con su nombre. Lo hace en la página 208:

> *El PP rechaza los planteamientos dogmáticos en materia de agua. Todas las alternativas como la utilización conjunta de aguas superficiales y subterráneas, la reutilización, la desalación, la cesión de derechos entre usuarios, los trasvases, la modernización de los regadíos, las mejoras de eficiencia, los incentivos económicos, etc. han de ser conjuntamente valoradas y utilizadas de forma óptima e integrada. No caben exclusiones por ventajas políticas de corto alcance..*

La conclusión es que se dejan abiertas todas las modalidades posibles para apostar por el trasvase del Ebro en su programa, si bien insistían en la ejecución previa/simultánea de las obras del Pacto del Agua de Aragón.

d) Propuesta del PAR/Biel

Aunque el programa del PAR es «ortodoxo» respecto a su posición frente a los trasvases, la casi simultánea intervención de su Presidente –ya referida– en Valencia, crea un mar de confusiones. Afirmaba el Sr. Biel, en su conferencia de sugerente título («Aragón y Valencia: una colaboración necesaria») lo siguiente:

> *No confundan el agua sobrante exclusivamente con el agua que llega al mar. Termino con una pregunta: ¿sería posible utilizar en la costa mediterránea el agua que llega al mar, en un punto fuera de la cuenca del Ebro sin generar derechos concesionales de cara al futuro?*

En realidad la sencilla pregunta debería ser para él: ¿a qué nueva modalidad de trasvase se refería?

La propuesta del trasvase del Ebro a Barcelona de 2008

Con todo, llegaron las elecciones de marzo y los partidos mayoritarios, PSOE y PP, reforzaron su presencia en España y en Aragón, donde los partidos aragonesistas (CHA y PAR) se quedaron sin representación en el Congreso.

Aún resonaban los ecos del mitin central del PSOE en la plaza de toros de Zaragoza el día 2 de marzo de 2008. La oposición al trasvase del Ebro era uno de los ejes conductores de los discursos. Dijo con contundencia José Luis Rodríguez Zapatero: *«mientras yo siga siendo presidente no habrá trasvase del Ebro»*. Antes, el presidente

de los aragoneses, Marcelino Iglesias, afirmó: *«cada uno de los votos aragoneses que vayan al PP, son votos para el trasvase del Ebro»*.

Ese mismo mes de marzo, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, a través de su Conseller de Medio Ambiente y de la Agencia Catalana del Agua, planteó un trasvase del Ebro a Barcelona. En concreto, se proponía una transferencia de caudales del río Segre (Cuenca del Ebro) al Llobregat (Cuencas Internas de Cataluña) mediante una «captación temporal de recursos» a través de una estación de bombeo en Prats y Sansor, una tubería de 14,5 km y una conexión con el río Créixer, el embalse de La Baells y el río Llobregat. Se trataba, según los estudios, de trasvasar unos 45 hm^3 en los ocho meses en que estaría activo, con un coste económico estimado en 45 millones de euros.

Como quiera que esta actuación atentaría contra el principio de unidad de cuenca, establecido en la legislación autonómica, española y europea, y en consecuencia procedía oponerse al mismo, el Grupo Parlamentario CHA, presentó el día 28 de ese mismo marzo una interpelación para que se definiera la política del Gobierno de Aragón en relación al Trasvase del Ebro, y en particular a la nueva propuesta planteada de transferencia del Segre al Llobregat. Todos los partidos coincidieron en el rechazo.

Sin embargo, esta propuesta inicial de amenaza de trasvase fue un señuelo. Pocos días después, el 18 de abril, el Consejo de Ministros aprobaba el que sería Real Decreto-Ley 3/2008, de 21 de abril, de medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en la provincia de Barcelona (publicado en el BOE del 22 de abril de 2008).

Apenas unas semanas después del mitin de Zaragoza, el Presidente Zapatero aprobaba por Decreto un nuevo trasvase del Ebro a Barcelona, que autoriza llevar el agua de la Cuenca del Ebro a las Cuencas Internas de Cataluña, mediante la ampliación a Barcelona del trasvase a Tarragona aprobado por Ley 18/1981, de 1 de julio. Y todo ello con la complicidad del Presidente aragonés. ¡Quién lo hubiera dicho!

Se trataba de un trasvase que ya contemplaba en su disposición adicional segunda el Plan Hidrológico Nacional aprobado en 2001 bajo el Gobierno del PP, que fue suprimido en 2005 por el primer Gobierno del PSOE, precisamente porque se trataba de un trasvase, y que resucitaba en su primer Consejo de Ministros el nuevo Gobierno de Rodríguez Zapatero, quien repitió hasta la saciedad durante la campaña electoral que su Gobierno no aprobaría ningún trasvase del Ebro. Es un trasvase que infringe la Directiva Marco del Agua, que vulnera el principio de unidad de cuenca, que contraviene el principio de recuperación de costes, que es insostenible social y medioambientalmente, que de ejecutarse producirá importantes afecciones ecológicas en el Delta del Ebro, que ignora las alternativas que existen, y, sobre todo, que sentaría un peligrosísimo precedente del que, sin duda, se servirán los trasvasistas de otros territorios del Estado español.

El Gobierno central afirmaba que se trataba de una medida provisional y temporal, hasta que entrara en funcionamiento la planta desalinizadora de El Prat, prevista para junio de 2009. Pero no tiene sentido que se fueran a invertir 180 millones de euros para una obra que sólo tendría una duración de ¿nueve? meses, por lo que es evidente que se crearían infraestructuras permanentes que podrán servir para futuros trasvases. El propio President Montilla lo avalaba al calificar la obra de *«extintor que conviene tener»* o *«extintor necesario para Barcelona»* en un programa de la TV autonómica catalana. ¿Era posible que todos vieran el peligro de esta actuación menos nuestro gobierno?

La pseudo-oposición a que se vendieran derechos de regantes del Ebro, parecía tan sólo un gesto tendente a conformar la apariencia de que el Gobierno de Aragón no tragaba con todo. Si de verdad estaba preocupado ¿Por qué no exigir que se reduzca la concesión de aguas de 1981 a Tarragona, una vez acreditado que era manifiestamente superior a las necesidades reales del territorio?

Si de verdad el Gobierno Aragonés se creía la provisionalidad, ¿Por qué no exigía que la tubería fuera desmontable y más barata? ¿Por qué no exigir el estudio de alternativas como el suministro de agua en barco desde Tarragona o la instalación de minidesaladoras distribuidas por la ciudad?

El señor Iglesias fue convencido trasvasista en los años 92 y 93 (cuando llamaba «baturradas» a las manifestaciones contra el trasvase de Borrell). Sin embargo, a partir del 2000, había forjado sus mayorías en Aragón posicionándose en contra del trasvase del Ebro a Levante. Ahora, en cambio, tragaba con Zapatero y Montilla, y aceptaba el mismo trasvase que él condenaba en el 2004. Desde la incoherencia más absoluta renunciaba a los «principios» que había venido manteniendo y ahora defendía un trasvase contra el que él mismo, el PSC y el PSOE habían venido luchando, por atentar contra el principio de unidad de cuenca y la apuesta europea por la utilización racional del agua.

El PSOE y el Gobierno Aragonés intentaron hacer creer que este trasvase del Ebro a Barcelona no era tal porque las aguas se cogían ya en Tarragona (Cuencas Internas de Cataluña), gracias al minitrasvase de 1981, por lo que no se detraían de la cuenca del Ebro. Era una falacia tan difícil de justificar que el propio Decreto-Ley 3/2008 publicado el 22 de abril explica que los caudales necesarios *«coinciden con el margen no aprovechado del volumen de agua que se destina al ámbito territorial de Tarragona de acuerdo con lo aprobado en 1981»*. Es decir, aguas del Ebro que no agota Tarragona. Además, en su artículo 3 afirma que Cataluña *«podrá adquirir derechos al uso del agua a usuarios de la demarcación Hidrográfica del Ebro»*. Las nuevas aguas que lleguen a Barcelona dejarán de llegar al Delta del Ebro ¿podía alguien dudar, salvo que se llamara Marcelino Iglesias, de que era un trasvase del Ebro?

Nadie estaba en contra de solucionar los problemas temporales de abastecimiento para el entorno de Barcelona. ¿Por qué no se han estudiado las alternativas que el

propio gobierno PSOE-PAR proponía en sus alegaciones anteriores? Nadie se puede creer que para un abastecimiento temporal y excepcional de seis meses –que podía incluso resultar innecesario por la climatología– se optara por la opción más cara e insostenible, de 180 millones de euros; que Generalitat y Zapatero pactaran (sin consultar con nadie) una solución que suponía construir más de 60 km de tubería que querían dejar como infraestructura permanente.

¿No pretendían, en realidad, el Gran Trasvase del Ebro a Barcelona que no pudieron hacer en 1973? De ser así, habrían encontrado el pretexto que acabaría siendo la gatera que permitiera construir unas instalaciones permanentes, para las que en el futuro ya se encargarían de buscar utilización y rentabilidad.

Ciertamente, los 30-40 hm^3 de agua trasvasada significarían abrir una tajadera de difícil control y fácilmente desbordable y suponían un gravísimo precedente para otros territorios que, con la misma legitimidad de la «necesidad imperiosa», reclamarán unas aguas de las que el Ebro no dispone. Ya que aun las que ahora tiene han de resultar insuficientes para su propia cuenca en muy poco tiempo.

La negación de la evidencia, la guerra de los informes y las movilizaciones

El Estatuto de Autonomía de Aragón impone a los poderes públicos aragoneses la obligación de velar especialmente para evitar transferencias de aguas que afecten a intereses de sostenibilidad y dispone que la Comunidad Autónoma deberá emitir un informe preceptivo no sólo para cualquier transferencia de aguas sino, además, «*para cualquier propuesta de obra hidráulica*» que afecte a su territorio. Pues bien, el supuesto mandato para los poderes públicos, de luchar contra los trasvases lo ignoró deliberadamente el propio Presidente Iglesias negando la mayor: que eso fuera un trasvase. Unos lo consideran simplemente cinismo pero muchos creen que el Presidente estaba traicionado a los más de 400.000 aragoneses que salimos a la calle contra los trasvases y ¡quién sabe a cuantos miles de electores!

Aragón contempló la pasividad del Presidente de su Gobierno, la inhibición de PSOE y PAR, otrora supuestos campeones de la lucha contra el trasvase y en ese momento sumisos y mansos ante el poder central, contradiciéndose con lo que dijeron en 2000, en 2002, en 2003, en 2004/2005 o hacía apenas unas semanas en la campaña electoral de 2008. Los aragoneses percibieron un gobierno incapaz de reconocer siquiera que era un trasvase, no fuera a ser que alguien les obligara a combatirlo, falto de valentía para reconocer la evidencia y para justificar su posición de defender un trasvase por atender supuestas necesidades urbanas de Barcelona.

Con la inmediata votación, el 30 de abril, de convalidación en el Congreso de los Diputados –sin un solo diputado aragonés que se opusiera– se consumó el nuevo

trasvase del Ebro a Barcelona. Sobre la base de la ampliación del minitrasvase de 1981 a Tarragona (Ley 18/1981, de 1 de julio), a partir de ahora, y con una conducción permanente, Barcelona podrá utilizar 50 hm^3 anuales procedentes del Ebro. Son aguas que durante 27 años tampoco se han detraído de la cuenca del Ebro, y que a partir de ahora, se detraerán para ir a las Cuencas Internas de Cataluña, y dejarán de discurrir por el río. Resultó humillante para los aragoneses ver que ni una sola voz aragonesa luchó contra este trasvase en Madrid. Los mismos que apelaron contra los trasvases para conseguir los votos, se revolvieron contra sus electores traicionando sus compromisos y atentando contra los intereses de Aragón. Es probable que muchos de ellos añoren ya la representación de CHA en el Congreso de los Diputados.

En el debate del pleno de las Cortes de Aragón había quedado claro: lo que todos veían como un trasvase (empezando por sus compañeros del PSC, socios de ERC, ICV, la ministra, el alcalde Belloch, PP, CHA, IU –el PAR, según el día y según quien hable– y, en todo caso la inmensa mayoría de los aragoneses, no lo veía Iglesias. Seguro que –por rigor intelectual– lo veía perfectamente, pero había sopesado que era su mejor pretexto para no tenerse que enfrentar a los gobiernos catalán y español.

Se escudó también en que «trasvase» en el día a día o en el diccionario significa una cosa, pero jurídicamente es otra. Sin embargo, según la ley que él mismo invoca (Ley 10/2001 de julio, del Plan Hidrológico Nacional) en su artículo 3.c se define así: «*Trasvase: la autorización concreta de volúmenes que se acuerde transferir cada año o en cada situación concreta*». Exactamente es lo que hace el Real Decreto-Ley 3/2008 de 21 de abril, ya convalidado por el Congreso. Y según el artículo 3.b: «*Transferencia: la norma específica que autoriza el paso de recursos hídricos de un ámbito territorial de planificación hidrológica a otro distinto*». Exacto, de la Cuenca del Ebro a Barcelona (Cuencas Internas de Cataluña).

Son criticables las formas bilaterales de Generalitat y Gobierno Español, ignorando la posición de Aragón y resto de la cuenca, incumpliendo estatutos, legislación europea, etc. Pero más grave es el fondo: se plantea un trasvase temporal y provisional pero se construye una infraestructura permanente y costosa, no se exigen ni se buscan alternativas más sostenibles, económica y jurídicamente más asumibles, que las hay. (¿Para qué buscarlas?, si ya dejó claro Montilla que ese trasvase era como el extintor que Barcelona usará siempre que lo necesite). Al menos en Cataluña hablan claro y no buscan eufemismos ni retorcidas interpretaciones para justificar lo que todo el mundo ve. Y por eso se opta por aquella solución (mucho mejor que la del Segre, que lleva poca agua) que abre las compuertas del precedente, del agravio que invocarán –con toda la legitimidad– otras comunidades del Levante para trasvases más cuantiosos y permanentes.

Solucionar los problemas de abastecimiento que tenga Barcelona, cualquier otra ciudad, incluso cualquier otro pueblo como los 184 que en Aragón los tienen, está en el ánimo de todos, pero no generando derechos e infraestructuras permanentes en contra de los derechos de otros.

Y si se trataba de negar la evidencia de que eso era un trasvase, la mejor forma de acreditarlo es que algún informe jurídico le dé a uno la razón. Así surgió la fiebre de los informes, sin duda, unos estuvieron mucho más acertados que otros.

El primero, el de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, considerado por muchos un informe a medida hecho para Iglesias. Firmado y fechado el 6 de mayo de 2008, y hecho público para la ciudadanía aragonesa, el informe afirma en el asunto clave del alcance y de la naturaleza jurídica del hecho considerado lo siguiente:

> *La medida prevista en el artículo 2 del Real Decreto-Ley no puede considerarse jurídicamente una «transferencia de recursos hídricos» ni «un trasvase» adicional de volúmenes de aguas, sino una «conexión de sistemas» dentro de la misma Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Internas de Cataluña*[3].

En Derecho no hay una verdad absoluta, pero este informe, siguiendo la tesis del jurista aragonés José Luis Soro, no resiste un mínimo análisis. Por su interés reproducimos sus consideraciones:

> *El Decreto-Ley 3/2008 autoriza el abastecimiento de agua a Barcelona con volúmenes procedentes de los caudales del trasvase a Tarragona aprobado por Ley 18/1981 y de los derechos al uso de agua adquiridos por Cataluña a usuarios de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. El informe concluye que lo primero no es un trasvase y lo segundo sí, pero que no debe recurrirse al Tribunal Constitucional. Vayamos por partes*
>
> *Para negar que el abastecimiento a Barcelona con caudales del trasvase a Tarragona sea también un trasvase el informe recurre a las definiciones legales del artículo 3 de la Ley del PHN: transferencia es «la norma específica que autoriza el paso de recursos hídricos de un ámbito territorial de planificación hidrológica a otro distinto» y trasvase es «la autorización concreta de volúmenes que se acuerde transferir cada año o en cada situación concreta».*
>
> *El informe argumenta que el caudal que abastecerá a Barcelona está incluido en el volumen autorizado para el minitrasvase desde 1981, y, por tanto, el agua no llegará a Barcelona desde el Ebro sino desde Tarragona. Por ello, concluye que no hay trasvase: la derivación operará en el interior de la Demarcación Hidrológica de las Cuencas Internas de Cataluña, sin que se produzca el paso de recursos hídricos desde la del Ebro. El informe obvia que, al no consumir Tarragona todo el caudal del minitrasvase, en la realidad el agua que se conducirá a Barcelona no está aún en las Cuencas Internas de Cataluña, sino que sigue en el Ebro y desemboca en el Delta.*

3. *Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón con relación a la naturaleza jurídica de la «Prolongación hasta Barcelona del llamado minitrasvase del Ebro a Tarragona».* Zaragoza, 6 de mayo de 2008, p. 7.

Volviendo a las definiciones legales, aun admitiendo que la norma que autorizó el paso de recursos hídricos desde el Ebro hasta las Cuencas Internas (es decir, la transferencia) fue la Ley 18/1981, es evidente que el Decreto-Ley 3/2008 constituye un trasvase, puesto que contiene, precisamente, la autorización para transferir volúmenes en una situación concreta: la sequía en Barcelona. Si no se hubiera aprobado mediante Decreto-Ley este nuevo trasvase, los volúmenes transferidos desde 1981 a las Cuencas Internas y no consumidos no se habrían podido trasvasar a Barcelona.

Sin embargo, el informe concluye que el trasvase constituye otra figura jurídica definida en el artículo 3 de la Ley del PHN: una conexión entre diferentes sistemas de explotación dentro de un mismo ámbito territorial de planificación. Con arreglo a este precepto, tales conexiones «se ajustarán a lo dispuesto en su correspondiente Plan Hidrológico de cuenca».

En consecuencia, si no se tratara de un trasvase sino de una conexión intracuenca, no se habría aprobado por Decreto-Ley, sino que debería ajustarse al Plan Hidrológico de las Cuencas Internas de Cataluña, que nada establece al respecto.

El Decreto-Ley reconoce implícitamente que aprueba un trasvase intercuencas que afecta a la Demarcación del Ebro en su disposición final segunda, al invocar el Estado el artículo 149.1.22ª de la Constitución, que le otorga competencia exclusiva sobre aguas que discurren por más de una Comunidad Autónoma. Si la norma sólo afectara a las Cuencas Internas de Cataluña, la competencia exclusiva sobre estas aguas de una cuenca hidrográfica intracomunitaria correspondería a la Generalitat (art. 117 del Estatut).

En cuanto a la cesión a Cataluña de derechos por usuarios de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, el informe admite que se trata de un trasvase y que el Gobierno de Aragón debe emitir el informe preceptivo del artículo 72 del Estatuto. Para salvar la cara a Iglesias, los servicios jurídicos practican una auténtica pirueta jurídica: el informe preceptivo no tenía que emitirse antes de la aprobación del Decreto-Ley, sino cuando se autoricen y formalicen los contratos de cesión de derechos al uso de agua previstos en el mismo.

Olvida el informe que el art. 72 del Estatuto exige que Aragón emita informe preceptivo «para cualquier propuesta» de obra hidráulica o transferencia de aguas. Por tanto, su emisión debería haber tenido lugar tan pronto como se conoció la propuesta de trasvase, evidentemente antes de la aprobación del Decreto-Ley. Al no haberse emitido el informe preceptivo, el Gobierno de Aragón está obligado a promover recurso de inconstitucionalidad en el plazo de tres meses desde la publicación del Decreto-Ley en el BOE[4].

4. José Luis Soro Domingo: «El informe de la DGA hace Aguas»; *Heraldo de Aragón*, 9 de mayo de 2008.

Posteriormente, el 12 de mayo, fue el Justicia de Aragón, institución que tiene encomendado por el artículo 59.1.c) del Estatuto de Autonomía la defensa del mismo, quién presentó al Presidente de las Cortes de Aragón el informe emitido en relación con la constitucionalidad del Real Decreto-Ley referido. En un completo y riguroso informe (opinión compartida por expertos de todas las tendencias) se extiende en la posible aplicación de los artículos 19 y 72 del Estatuto de Autonomía concluyendo que debería haberse emitido el informe preceptivo previsto. Estudia igualmente la adecuación a la constitución del mecanismo procedimental del Decreto–Ley, tanto respecto a la situación de extraordinaria y urgente necesidad como de la adecuación e idoneidad de las medidas adoptadas en el mismo. No tiene dudas sobre la naturaleza del hecho del que se habla y considera que:

> *No responde a una coyuntura actual de emergencia sino a unas posibles futuras necesidades de agua que deberían ser objeto de una regulación en el marco de la planificación hidrológica estatal*[5].

Y concluye el Justicia de Aragón, Fernando García Vicente, atendiendo a los razonamientos jurídicos expuestos en el informe, como sigue:

> *I. En cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 27 de la Ley 4/1985 de 27 de junio, somete a la consideración de las Cortes de Aragón y del Gobierno de Aragón la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley por vulneración del artículo 72.3 en relación con el artículo 19 del estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley orgánica 5/ 2007 de 20 de abril, el cual exige la emisión, por parte de la Comunidad Autónoma, de un informe preceptivo para cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de agua que afecte a su territorio.*
>
> *II. Sugiere al Gobierno de Aragón la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley por vulneración del artículo 86 de la Constitución Española*[6].

Finalmente, el pleno de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, conocida como COJA, emitió dictamen, también con fecha 12 de mayo de 2008, del que entresacamos algunos párrafos:

> *Dicho todo lo anterior, las consecuencias a deducir son evidentes: el Real Decreto-Ley 3/2008, no está regulando en el art.2 una transferencia de aguas en el sentido que el concepto transferencia tiene en la Ley 10/2001, de 5 de julio: «norma específica que autoriza el paso de recursos hídricos de un ámbito te-*

5. *Informe de El Justicia de Aragón acerca de «La constitucionalidad del Real Decreto-Ley 3/2008 de 21 de abril, de medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en la provincia de Barcelona»*. Zaragoza, 12 de mayo de 2008, página 13.
6. *Idem*, pp. 13 y 14.

rritorial de planificación hidrológica a otro distinto» (art. 3b, primer inciso). La norma reguladora de la transferencia es la Ley 18/1981 y lo único que hace este Real Decreto es ampliar el ámbito territorial en el que se pueden utilizar las aguas cuya transferencia a las cuencas internas de Cataluña se regula desde hace veintisiete años. No se produce por tanto una «nueva» transferencia; no se comprometen «nuevas aguas» que no estuvieran ya destinadas a ser trasvasadas[7].

Eso se decía en la IV Consideración, y en relación con la autorización para que puedan celebrarse contratos de cesión de derechos de uso del agua, afirma en la Consideración V:

En este caso es absolutamente claro y palmario que se produce una autorización para trasvasar aguas «nuevas» desde la cuenca del Ebro a las cuencas internas de Cataluña, aguas que en este momento se encuentran de forma natural en el ámbito de la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Ebro[8].

El Gobierno de Aragón hizo público a través de nota de prensa que «*la Comisión Jurídica Asesora considera que el abastecimiento de agua a Barcelona no es un trasvase*». Sin embargo, un análisis detallado del informe permite considerar que la COJA también reconoce que existe trasvase en un caso y en otro no.

Hay que recordar que el Real Decreto-Ley 3/2008 autoriza el abastecimiento de agua a Barcelona con volúmenes procedentes de dos fuentes: los caudales del minitrasvase a Tarragona de 1981 y los procedentes de la compra de derechos al uso del agua por Cataluña. Pues bien, los tres informes referidos (Servicios Jurídicos de la DGA, el de El Justicia y este de la COJA) coinciden en afirmar que lo segundo, la compra de derechos al uso de agua del Ebro, es un trasvase. Y los dos encargados por el Gobierno de Aragón dicen que el primer supuesto no lo es, aunque el de El Justicia sí lo considera así. Y es que el argumento de los dos encargados por la DGA no se sostiene porque el agua que abastecería a Barcelona con caudales del minitrasvase no está en Tarragona (como defienden) sino en la Cuenca del Ebro, abandonará esa cuenca y llegará a otra cuenca diferente: las Cuencas Internas de Cataluña.

Haya un trasvase (la compra de derechos como sostienen los tres informes citados) o dos (la compra de derechos y la ampliación del minitrasvase, como defiende El Justicia y la mayoría de las fuerzas políticas) la conclusión política es la misma: El Gobierno Zapatero aprobó, al menos, un trasvase y el Gobierno de Aragón lo secundó y no hizo nada por evitarlo.

7. *Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón relativo a la «Consulta sobre la naturaleza jurídica que correspondería a la posible prolongación hasta Barcelona del llamado minitrasvase del Ebro a Tarragona»*. Zaragoza, 12 de mayo de 2008, p. 9.
8. *Idem*, pp. 10 y 11.

Paralelamente a esos debates jurídicos y políticos tuvo lugar una gran movilización. El día 18 de mayo más de 25.000 personas se concentraron en Amposta (Tarragona) en la mayor movilización que se ha producido en el Baix Ebre catalán. Y porque afecta de forma incuestionable al Ebro, sus tierras se movilizaron como nunca contra este trasvase y contra su propio gobierno. Convocados por la Plataforma en Defensa del Ebro se produjo una gran, plural y colorista presencia, con una muy importante participación aragonesa de CHA, único partido aragonés que –sorprendentemente– respaldó y participó masivamente en la movilización (hubo más de 2.000 aragoneses).

Mientras tanto, la climatología hacía cada día más insostenible el mantenimiento del proyecto para sus impulsores.

La lluvia destapa el engaño, pone en evidencia el pretexto utilizado para el trasvase y obliga a dejarlo sin efecto

Ante las lluvias incesantes en los ríos de las Cuencas Internas de Cataluña la situación evidenciaba cada día más el engaño que pretendían sus defensores. Nuevas iniciativas fueron presentadas en el Parlamento Aragonés. Concretamente, CHA presentó el 13 de mayo una Proposición no de Ley.

La disposición final tercera del Real Decreto-Ley tantas veces citado, dispone que el mismo mantendrá su vigencia hasta que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias: la superación de las circunstancias de extraordinaria necesidad que han motivado su aprobación o el transcurso de treinta días desde la entrada en pleno funcionamiento de la planta desalinizadora del Área Metropolitana de Barcelona.

En cuanto a las circunstancias de extraordinaria necesidad que justificaron la aprobación del citado Real Decreto-Ley, las mismas consisten, según se consigna en su exposición de motivos, en «*la eventualidad de que se mantengan los valores prácticamente inexistentes de precipitaciones, lo que produciría un déficit de 3,9 hm^3/mes*», de modo que «*se trata por tanto de evitar, durante un período de nueve meses en la hipótesis más desfavorable, restricciones en la disponibilidad de agua para consumo humano que afectarían a los cinco millones de habitantes abastecidos por el Sistema Ter-Llobregat*».

Por tanto, el volumen máximo de agua necesario para evitar las restricciones en la disponibilidad de agua que justificaron la aprobación del Real Decreto-Ley ascendía a 35,1 hm^3, esto es, 3,9 hm^3/mes por 9 meses. Sin embargo, las precipitaciones caídas desde el día 1 de abril habían aumentado las reservas hidráulicas totales de los cinco pantanos que abastecen el sistema Ter-Llobregat (Sau, Susqueda, Baells, Llosa del Cavall y Sant Ponç) de 125,29 hm^3 a 170,75 hm^3, es decir, en 45,46 hm^3.

A la vista del nivel de estos pantanos, en esa fecha (mediados de mayo) ya era evidente que habían desaparecido las circunstancias de extraordinaria necesidad que justificaron la aprobación del Real Decreto-Ley 3/2008, puesto que tales reservas eran suficientes, por sí solas, para evitar el establecimiento de restricciones al consumo humano, sin perjuicio de que, además, las previsiones meteorológicas seguían siendo favorables en cuanto al aumento de las mismas.

Por todo ello, había que concluir que el Real Decreto-Ley 3/2008, con arreglo a lo previsto en su disposición final tercera, había perdido su vigencia, por cuanto se habían superado las circunstancias de extraordinaria necesidad que motivaron su aprobación y carecerían de cobertura legal los subsiguientes actos jurídicos dictados por el Estado o la Generalitat con fundamento en las previsiones legales que el mismo contenía. En particular, sería ilegal la adjudicación de las obras necesarias para ejecutar el trasvase. Y por eso, exigíamos al Gobierno central la derogación formal del Real Decreto-Ley; también se pedía recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa todos los actos jurídicos dictados por el Estado o la Generalitat de Cataluña en virtud de lo previsto en el Real Decreto-Ley, y, en particular, la adjudicación de las obras de la infraestructura de conexión del Sistema del Consorcio de Aguas de Tarragona con el Sistema de Abastecimiento del Ter-Llobregat («Conducción CAT-ATLL»). La iniciativa de CHA se aprobó por unanimidad el 22 de mayo.

Desde CHA se había advertido públicamente que el objetivo verdadero de los gobiernos catalán y español era un trasvase permanente del Ebro a Barcelona. Ahora, la lluvia lo había puesto al descubierto. Afirmábamos que la excepcional sequía que afectaba al área metropolitana de Barcelona no era sino la excusa perfecta utilizada para conseguir el trasvase del Ebro hasta Barcelona con infraestructura no temporal sino permanente. Invocando esas necesidades de «agua de boca para 5,5 millones de barceloneses», ¿quién osaría oponerse? creían sus impulsores.

Es más, esa excusa contaba incluso con la bendición, la complicidad y el apoyo expreso del Gobierno Aragonés (PSOE-PAR) con su presidente a la cabeza. Constatábamos que las supuestas necesidades de «consumo doméstico» ascendían a 3,6 hm^3 (y no a 50 hm^3, que es a lo que autorizaba este trasvase), que había alternativas más sostenibles, más rápidas, más económicas y sobre todo que no se constituyeran en precedentes que invocar.

Pero ese era el pretexto, el motivo de fondo era conseguir una infraestructura permanente para un trasvase definitivo Ebro-Barcelona, como el que no pudieron hacer en 1973. Por eso, aceleradamente apostaron por una obra de casi 30.000 millones de pesetas. ¿Quién podía entender que para una situación temporal y transitoria se acometiera semejante inversión y gasto económico? Sólo los que sabían que el objetivo real era el otro: Generalitat y Gobierno Español. Y es que prefiero suponer que los señores Iglesias-Biel no se enteraron y que fueron cómplices involuntarios de este desatino. Prefiero pensar que a ellos también los engañaron, en lugar de creer –como casi todo apunta– que ellos mintieron e intentaron hacernos comulgar con ruedas de molino al resto de los aragoneses.

Si no había trasvase, y por tanto no había afección para el Ebro, como defendía Iglesias ¿a cuento de qué viene luchar entonces –en mayo– contra lo que hicieran los catalanes y el Ministerio en las Cuencas Internas de Cataluña?, ¿acaso intervendrán los gobiernos gallego o extremeño en esto? No, porque no les afecta. Si Aragón lo hacía era –obviamente– porque los caudales salían del Ebro y –por tanto– nos afecta directamente.

Tuvo que ser la lluvia la que puso todo esto en evidencia, tras acumularse en unas semanas más del doble de reservas que las que se pretendían trasvasar excepcionalmente merced al Real Decreto Ley. Desaparecida la causa invocada, quedaron al descubierto las verdaderas intenciones y resulta que los gobiernos catalán y español siguieron defendiendo la construcción de la tubería permanente de 62 kilómetros. Aún se resistieron un tiempo, pero la lluvia clarificadora les dejó con sus miserias al aire. Y con ellos, hasta entonces, el Gobierno Aragonés, ejerciendo de comparsa y de cooperador necesario para que el Ministerio de Medio Ambiente y la Agencia Catalana del Agua pudieran perpetrar este «atraco» a la cuenca del Ebro.

Al haber perdido su vigencia el Real Decreto-Ley por el cumplimiento de una de las circunstancias previstas en el mismo, no sería necesario proceder a su derogación formal. Sin embargo, dada la generalidad y poca concreción de las circunstancias que provocarían su pérdida de vigencia, y en aras del principio de seguridad jurídica, sería conveniente la derogación formal de la citada norma por otra con rango legal.

Finalmente el Consejo de Ministros del día 6 de junio de 2008 declaraba la concurrencia de la causa de cese de la vigencia del Real Decreto Ley 3/2008. No obstante, no se produjo una derogación del Decreto-Ley convalidado por otra norma del mismo rango legal, sino una simple Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua por la que se publicaba el acuerdo del Consejo de Ministros «*por el que se declara la concurrencia de la causa de cese de la vigencia del Real Decreto-ley*» (BOE del 7 de junio de 2008).

Tras la EXPO, la amenaza del Trasvase sigue vigente

Sin la amenaza inmediata del trasvase, cuya pérdida de vigencia temporal se acordó tan sólo una semana antes de la inauguración de la EXPO ZARAGOZA 2008, pudo desarrollarse ésta con brillantez a lo largo de más de 3 meses. La paradoja de que mientras se desarrollara ésta bajo el lema «Agua y Desarrollo Sostenible» estuviera en vigor un trasvase sobre el río Ebro (río que le daba sentido y valor a la muestra) hubiera sido no difícil, sino imposible de digerir. El mayor ejemplo de insostenibilidad en medio de una exposición internacional de esa magnitud, hubiera representado un error inaceptable.

De no haberse «cesado la vigencia» del Real Decreto-Ley, sin duda se habrían producido movilizaciones y una polémica permanente en la EXPO. Hubiéramos empañado el magnífico trabajo de la Tribuna del Agua y restado toda credibilidad a las Recomendaciones de la Carta de Zaragoza, como legado y síntesis de las conclusiones de aquella. Es más, las posibilidades de que se creara la Agencia Mundial del Agua por parte de Naciones Unidas y estableciera su sede en Zaragoza serían nulas.

Estas circunstancias no han impedido que se hayan continuado difundiendo sucesivas propuestas y manifestaciones a favor de los trasvases, tanto del Tajo como del Ebro en dirección a las comunidades del mediterráneo a lo largo de los últimos meses.

La propia Generalitat de Catalunya plantea el mismo del Ebro disfrazado de proyecto de Abastecimiento desde la desaladora de Cunit a Tarragona y Barcelona facilitando una conexión entre la cuenca del Ebro y el sistema Ter-Llobregat. También se plantea en la planificación estratégica del área metropolitana de Barcelona por el alcalde barcelonés, Jordi Hereu, bien respaldado por el President José Montilla (ambos del PSC).

Posteriormente, tanto los presidentes levantinos Camps y Valcárcel, como expresamente el propio Presidente Nacional, Mariano Rajoy (todos ellos del PP), han reiterado la defensa, propuestas y convicciones favorables al trasvase del Ebro al Levante que proyectó el Gobierno Aznar. Igualmente tanto el Secretario de Estado responsable de la política del agua, Josep Puxeu, como la Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, Elena Espinosa (ambos del PSOE), han dejado la puerta abierta a futuros trasvases, aunque rectificaran en el caso del Ebro.

Tras la defensa de Castilla-La Mancha, en su estatuto de autonomía, de la caducidad en el 2015 del trasvase Tajo-Segura, se acaba de plantear sorprendentemente otro trasvase entre esas mismas cuencas, pero desde Extremadura.

Y todo ello en vísperas de proponerse un Gran Pacto sobre el Agua, de carácter estatal que defienden por igual los dos partidos mayoritarios españoles (PSOE y PP) y en el que dejar la puerta abierta a los trasvases es el punto de encuentro entre ambos partidos.

Por eso CHA sigue estando vigilante y planteando iniciativas parlamentarias en las Cortes de Aragón y resto de instituciones (ayuntamientos, comarcas, diputaciones, Comisión y Parlamento Europeo…) como la última interpelación recientemente sustanciada y que nos ha llevado a plantear acuerdos contra los trasvases. Así proponemos en las Cortes que, en cumplimiento de las previsiones de nuestro Estatuto de Autonomía, en coherencia con los acuerdos adoptados por la cámara y, respetando la decidida voluntad del pueblo aragonés, reiterada y masivamente expresada contra cualquier trasvase de agua del Ebro, el Gobierno de Aragón deberá:

1. *Rechazar con rotundidad los pronunciamientos y actuaciones favorables a cualquier trasvase del Ebro y en general a los trasvases intercuencas.*

2. *Trasladar al Gobierno Central su exigencia de que no se deje abierta la puerta a futuros trasvases del Ebro en el «Gran Pacto Español sobre el Agua», que se está planteando a nivel estatal.*

3. *Mostrar a la Generalitat de Catalunya su desacuerdo con el proyecto de Abastecimiento desde la Desaladora de Cunit a Tarragona y Barcelona, facilitando la conexión entre la Cuenca del Ebro y el Sistema Ter-Llobregat como trasvase encubierto a Barcelona.*

Amposta (Tarragona) 18-05-2008, Manifestación contra el Trasvase del Ebro a Barcelona. Dirigentes de CHA encabezando su pancarta.

Bruselas, 9-09-2001. Marcha Azul (Llamazares de IU, Fuster de CHA, Arrojo de la Plataforma y Escola de INAR).

Bruselas. 9-09-201. Marcha Azul, bajo la lluvia, contra trasvase.

Barcelona. Manifestación contra el trasvase 25-02-2001.

Zaragoza, 23-04-2002, Plaza del Pilar. Gran Manifestación contra el Trasvase del Ebro.

Madrid. Manifestación contra el PHN y el Trasvase, 11-03-2001.

Madrid. Manifestación contra el PHN y el Trasvase, 11-03-2001.

Zaragoza, 23-04-2002. Ligallo de Monegros. Las organizaciones comarcales de CHA siempre han sido muy activas en la lucha contra el trasvase.

Valencia, 24-11-2002. Manifestación contra el PHN. Dirigentes de CHA (Fuster y Bernal) entre los de ERC (Carod), EUPV, Verds, EUIA, etc.

Las organizaciones juveniles aragonesistas en la primera mitad del siglo XX[1]

Antonio Peiró Arroyo

Antes de referirnos a la historia de las organizaciones juveniles aragonesistas hemos de hacer una reflexión, que no por conocida es menos necesaria. Durante buena parte del siglo XIX (y en muchos países, hasta bien entrado el XX) no había partidos tal como ahora los conocemos: un conjunto de personas con la misma ideología que se afilian, cumplen determinadas condiciones y eligen a sus dirigentes, realizan campañas y participan en elecciones. El sistema de organización predominante era el «comité»: un grupo de notables que se organizaban, constituían un comité, elegían un candidato y lo presentaban a las elecciones. Los elegidos con una ideología común formaban la fracción parlamentaria. No existe la afiliación: al comité no se entra porque se quiere, sino porque se es un «notable»; la organización social no existe (o es muy débil: a veces la fracción parlamentaria ocupa su lugar). Los primeros «partidos de masas» son tardíos. En el Estado español el *Partido Socialista Obrero Español* fue creado en 1879, y el *Partido Nacionalista Vasco* en 1885. El primer partido de masas de derechas de ámbito estatal, la *Confederación Española de Derechas Autónomas*, no lo fue hasta 1933.

1. El texto de este artículo corresponde a la conferencia pronunciada en Naval el 12 de julio de 2008, en el contexto de la celebración de la VIII edición de Escuela de Verano organizada por la Fundación Gaspar Torrente para la investigación y desarrollo del aragonesismo.

Si no hay organizaciones políticas, tampoco puede haber organizaciones políticas juveniles (aunque algunas organizaciones se llamen Juventudes, se trata de organizaciones culturales, recreativas o religiosas). La primera organización política juvenil del Estado español fueron las *Juventudes Socialistas*, creadas en Bilbao en 1903 (en 1906 se celebró el I Congreso de la *Federación Nacional de Juventudes Socialistas de España*), siguiendo el modelo de las organizaciones juveniles de Austria-Hungría. Al año siguiente fue creado *Euzko Gaztedi*.

En los años siguientes, la creación de este tipo de organizaciones mostró su eficacia. En la segunda década del siglo XX, las organizaciones juveniles se mostraron mucho más activas y mucho mejor organizadas que sus correspondientes partidos. También tenían una línea de actuación más clara y más radical que éstas. En ocasiones, el resultado fue la ruptura con la organización matriz y el nacimiento de organizaciones que ya no eran juveniles, con una afiliación más amplia y una forma de organización más moderna. En noviembre de 1913 la *Juventud Conservadora* se separó del partido para dar lugar al *Partido Maurista*; en abril de 1921 la FNJS hizo lo mismo con respecto al PSOE para dar origen al *Partido Comunista Español* (su posterior fusión con el *Partido Comunista Obrero Español*, escindido del PSOE, dio origen al *Partido Comunista de España*), y en junio de 1922 la *Joventut Nacionalista de la Lliga Regionalista* de Cataluña organizó una Conferencia Nacional Catalana, que dio origen a *Acció Catalana* y a *Estat Catalá*.

1. La creación de las organizaciones juveniles aragonesistas

La primera organización aragonesista con cierta continuidad fue la *Unión Regionalista Aragonesa* de Zaragoza, fundada el 4 de noviembre de 1916. El 24 de febrero de 1917 acordó crear una organización juvenil, que fue la *Juventud Regionalista Aragonesa*, constituida el 20 de marzo. Su actividad fue muy irregular. Los días 17 a 21 de noviembre de 1919 celebró una Semana regionalista, con intervención de algunos de los regionalistas más prestigiosos del momento: Juan Moneva, Andrés Giménez Soler, Salvador Minguijón, Domingo Miral y Antonio de Gregorio Rocasolano.

Unos días más tarde, el 7 de diciembre, se celebró la «Asamblea Regionalista», convocada por ella. Asistieron representantes de la URA y la JRA de Zaragoza, la *Unión Aragonesista* y la *Juventud Aragonesista* de Barcelona, y se adhirieron las entidades aragonesistas de Valencia y Teruel, los aragonesistas más significados del momento y varios periódicos. La asamblea aprobó un «Programa de Acción Aragonesa» y los Estatutos de la URA de Zaragoza. Poco después se elaboraron unas «Bases de Gobierno de Aragón». La vida de la JRA de Zaragoza fue breve y el último acto que organizó se celebró el 15 de julio de 1920.

El 1 de diciembre de 1917 se creó la *Unión Regionalista Aragonesa* de Barcelona, y el día 15 del mismo mes ya estaba constituida la *Juventud Regionalista Aragonesa* de Barcelona. En enero del año siguiente hizo públicas las siguientes bases:

1.ª La «Juventud Regionalista Aragonesa» nombre de la Entidad, tiene ante todo por objeto rendir culto a su patria Aragón.

2.ª Por lema, el ideal autonomista que la inspira, el regionalismo consciente y viril, y el credo de nuestras reivindicaciones justas.

3.ª En su actuación impone el espíritu fuerte de nuestra ideología y un laborar constante en la lucha serena y abierta que hoy inician los corazones nobles de nuestro pueblo, los que sienten al fin la opresión y la inconsecuencia de la política española.

4.ª Bastará tan sólo a los que quieran laborar por nuestros fines, que de ver-as comulguen con nuestro regionalismo y que de veras lo sientan; entusiasmo y voluntad tan solo pedimos.

Las bases son muy genéricas, aunque tienen un lenguaje ligeramente más radical que las de la URA de Barcelona (utilizando términos como «lucha por la libertad», «patria», «opresión» e «inconsecuencia de la política española»). Tras el verano de 1918 publicó un manifiesto, y en noviembre fue elegida su nueva Junta directiva, de la que Julio Calvo Alfaro fue presidente, y Gaspar Torrente y Tomás Tussó vicepresidentes.

La JRA precedió a la URA de Barcelona en el abandono del término regionalismo y en la adopción del nacionalismo como ideología. En febrero de 1919 es citada ya como *Juventud Aragonesista*. De su importancia en el conjunto de la organización es buena prueba el hecho de que tres de sus cinco presidentes (Julio Calvo Alfaro en 1918-1919, Gaspar Torrente en 1921-1924 y Mariano García Villas en 1929-1936), son también las personalidades más importantes del nacionalismo aragonés anterior a la Guerra Civil (los otros dos, Manuel Cosialls en 1920 y Sebastián Labordeta en 1937, estuvieron al frente de ella durante un periodo muy breve).

También existieron organizaciones juveniles aragonesistas en Teruel y Valencia. La *Juventud Aragonesista* de Valencia se había constituido el 26 de abril de 1919 por iniciativa de Mariano García Colas, que sería también miembro de la UA y director de *El Ebro*. Seguía activa a finales de septiembre, pero carecemos de noticias posteriores sobre ella. Finalmente, la *Juventud Aragonesista* de Teruel se creó entre octubre y diciembre de 1919, pero no tenemos noticias posteriores sobre ella.

2. El papel de la Juventud Aragonesista de Barcelona como dinamizadora del nacionalismo aragonés

En el primer tercio del siglo XX Barcelona era la segunda ciudad por el número de personas nacidas en Aragón (47.100 en 1920 y 80.900 diez años más tarde), sólo superada por Zaragoza y muy por delante de Huesca y Teruel. En 1920 el 38% de los nacidos en Aragón que vivían en otras provincias españolas lo hacían en Barcelona, proporción que diez años más tarde había aumentado hasta el 44%. Si en la primera de esas fechas el número de emigrantes aragoneses en la ciudad era más de tres veces superior al de toda la provincia de Madrid, en la segunda había ascendido aún más y casi lo cuadriplicaba. Por tanto, hablar de emigración aragonesa en la primera mitad del siglo XX es hacerlo fundamentalmente de Barcelona como destino privilegiado, un lugar donde se habían creado redes sociales aragonesas específicas, en las que los emigrantes podían integrarse fácilmente.

Al llegar a Barcelona los emigrantes aragoneses se encontraban con una sociedad muy diferente de aquella de la que procedían. Salvo la ciudad de Zaragoza, ninguna de las aragonesas alcanzaba en 1930 los quince mil habitantes. Frente a todas ellas, Barcelona era una gran ciudad y no sólo por su población, sino por la calidad y variedad de su vida política, social y cultural. Los aragoneses que se establecían en Barcelona se veían transplantados a una sociedad completamente distinta y necesitaban generar mecanismos que les permitiesen adaptarse a la nueva situación, como fueron los centros aragoneses (el *Centro Aragonés* se creó en 1908 y el *Centro Obrero Aragonés* en 1914) y la propia *Unión Aragonesista*.

Los nacionalistas aragoneses estaban en contacto permanente con el ambiente político de Cataluña. Por eso, sus propuestas políticas eran más radicales que las formuladas desde el interior de Aragón. Una de las características de la emigración aragonesa en Barcelona era su equilibrio por provincia de origen. En 1930 los emigrantes nacidos en la provincia de Huesca eran 27.600, frente a 27.200 que lo habían hecho en la de Zaragoza y 26.100 en la de Teruel. Procedían por igual de todo Aragón y generaron una nueva identidad, más aragonesa y menos provincial.

3. Actividades unitarias y Congreso de Juventudes Nacionalistas Ibéricas

Las relaciones de las organizaciones juveniles aragonesistas fueron frecuentes. En mayo de 1919 la JA firmó un acuerdo con la JRA de Zaragoza y la JA de Valencia para apoyar candidatos autonomistas, especialmente en Cataluña y Valencia. A fines de septiembre o comienzos de octubre de 1919 las tres juventudes se reunieron en Teruel con los aragonesistas de esta ciudad y elaboraron un manifiesto dirigido a los parlamentarios aragoneses, a los universitarios y al proletariado de Aragón.

En julio de 1921 la JA propuso la celebración del II Congreso de Juventudes Aragonesistas, en el mes de septiembre (para los convocantes el primero era la Asamblea Regionalista de Zaragoza). Se creó una Comisión organizadora presidida por Gaspar Torrente, de la que fue secretario Eugenio Mir, que estaba formada por secciones provinciales.

El Congreso se celebró en Barcelona los días 24 a 30 de octubre de 1921 y contó con numerosas adhesiones del interior de Aragón, de Barcelona y de otras nacionalidades. El día de la apertura se formaron comisiones para estudiar los temas «Aragón definición» y «Autonomía, sus límites y formas». En días sucesivos se definió a Aragón como nacionalidad ibérica y se estudió la necesidad de que desapareciesen las diputaciones provinciales, de un plan de reconstrucción económica, de la formación de una Federación de Juventudes Aragonesistas, y de la presentación de candidatos en las elecciones de candidatos a diputados a Cortes y provinciales. El día 29 se realizó el acto resumen del Congreso, en el que se leyeron las ponencias tituladas «Realidades aragonesas» (David Gascón, alcalde de Castelserás), «Nuestra bandera» (Vicente Tobeña), «El aragonesismo» (Eugenio J. Mir y Mir), «La geografía y la historia mandan» (Matías Pallarés) y «Normas del nacionalismo aragonés» (Julio Calvo Alfaro).

Si bien los contenidos fueron muy dispares, el Congreso representa el primer intento de una organización política estable que agrupase a los aragonesistas del interior y el exterior de Aragón. Se estudiaron en él varias cuestiones para acercarse a una definición ideológica, y se aprobaron unas «Bases de gobierno de Aragón», que eran las presentadas en la Asamblea Regionalista de Zaragoza, cambiando el orden de algunos párrafos. En estas bases, se afirmaba:

1.ª La personalidad de Aragón queda definida por el hecho histórico y la actualidad de querer ser.

2.ª Como consecuencia de la anterior afirmación, proclamamos la libertad absoluta de la nacionalidad aragonesa para el pleno desarrollo de su vida pública, sin intervenciones extrañas, y afirmamos nuestra más consciente orientación de convivencia ibérica.

Se trata de la primera formulación teórica del derecho de autodeterminación hecha desde Aragón. El éxito del II Congreso llevó a plantear la creación de una *Federación de Juventudes Aragonesistas*, como órgano de coordinación permanente entre ellas. Como siempre, las bases de la Federación eran muy genéricas:

Los extremos de esta Federación son,

Espíritu colectivo de disciplina y de sacrificio.

Modificación radical del criterio, hoy existente, de individualismo ideológico.

Bases mínimas del Aragonesismo, para que de él puedan derivarse distintas ramificaciones de intensidad.

Unidad de acción política, puesta en manos de una cabeza directiva y un directorio asesor.

Federación de Juventudes Aragonesistas que deben actuar en permanente comunidad de acción.

La Secretaría de la Juventud Aragonesista ha cursado a las agrupaciones hoy existentes dentro del Partido Autonomista Aragonés, un proyecto para que sea estudiado y llevado rápidamente a la práctica.

En junio y julio de 1922 se celebraron reuniones de la Federación en Zaragoza y Barcelona. El 25 de julio las *Irmandades da Fala gallegas* propusieron la celebración de una asamblea de Juventudes Nacionalistas Ibéricas, que habría de tener lugar en Zaragoza en otoño. La idea fue recogida con entusiasmo por la Federación. Se escribió mucho sobre ella y se anunció la asistencia de representantes de Portugal, pero no llegó a celebrarse.

En noviembre, la *Unión y Juventud Aragonesista* de Barcelona acordaron organizar una comisión de acción política, realizar actos en pueblos aragoneses e impulsar la *Federación de Juventudes Aragonesistas*, que ese mes publicó un manifiesto sobre los actos de concentración liberal celebra-dos en Zaragoza. Esta fue su última acción que conocemos; hacía ya dos años que la URA de Zaragoza había dejado de actuar y sólo la relación mantenida con las otras organizaciones juveniles aragonesistas pueda justificar que la JRA de Zaragoza se mantuviese activa durante ese tiempo.

La JA mantuvo también relaciones con otras organizaciones juveniles nacionalistas. Los días 4 y 5 de junio de 1922 una delegación, de la que formaba parte Torrente, participó en la Conferencia Nacional Catalana promovida por la *Joventut Nacionalista de la Lliga Regionalista*. De ella surgió *Acció Catalana*, mientras los elementos más radicales constituyeron un mes después *Estat Català*, al frente del cual se puso Francesc Macià. Torrente y la JA defendieron en la Conferencia posiciones cercanas a las de éste. Esta actividad se vio muy reducida a partir del golpe de estado del general Miguel Primo de Rivera, el 13 de septiembre de 1923.

4. La reactivación de la Juventud Aragonesista de Barcelona

Como en el caso de la UA, la Dictadura de Primo de Rivera supuso la casi total paralización de la JA. No se reorganizó hasta agosto de 1929, eligiendo entonces una Junta directiva de la que Mariano García Villas fue presidente y José Estruga vicepre-

sidente. Acordaron entonces organizar un cursillo de Historia de Aragón, y veladas literario-musicales y culturales. Fueron precisamente las veladas musicales (las sesiones de baile, para decirlo claramente) las que permitieron el despegue de la organización: desde entonces no dejaron de realizarse (al menos hasta el inicio de la Guerra Civil) y facilitaron que se acercasen a la JA no sólo los jóvenes interesados en los aspectos más reivindicativos de la organización, sino aquellos que sólo deseaban divertirse, pero que con el tiempo adquirían otros compromisos. La convocatoria en septiembre de 1932 de un certamen para elegir a la «Señorita Aragón en Cataluña», repetido los siguientes años, contribuyó seguramente al mismo fin. La adquisición en marzo de 1932 del local de la calle Molas, 26, permitió la consolidación de las actividades lúdicas.

La reactivación de la UA que tuvo lugar a fines de 1929 llevó consigo el aumento de su número de asociados. En apenas tres meses (noviembre de 1929 a enero de 1930) ingresaron en ella treinta y seis personas, de las que doce eran mujeres. Muchas de estas personas ingresaron también en la JA. Aunque con anterioridad ya había algunas mujeres en la organización, sólo desde ese momento hubo la componente femenina del aragonesismo fue significativa.

En noviembre la JA nombró una comisión de cuatro mujeres para que formasen su Sección Femenina. Se constituyó en diciembre, con una Junta de la que Carmen García Villas era presidenta, Enriqueta Comas vicepresidenta y Pilar Comas secretaria. La completaban como vocales Rosa Pallarés, María Gualis y Pilar García Villas. El 13 de febrero de 1930 la UA eligió una nueva Junta directiva, de la que Carmen García Villas formó parte como vocal; era la primera vez que lo hacía una mujer.

Varias componentes de la Junta de la Sección Femenina tenían una estrecha relación con dirigentes de la UA. Dos de sus integrantes eran hermanas de Mariano García Villas; otras tres eran hijas de Isidro Comas y Matías Pallarés, ambos presidentes de la organización. En conjunto, la iniciativa para la creación de la Sección Femenina surgió de mujeres ligadas familiarmente a algunos de los dirigentes más significados de UA, sin que podamos determinar cuanto de autónomo y cuanto de influencia familiar hubo en la decisión.

5. La creación de Estado Aragonés y de la Juventud «Los Almogávares»

En los primeros momentos de la Segunda República tuvieron lugar cambios muy importantes en el panorama del aragonesismo:

1. La aprobación por las Cortes del Estatuto de autonomía de Cataluña en septiembre de 1932 y el plebiscito del Estatuto de autonomía vasco en noviembre de 1933, marcaron una dinámica política completamente nueva, en la que la aprobación del Estatuto de autonomía de Aragón se planteaba como una posibilidad cercana.

2. La definición de un nuevo sistema de partidos, tras los primeros meses de la República, caracterizado por la existencia de dos bloques enfrentados por su visión global de la política española. Uno de los elementos de enfrentamiento era precisamente la cuestión de la autonomía. Aunque la forma final de ambos bloques fue la de *Frente Popular* (y *Front d'Esquerras de Catalunya*) frente a *Bloque Anti-revolucionario*, se habían fraguado con anterioridad, a partir de las elecciones de noviembre de 1933 y la constitución del gobierno radical-cedista.

3. El abandono del autonomismo por parte de los sectores sociales que anteriormente lo habían apoyado en el interior de Aragón exigía a los nacionalistas aragoneses la búsqueda de nuevos aliados en el interior de Aragón. Los nuevos referentes únicamente podían encontrarse entre los partidos de izquierda.

4. Mientras esto ocurría, en Cataluña había aumentado notablemente la afiliación a las organizaciones de emigrantes aragoneses. De los aproximadamente 1.500 miembros que sumaban los dos centros de Barcelona en 1920, se pasó a unos 4.200 en 1935. Se produjo una nueva correlación de fuerzas, en la que el teóricamente apolítico y más conservador *Centro Aragonés* perdió importancia en relación al *Centro Obrero Aragonés*, que desarrollaba una actividad situada más en línea con las posiciones de izquierda mayoritarias en Cataluña. A la vez, el movimiento asociativo aragonés se había extendido a otras localidades, creándose en 1928 y 1930 centros en Sabadell, Tarrasa, Sarriá y Lleida. Estas organizaciones tuvieron un funcionamiento más unitario, participando en numerosos actos que reunieron a sus representantes. En definitiva, los aragoneses residentes en Cataluña estaban más organizados y más unidos, y también contaban con más posibilidades de influir en la política aragonesa.

5. Por su parte, desde finales de 1929 la UA había rejuvenecido su militancia con la entrada de nuevos miembros (entre los que por vez primera había mujeres), muchos de los cuales tenían un bajo grado de interés por la política y estaban completamente desvinculados de la actuación que la entidad había mantenido hasta el inicio de la Dictadura de Primo de Rivera.

Como consecuencia, se produjo la crisis del modelo anterior. Era necesaria la creación de una organización con un planteamiento más obrerista y más de izquierdas que el que podía ofrecer la UA si quería conservar a sus nuevos afiliados. Lo que se produjo es una división de funciones, en la que a EA le correspondió este nuevo papel, mientras que la UA se mantenía en un segundo plano, sin abandonar la reivindicación autonomista que la había caracterizado desde su nacimiento.

El 4 de noviembre de 1933 Torrente anunció la creación de EA y llamó a los aragonesistas a trabajar en este grupo y no en ERC. El objetivo del nuevo partido era la

preparación desde Barcelona de la obra autonomista dentro de Aragón, así como ser el germen del *Casal Iberic*, que habría de constituirse en dicha ciudad por todos los emigrantes republicanos de izquierda. En ese mes se aceleraron los acontecimientos: el día 5 se celebró el plebiscito del Estatuto vasco y el 19 tuvo lugar la victoria electoral de la coalición radical-cedista, contraria a la autonomía, en las elecciones generales. El 12 de diciembre *La Voz de Aragón* dio cuenta de que un grupo de aragoneses residentes en Barcelona habían publicado un manifiesto anunciado la constitución de «El Estado Aragonés».

Los Estatutos de EA fueron aprobados el 12 de enero de 1934 y registrados por la Generalitat cinco días más tarde. El acto de constitución tuvo lugar el 28 de enero. Tras aprobarse los Estatutos, se eligió la Junta directiva de la que Gaspar Torrente fue presidente, Emilio Jover vicepresidente y Luis Porté secretario.

Probablemente a comienzos de mayo tuvo lugar el acto inaugural de EA. Además de su presidente, Gaspar Torrente, y de Luis Porté, que había dejado de ser secretario de EA y presidía la Juventud *«Los Almogávares»*, la presidencia tuvo una nutrida representación política. Después de este acto, la JLA envió dos telegramas, al presidente del Consejo de Ministros y al de la Diputación Provincial de Huesca, oponiéndose al traslado a Madrid de los restos de los capitanes Galán y García Hernández.

Las leyes promulgadas tras el triunfo electoral radical-cedista encontraron la respuesta obrera en la revolución de octubre de 1934. A la vez, el 6 de este mes, el presidente de la Generalitat Lluis Companys proclamó la República Catalana en el seno de la República Federal Española. La JLA tomó parte en la lucha al lado de los *escamots* de la Generalitat contra las tropas del Gobierno español, mientras que Torrente se mantuvo encerrado en el palacio de la Generalitat (de la que era funcionario), durante el asedio que éste sufrió. Por esta causa fue clausurado el centro social de EA. Aunque no se encontró nada delictivo, se mantuvo la clausura y hubo una importante disminución del número de afiliados, aunque la Junta directiva no dejó de reunirse.

A mediados de enero de 1936 se volvió a la normalidad constitucional. El 6 de febrero se celebró un acto de afirmación aragonesista, con participación de representantes de UA, JA y JLA. Ese mismo mes Torrente y Alcubierre tomaron parte en nombre de EA en la campaña del *Front d'Esquerres de Catalunya* para las elecciones generales. Torrente intervino en mítines los días 6, 7 y 12, mientras que Miguel Alcubierre lo hizo los días 7 y 8.

6. La composición de las organizaciones juveniles aragonesistas y la orientación política de sus miembros

Antes de seguir adelante, es necesario hacer unas reflexiones generales sobre las organizaciones políticas juveniles. La mayor limitación de este tipo de organizaciones

es que se esperaba que sus miembros fuesen activos, pero no que realizasen una política específica dirigida a los jóvenes. Carecían de ella y en ninguno de los manifiestos del grupo, ni en los escritos publicados por sus dirigentes aparece ni siquiera un esbozo de esa posible política. Por ello, no era necesario que sus miembros fuesen jóvenes. Aunque no conocemos la limitación de edad a la hora de formar parte de la JA, podemos aportar algunos datos muy significativos. Las asociadas más jóvenes que conocemos fueron Enriqueta Comas y Pilar García Villas, que cuando fueron elegidas vicepresidenta y vocal de la Sección Femenina de la JA, respectivamente, tenían solamente quince años. Había también personas de edad muy elevada para una organización juvenil: cuando Emilio Jover fue elegido tesorero en mayo de 1923 tenía treinta y siete años.

Por tanto, los miembros de la JA no eran necesariamente unos recién llegados a la actividad aragonesista y ni siquiera eran necesariamente jóvenes. Algunos de ellos estaban casados y tenían hijos. La última noticia que tenemos de Gaspar Torrente como presidente de la JA es su participación en la comida en honor de Matías Pallarés e Isidro Comas que se celebró el 29 de mayo de 1924. A ella asistió acompañado de su esposa, Emilia Pubill, y de su hijo Gaspar. Éste tenía nueve años, pero no era su único hijo: su hija Nuria tenía tres años. Cuando fue elegido presidente de la *Juventud «Los Almogávares»*, Miguel Alcubierre tenía tres hijos propios, además de otro, procedente de una relación anterior de su pareja

Por ello, la actividad de las organizaciones juveniles nunca estuvo diferenciada de la de sus entidades matrices, y frecuentemente aparecen organizando actos conjuntos. Lo que se esperaba de los jóvenes no era que llevasen a cabo una política específicamente juvenil, sino que fuesen especialmente activos en la extensión del mensaje aragonesista.

En cuanto a la ideología de los miembros de la JA, el espectro era muy amplio, como en el caso de la UA. Me referiré únicamente a algunos de los más conocidos. Gaspar Torrente militó muy pronto en las organizaciones nacionalistas republicanas catalanas. En 1912 era miembro de la *Unió Federal Nacionalista Republicana* y en esa misma época se consideraba amigo de Francesc Macià. En 1931 militó brevemente en el *Partido Republicano Democrático Federal*, y en 1933 en *El Pacte. Partit Republicà Democràtic Federal de Catalunya*. Entre mayo de 1932 y abril de 1934 colaboró frecuentemente en los periódicos de *Esquerra Republicana de Catalunya*, cesando prácticamente de hacerlo tras la fundación de *Estado Aragonés*.

Otros dos presidentes de las JA, Julio Calvo Alfaro y Mariano García Villas no tuvieron ninguna afiliación política, aunque el segundo de ellos jugó durante la guerra civil un papel muy importante, colaborando con la administración de justicia de la Generalitat. De Sebastián Labordeta, no disponemos de información.

El primer vicepresidente de la JA, Tomás Tussó, ingresó pronto en la *Confederación Nacional del Trabajo* y era el médico al que acudían los hombres de acción de

la organización. Cuando en 1922 se crearon en su seno los *Comités Sindicalistas Revolucionarios*, tuvo importante participación en ellos junto a Andreu Nin y su amigo Joaquín Maurín. Más tarde fue miembro constante del Comité Central de la *Federación Comunista Catalano-Balear*, y su candidato en las elecciones municipales de abril de 1931. Fue también miembro del *Bloc Obrer i Camperol*, cuando éste se creó a partir de la *Federación*. Cuando el 29 de septiembre de 1935 se celebró el congreso de creación del *Partit Obrer d'Unificació Marxista*, fue elegido miembro de su Comité Ejecutivo, pero no llegó a integrarse en él por razones de trabajo, aunque siguió militando él.

También era miembro de la CNT José Aced, que hacia 1933 fue durante breve tiempo secretario de sus juventudes por lo que fue encarcelado y pasó tres meses en la cárcel.

En cuanto a la *Juventud «Los Almogávares»*, Miguel Alcubierre había militado en la CNT hasta 1933 (y había sido encarcelado por su militancia) y en el *Partit Comunista de Catalunya*. De allí pasó a UGT, de cuyo Secretariado de Catalunya fue miembro, y al PSUC, formando parte de su Buró Político.

7. El Congreso de Caspe y el Ante-proyecto de Estatuto de Autonomía

La victoria del FP hizo que la posibilidad de conseguir la autonomía se sintiese cercana. El 6 de marzo se celebró una Junta general ordinaria de EA en la que se tomó una decisión de gran trascendencia: llamar a las juventudes aragonesas de izquierda, a través de la JLA, a celebrar los días 12 a 14 de abril un congreso de juventudes, coincidiendo con el quinto aniversario de la Segunda República. De él habría de salir un texto que serviría como manifiesto electoral en las elecciones municipales que se preveían próximas, pero que no llegaron a realizarse. También fue elegida una nueva Junta directiva, de la que Gaspar Torrente fue presidente, José Pena vicepresidente y Miguel Alcubierre delegado de la JLA.

El resultado del llamamiento fue la celebración en Caspe de un Congreso Pro-Autonomía de Aragón los días 1 a 3 de mayo de 1936. La celebración del Congreso es una muestra del nuevo estado de opinión imperante en la izquierda aragonesa desde finales del año anterior. En el congreso provincial de la *Juventud de Izquierda Republicana* celebrado en Zaragoza los días 12 y 13 de octubre de 1935, la organización de Calatayud presentó una ponencia a favor del Estatuto aragonés, que fue aprobada. *Izquierda Republicana* y las JIR de la capital y provincia se adhirieron al homenaje al Justicia Juan V de Lanuza, promovido por la UA y celebrado el 22 de diciembre.

El 14 de marzo de 1936 se publicó en el *Diario de Aragón* –que actuaba como portavoz del FP– el llamamiento de la JLA a las juventudes de izquierda de Aragón. En él asumía las bases autonómicas aprobadas en el II Congreso de Juventudes Ara-

gonesistas, celebrado en octubre de 1921, y proponía los días 12 al 14 de abril para la celebración del Congreso. El 21 de marzo Ricardo de la Rosa, de las *Juventudes de Unión Republicana*, apoyaba en el mismo diario la convocatoria del Congreso y proponía su ampliación a todos los partidos del FP, y el 25 de marzo sugería aplazar las fechas, para que no coincidiese con las elecciones municipales previstas para el 12 de abril.

Desde el primer momento los partidos del FP acogieron favorablemente la idea, y comenzaron a producirse las primeras adhesiones. A finales de marzo Torrente visitó Caspe para ocuparse de los pormenores de la organización del Congreso, que asumieron las JIR de esa ciudad. El 7 de abril se anunció la fecha del 1 al 3 de mayo como definitiva para la celebración del Congreso.

En esta época la JA cambió su nombre por el de *Juventud Aragonesista de Izquierda*, que ya tenía el 11 de abril. Durante el mes de abril la UA organizó actos en varias localidades de la zona oriental de la provincia de Huesca. Un grupo de miembros de la UA y de la JAI (Ricardo Núñez, Carmen García Villas, José Aced) viajaron por ella en un viejo coche de Mariano García Villas llevando a cabo actos de propaganda.

El Congreso se celebró los días 1 a 3 de mayo. Se inició en el salón de sesiones del ayuntamiento, con la lectura de los trabajos preparatorios. De la importancia concedida a los aragonesistas de Barcelona es buena muestra que de los once miembros de la mesa elegida, dos fuesen Gaspar Torrente (EA, presidente primero) y José Aced (UA, secretario cuarto). Elegida la mesa, Torrente explicó la trascendencia del acto y señaló la importancia de los pueblos en el movimiento aragonesista.

El día 2 estuvo dedicado a la discusión de las bases del Estatuto. Se partió de las aprobadas por la Asamblea Regionalista celebrada en el Ateneo de Zaragoza el 7 de diciembre de 1919, cuyo contenido se modificó profundamente. También se aprobó como bandera de Aragón la de las cuatro barras con el escudo en el centro. El Congreso se clausuró el día 3, eligiéndose previamente una comisión para redactar un Estatuto ajustado a las bases aprobadas, cuyo texto debería ser ratificado por un nuevo Congreso que se celebraría en Monzón. Se creó una Comisión de dieciséis miembros, de las que formaron parte Mariano García Villas (por la provincia de Huesca), Miguel Alcubierre y Gaspar Torrente (por la JLA). En los discursos finales intervinieron Alcubierre, Torrente y Calvo Alfaro.

El Congreso se convirtió en el lugar de encuentro entre las organizaciones de izquierda y aragonesistas, unificando sus planteamientos autonomistas de una forma completamente nueva. La lista de adhesiones y participantes al Congreso es sumamente larga. La relación de asistentes que hemos reconstruido comprende 107 personas. Entre ellas se encuentran las autoridades políticas más importantes del FP en Aragón: los presidentes de las tres diputaciones provinciales, los gobernadores civiles de Huesca y Teruel, tres diputados en Cortes, el alcalde de Zaragoza, el delegado del

Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro… La lista de adhesiones más amplia. Incluye a ocho de los once diputados en Cortes del FP elegidos en Aragón, unos doscientos ayuntamientos y más de trescientas entidades de todo tipo. Por las JAI asistieron Mariano García Villas y José Aced, y por la JLA, Miguel Alcubierre y Luis Porté.

El 6 de junio se reunió en Caspe la Comisión Pro-autonomía aragonesa, aprobándose el Ante-proyecto de Estatuto de Autonomía y presentándose a información pública para que pudiese ser enriquecido con aportaciones y enmiendas. Estaba prevista la organización de un nuevo congreso, en Monzón, que no llegó a celebrarse, debido al inicio de la guerra.

8. La Guerra y el exilio

Cuando comenzó la guerra, Miguel Alcubierre –que formaba parte del Secretariado de UGT de Cataluña– marchó a combatir al frente de Tardienta, con la columna organizada por la *Unión General de Trabajadores* y el *Partit Socialista Unificat de Catalunya* que recibió el nombre de Del Barrio-Trueba y que más tarde se convertiría en la División Carlos Marx, ejerciendo como comisario político. Allí permaneció hasta mayo de 1937, en que volvió a Barcelona, ocupando el cargo de Director General de Servicios Públicos de la Generalitat y más tarde el de Director General del Transporte de la misma. En septiembre de 1938 fue elegido Secretario General de la Federación Sidero-Metalúrgica de Cataluña de UGT.

Otros miembros de la JLA fueron a luchar al frente, sin que podamos precisar en que unidades lo hicieron. Entre ellos se encontraba Luis Porté, que había presidido la organización. Disponemos de más información sobre algunos miembros de la JA. Como ha escrito José Aced:

> Concentrados en la calle Molas empezamos a pensar qué se podía hacer para liberar Aragón, teniendo en cuenta que la mitad occidental, incluidas las tres capitales, estaba en poder de los «nacionales». No teníamos ni capacidad ni bases suficientes para formar un batallón o columna.

Un pequeño grupo, apenas cuatro amigo marchó al frente en un «Chrysler» que les proporcionó el PSUC. Allí participaron en varias acciones militares (Angüés, Siétamo), hasta que fueron dispersados. Algunos miembros de la JLA, entre ellos Luis Porté, participaron en la guerra al lado de las tropas catalanas.

Aced fue destinado a Barcelona y más tarde llamado a Caspe para ocuparse de la recuperación del patrimonio artístico y recorrió la zona tomando fotografías. Más tarde, el PCE le confió la jefatura de redacción del periódico *Vanguardia*, partido en el que militaba. Después de la conquista de Caspe por los rebeldes, dirigió *No pa-*

sarán. Núñez marchó a Girona con el coronel José Eduardo Villalba, cuando éste pasó a mandar la 2.ª División del Ejército de Cataluña, el 16 de diciembre de 1936. Cuando 23 de enero, Villalba se incorporó al Ejército del Sur, del que poco después fue nombrado jefe, Núñez le siguió. Destinado a Málaga, volvió a Barcelona tras la caída de esta ciudad, el 8 de febrero, trabajando como chofer de la policía.

No son estos los únicos aragonesistas cuya militancia comunista hemos documentado. Leoncio Royo ejerció un cargo en la Consejería de Agricultura del Consejo de Aragón y formó parte del Comité del Radio Comunista de Monzón. Alfredo Colás, que había sido secretario de la JA en junio de 1937 era afiliado a dicho Radio. Jesús Pemán ingresó en el Batallón Carlos Marx (distinto de la División), en el que desempeñó un cargo que no podemos precisar.

También permanecieron en Cataluña otros aragonesistas. Entre ellos estaba el presidente de la JAI, Mariano García Villas, que ejerció varios cargos en el área de justicia: presidente del Tribunal Especial Popular Militar de Girona, presidente suplente del Tribunal Popular de esa ciudad, magistrado de la Audiencia de Barcelona, presidente del Jurado de Urgencia número 1 de Barcelona, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 7 y presidente del Jurado de Guardia número 2 de la misma ciudad. Miguel Alcubierre, presidente de la *Juventud «Los Almogávares»*, fue nombrado más tarde Director General del Transporte de la Generalitat.

Por tanto, el inicio de la guerra supuso que las organizaciones aragonesistas dejasen prácticamente de funcionar. Algunos de los miembros más activos de la JAI (como Mariano García Villas y José Aced), siguieron reuniéndose, pero lo hacían en un bar y no en la sede social de la entidad, que había sido abandonada. En cuanto a EA, su última actividad conocida como organización fue la edición de una hoja en abril de 1937.

Tenemos noticia de la represión y el exilio que sufrieron varios de ellos. También en este caso la relación es incompleta, pero no deja de ser significativa. Mariano García Villas se retiró a Girona en 1939 y luego pasó a Francia. De allí marchó a Londres, junto con Ricardo Núñez, en un barco inglés. Pensaba volver a España, pero sus hermanas Carmen y Pilar le disuadieron de hacerlo y le aconsejaron que se marchase a Honduras. Estuvo exiliado en El Salvador, Costa Rica y Estados Unidos. Núñez volvería más tarde a España.

José Aced fue uno de quienes se concentraron en Alicante esperando a los barcos que iban a recogerlos para sacarlos de España y que nunca llegaron. Fue detenido por la División del general italiano Gambará y enviado al campo de Albatera, donde pasó seis meses. Luego fue trasladado al sanatorio de Bétera, a un batallón de trabajo en Lérida y, en febrero de 1940, a Valladolid, donde permaneció hasta que fue liberado a final de mayo. Volvió a Barcelona donde residió hasta su muerte, ocu-

rrida el 14 de noviembre de 1997. Otro de los encarcelados fue Jesús Pemán. Estuvo dos años en un campo de concentración y luego en la cárcel, fue juzgado en consejo de guerra y durante diez años no pudo terminar los estudios de arquitecto.

En cuanto a Miguel Alcubierre, hubo de exiliarse, primero a Francia, luego a la República Dominicana y finalmente a México, donde formó parte de la Delegación en México del Secretariado Regional de Cataluña de UGT y, más tarde, del Secretariado de México de la UGT de Cataluña. Falleció en 1972.

Nota bibliográfica

Sobre las organizaciones juveniles aragonesistas no se había publicado hasta ahora ningún análisis específico. La información general puede encontrarse en varios trabajos, de los que los más amplios son los de Antonio Peiró, Bizén Pinilla: *Nacionalismo y regionalismo en Aragón (1868-1942)*. Zaragoza, Unali, S.L., 1981, 293 p.; y Antonio Peiró: *Orígenes del nacionalismo aragonés (1908-1923)*. Zaragoza, Edizións de l'Astral, 1996, 369 p., 2 h.; que recogen información sobre todas ellas.

Visiones parciales pueden obtenerse en Antonio Peiró Arroyo: «El regionalismo dentro de Aragón durante la Restauración», en Antonio Peiró (Coordinador): *Historia del aragonesismo*. Zaragoza, Edizións de l'Astral, 1999, pp. 59-76; y, en el mismo volumen, Carlos Serrano Lacarra: «El nacionalismo aragonés en Cataluña», pp. 77-92. Una visión general sobre las organizaciones de emigrantes aragoneses en este periodo, en el artículo de este último: «Dicen que hay tierras al Este: aragoneses en Barcelona (1909-1939)», *Rolde*, 81 (1997), pp. 4-16.

Sobre EA, JLA y el Congreso de Caspe, Antonio Peiró Arroyo: *Autonomía y república. El Congreso y el Estatuto de Caspe de 1936*. Zaragoza, Cortes de Aragón, 2007, 311 p.

Las biografías publicadas sobre los presidentes de las organizaciones son desiguales. Para Torrente, hay que destacar la recopilación de textos *Cien años de nacionalismo aragonés. Textos políticos*. Zaragoza, Rolde de Estudios Nacionalista Aragonés, 1988, 155 p.; con una introducción de Antonio Peiró, «Gaspar Torrente en la Historia del nacionalismo aragonés», pp. 7-50; Enric Julia i Danés: *Gaspar Torrente. Entre Catalunya i l'Aragó*. Barcelona, Xarxa Cultural, 1988, 204 p., 1 h.; y Joaquim Monclús i Esteban, Enric Julià i Danés: *Gaspar Torrente. Estat Català-Estado Aragonés*. Barcelona, Editoral Dux, 2008, 147 p. Para Calvo, Carlos Serrano Lacarra: «Julio Calvo Alfaro y su doctrina regionalista», *Rolde*, 76 (1996), pp. 46-51.

Para García Villas, únicamente se ha publicado un breve artículo de Carlos Serrano Lacarra, «Mariano García Villas», en José Ignacio López Susín, Carlos Serrano Lacarra (Coordinadores): *Historia de la Autonomía de Aragón*. Zaragoza, Rolde de Estu-

dios Aragoneses, 2003, pp. 124-125 (este volumen recoge también biografías breves de Torrente y Calvo); y la correspondiente entrada del *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia, redactada por mí (en prensa).

Para Miguel Alcubierre, próximamente publicaré su biografía, que se refiere también a la actividad de los jóvenes aragonesistas durante la guerra. A este periodo se refiere igualmente José Aced: *Memorias de un aragonesista*. Zaragoza, Edizions de l'Astral (Publicaciones del Rolde de Estudios Aragoneses)-Ayuntamiento de Alcorisa-Centro Aragonés de Barcelona, 1997, 73 p., 2 h.

Otras naciones

Escocia se enfrenta a su historia (1707-2007)

Chesús Yuste Cabello

En 2007, precisamente cuando se cumplen 300 años de la *Union Act* (Ley o Acta de Unión) que supuso la integración del Reino de Escocia en el Reino de la Gran Bretaña bajo la hegemonía inglesa, el destino de los escoceses ha vuelto a la primera plana de la actualidad internacional. La victoria del *Scottish National Party* (SNP) en las elecciones autonómicas del 3 de mayo y el ascenso de su líder Alex Salmond a la jefatura del gobierno escocés ha alterado notablemente el escenario político británico en plena despedida de Tony Blair, tras diez años como Primer Ministro del Reino Unido. El compromiso electoral de los nacionalistas escoceses de convocar un referéndum que consagrara la independencia de Escocia ha despertado enorme interés en las opiniones públicas europeas, especialmente en las otras naciones sin estado.

Cuando se habla de naciones sin estado en Europa, sin duda una de las primeras que viene a la mente es Escocia. Dentro del Reino Unido, Escocia mantiene un estatus de nación y, aunque puede tener un nivel competencial inferior de las comunidades autónomas españolas, algunas le envidian que pueda disponer de una selección nacional de fútbol disputando competiciones internacionales oficiales. ¿Qué importa más: las competencias o la identidad? ¿O el reconocimiento de la propia identidad termina inexorablemente impulsando la profundización del autogobierno?

Bastante recientemente, en 1999, en pleno proceso de descentralización política (que en el Reino Unido se considera una auténtica *Devolution*) impulsado por el gobierno laborista de Blair, Escocia recuperó su Parlamento en Edimburgo, que había perdido en 1707. También 1707 fue el año en que Aragón perdió sus Cortes y sus instituciones forales. Así, mientras el 29 de junio de 1707, el Reino de Aragón perdía por derecho de conquista sus fueros y libertades nacionales mediante los Decretos de Nueva Planta, promulgados por Felipe V, primer monarca Borbón en España, tras haber derrotado en la Guerra de Sucesión al aspirante austracista, el Archiduque Carlos, muy lejos de aquí el Parlamento de Escocia el 16 de enero de ese mismo año aprobaba el Acta de Unión que ligaría su destino al de Inglaterra, sin producirse ninguna invasión, sin recurrir a la guerra. Dos realidades paralelas de construcción de monarquías absolutas y de estados centralistas y uniformes en un mismo año, bajo el maquillaje de la modernización.

Ahora, 300 años después, los escoceses han elegido un gobierno nacionalista que tiene vocación de recuperar la independencia del viejo reino. Con más de cinco millones de habitantes y una superficie de 78.772 kilómetros cuadrados[1], ¿podrá convertirse en el 28º estado miembro de la Unión Europea? Con un tamaño como el de Chequia y tan poblado como Finlandia, Escocia anda por mitad de la tabla en el *ranking* de la UE: cuenta con más población que ocho estados miembros, más extensión territorial que doce estados y un PIB mayor que otros doce. Resulta evidente que hay estados independientes dentro de la Unión Europea, plenamente viables, que son más pequeños, menos poblados y más pobres que Escocia. Sin duda, el petróleo del mar del Norte es enarbolado por los nacionalistas escoceses como la más evidente garantía de la viabilidad de una Escocia independiente[2]: «It's Scotland's oil»[3], proclaman desafiantes ante Londres. La mejor prueba de la relación petróleo-independencia se encuentra en el hecho de que el Gobierno británico decidiera clasificar como secreto en 1975 un informe económico sobre la magnitud del yacimiento petrolífero que se permitía comparar la Escocia del futuro con las próspera Suiza o Noruega[4].

Sin embargo, a pesar del crecimiento electoral del *Scottish National Party*, las fuerzas independentistas no gozan de mayoría absoluta en el Parlamento escocés. Y tampoco parece existir una clara voluntad mayoritariamente partidaria de la independencia en el conjunto de la sociedad. La multitud de encuestas de opinión que se han elaborado y publicado para medir el apoyo del pueblo escocés a la independencia, presenta tal disparidad de resultados que no puede extraerse ninguna conclusión convincente.

1. La superficie de Escocia es apenas un 50% mayor que la de Aragón, pero poblada por más del cuádruple de habitantes.
2. Recientemente el Primer Ministro escocés Alex Salmond, líder nacionalista, ha asegurado que, en un reparto de bienes con Inglaterra, derivado del proceso de independencia, el 90% de las reservas del petróleo del mar del Norte corresponderían a Escocia.
3. «¡El petróleo es de Escocia!».
4. El informe económico mantenido en secreto, porque Londres entendía que favorecía la causa independentista escocesa, fue desclasificado treinta años después, en diciembre de 2005.

Por un lado, el periódico *The Scotsman* el 1 de noviembre de 2006 titulaba que «la mayoría de los escoceses están ahora a favor de la independencia» (un 51% a favor de la plena independencia y un 39% en contra, lo que suponía el mayor respaldo al independentismo en ocho años). Más lejos iba *The Sunday Telegraph*, cuya encuesta el 27 de noviembre de 2006 concluía que el 59% de los ingleses quería que Escocia fuera independiente (incluso en mayor proporción que la opción independentista de los escoceses, que se cifraba en el 52%).

Por otro lado, en abril de 2007, en vísperas electorales, la encuesta de *The Times* arrojaba unos resultados muy distintos: sólo el 22% de los escoceses se mostraban a favor de la independencia (con tendencia a la baja), mientras que el 56% optaría por la ampliación de poderes del Parlamento escocés (con tendencia al alza). Incluso entre los votantes del SNP, los partidarios de una mayor autonomía superaban a los de la independencia (el 47% frente al 45%)[5].

En todo caso, en lo que parecen coincidir casi todos los sondeos es en que los escoceses quieren poder decidir en un referéndum. En diversas encuestas el apoyo a la convocatoria de un referéndum se sitúa en un 70-75%. Obviamente no sólo los independentistas responden afirmativamente a esa pregunta. También los defensores de la Unión quieren poder expresarse en las urnas. ¿Podrán hacerlo pronto?

En este artículo vamos a repasar las líneas fundamentales de la historia de Escocia: cómo se construyó la nación escocesa en la Edad Media, cómo se gestó la Unión con el Reino de Inglaterra, qué ocurrió en 1707, cómo sobrevivió la voluntad de ser de la nación escocesa a lo largo del tiempo, cómo se desarrolló el *Scottish National Party* desde la marginalidad hasta llegar a gobernar en solitario su nación en la actualidad… Espero que este artículo nos permita analizar y comprender las decisiones que tomen o dejen de tomar a partir de ahora los distintos actores de la política escocesa, con su Primer Ministro Alex Salmond a la cabeza.

I. Más de mil años de historia de Escocia

La construcción del Reino de Escocia

La nación escocesa se había construido a lo largo de los siglos, especialmente durante el reinado de Kenneth Mc Alpine que unificó a escoceses y pictos en el siglo IX y tras las guerras de independencia en las que el héroe popular William Wallace (el mítico *Braveheart*) y el rey escocés Robert the Bruce derrotaron a los ingleses en el tránsito del siglo XIII al XIV.

5. Parece que la clave de la disparidad de las encuestas estriba en que unas plantean sólo dos opciones (*status quo* o independencia), mientras otras añaden una tercera opción (un Parlamento con mayores poderes).

Llamada Caledonia por los romanos (por la abundancia de pinos caledonios) y también Albania (por ser un país de montañas), lo que hoy llamamos Escocia (o Alba, en gaélico escocés) era una tierra difícil donde la romanización no llegó muy lejos, limitándose los romanos a construir muros de defensa, como el de Adriano, efectiva frontera que dividía la isla, y renunciando de hecho a su parte septentrional. Al norte de ese límite imperial, diversos pueblos de origen celta iban articulando sus reinos: los pictos (así denominados por su costumbre de pintarse el cuerpo) crearon el reino de Alba al este, mientras los escotos (un pueblo procedente de la vecina Irlanda) crearon en el oeste el reino de Scotland (Escocia). Kenneth Mc Alpine (Kenneth I) y sus descendientes fueron extendiendo el poder de su reinado hasta completar en el siglo XIII todo el territorio de la actual Escocia.

Paradójicamente la expansión de esta monarquía gaélica va a ir acompañada, a partir del siglo XII, de importantes cambios culturales y económicos que la van a transformar. Este proceso, conocido como la «Revolución davidiana», va a caracterizar toda la Baja Edad Media en Escocia y especialmente bajo el reinado de David I. En esta época se introduce el feudalismo en Escocia, se reorganizan las formas de gobierno y se fundan las primeras ciudades y pueblos con fueros propios (los llamados *burghs*). Estas instituciones, así como la inmigración de caballeros y clérigos franceses y anglonormandos, transformarán los territorios meridionales y costeros del reino de Alba en angloparlantes, como ya lo eran muchas de las tierras recién conquistadas en el sur. Aunque el resto del reino continuó conservando la lengua gaélica, la penetración del inglés fue determinante para el futuro inmediato.

La tentación de un Reino Unido en toda la isla

El rey de Inglaterra, Eduardo I, tras la muerte del rey Alejandro III de Escocia en el año 1286, intentó intervenir por sucesivos medios en la política escocesa, con propósitos claramente anexionistas: primero, intentando casar a su hijo Eduardo con Margarita, la heredera al trono de Edimburgo, pero la muerte prematura de ésta impidió la boda real; segundo, tomando partido por los Balliol frente a los Bruce en la lucha sucesoria que enfrentó a los dos principales linajes de la aristocracia escocesa, resultando triunfante Juan de Balliol que logró coronarse gracias al apoyo inglés; y tercero, invadiendo directamente Escocia, al sentirse traicionado por el nuevo rey, que estableció un pacto con Francia y negó apoyo militar a Inglaterra. En 1296 el rey Juan fue encarcelado tras la derrota de su ejército.

La guerra con Inglaterra duró varias décadas. El patriota escocés sir William Wallace encabezó a las tropas escocesas que derrotaron al ejército inglés en Stirling, lo que permitió a Robert the Bruce, conde de Carrick, proclamarse Rey de Escocia con el nombre de Roberto I. Su victoria sobre Eduardo I en la batalla de Bannockburn en 1314 expulsó a los ingleses de Escocia. Sin embargo, la consiguiente guerra civil entre los partidarios de Robert the Bruce y los partidarios de los Balliol, apoyados por Inglaterra, duró hasta mediados del siglo XIV. Pese a que la dinastía de Bruce fue la ven-

cedora, la ausencia de descendientes permitió en 1371 el acceso al trono de una nueva dinastía, los Estuardo, de la mano de Roberto II, sobrino de David II, último Bruce reinante.

Los Estuardo gobernaron Escocia hasta 1714, un periodo de prosperidad que abarca desde el final de la Edad Media hasta la Reforma y el Renacimiento. Precisamente esta dinastía reinante en Edimburgo conseguirá lo que no se le había permitido a la corona inglesa en los siglos anteriores: que un mismo monarca reine sobre toda la isla. Un Estuardo en 1603 ostentará la doble corona: se trata del rey Jacobo VI de Escocia y I de Inglaterra. A pesar de eso, durante todo el siglo XVII Escocia continuó siendo un reino independiente y no será hasta 1707, bajo el reinado de Ana Estuardo, cuando pierda su independencia mediante el Acta de Unión que convertirá los dos reinos en un único estado.

En estos años Escocia vivirá el agudo conflicto entre la corona y los «Covenanters»[6], un movimiento religioso presbiteriano que surgió a mediados del siglo XVII para defender la Reforma frente a la Iglesia católica. No obstante, mucho más convulso fue el reinado en Inglaterra, donde vinieron a coincidir la tensión religiosa entre catolicismo y protestantismo y la tensión política entre la monarquía absoluta y el poder del Parlamento. La Revolución de 1688, conocida por la Gloriosa, supuso el derrocamiento del católico Jaime II (que recordemos que era también VII de Escocia) gracias a la conspiración del Parlamento y a la intervención armada del Estatúder de la República de los Países Bajos Guillermo de Orange-Nassau, auténtico adalid del protestantismo en Europa. Aprovechando la huida del rey, el Parlamento inglés consideró que éste había abdicado y entregó el trono a su hija María (que era protestante) y a su marido (y primo) Guillermo de Orange, que reinarían conjuntamente como María II y Guillermo III de Inglaterra.

En Inglaterra por ley se prohibió que un católico pudiera reinar (Acta de Establecimiento de 1701). Como respuesta el Parlamento de Escocia amenazó entonces con elegir a un rey distinto al de Inglaterra: el veto a los católicos no tenía por qué suponer que la Casa de Hannover tuviera que ceñirse la corona escocesa (Acta de Seguridad de 1703). Sin embargo, la tensión entre ambos reinos se dio por zanjada con la firma del Acta de Unión de 1707.

El Acta de Unión de 1707 y los levantamientos jacobitas

El Acta (o Tratado, según los textos escoceses) fue aprobado por el Parlamento de Edimburgo el 16 de enero de 1707 por una mayoría de 110 votos contra 67. En las clases dirigentes escocesas pesaron más los intereses económicos que los siglos

6. Su nombre deriva de la palabra escocesa *covenant*, que significa «promesa solemne» o «documento legal».

de lucha por salvaguardar la independencia u otros aspectos relacionados con la política o la identidad. Ciertamente la división de las fuerzas contrarias a la unificación facilitó el triunfo de los unionistas; también contribuyeron los pingües sobornos que la corona inglesa repartió entre los parlamentarios; pero la principal causa que explica el sí de las élites escocesas a la Unión fue la expectativa de poder resarcirse con apoyo inglés del fracaso de la aventura colonial del Reino de Escocia en el istmo de Panamá (el proyecto Darién), que había provocado una seria crisis financiera. Además, Inglaterra había amenazado a Escocia con bloquear sus relaciones comerciales, imponiendo sanciones económicas (mediante la Ley Extranjera de 1705). Sin duda, la economía tuvo mucho peso en la decisión final de aceptar la creación del Reino de Gran Bretaña.

Sin embargo, una amplísima mayoría del pueblo escocés se opuso al Acta de Unión. El debate parlamentario provocó el rechazo popular expresado en multitud de peticiones dirigidas al Parlamento, protestas masivas en Edimburgo y otras ciudades, incluso desórdenes y actos de desobediencia civil que fueron reprimidos mediante la ley marcial. La convicción de que *«toda la nación parece contraria a la Unión»*[7] era compartida por los principales actores, incluso por los unionistas.

El sentimiento anti-unionista continuó vigente, incluso se armó de nuevos argumentos a medida que los esperados beneficios económicos no llegaban. Al contrario, se impusieron medidas impopulares, como el establecimiento de nuevos tributos en Escocia, la eliminación del Consejo Privado Escocés del Rey o la extensión a Escocia de la severa ley de traición. En ese contexto, en 1713 el Parlamento tuvo que votar una propuesta de disolución de la Unión. La resolución fue rechazada sólo por cuatro votos. En sólo seis años el respaldo a la Unión entre la clase dirigente escocesa había retrocedido sensiblemente y la ventaja de 43 votos de 1707 se había esfumado.

Van a ser décadas de resistencia de los partidarios de la Casa de Estuardo, conocidos como jacobitas[8], que va a mantener su influencia en las Highlands (las tierras altas) y en el noreste del país, y no sólo entre los católicos, sino también entre protestantes disidentes (o *dissenters*) y otras confesiones (con la excepción del presbiterianismo). Los herederos de Jacobo VII, con apoyo de las potencias del continente europeo, van a reclamar para sí el trono unificado: primero, James Francis Edward Stuart, conocido como el «Viejo Pretendiente», se proclamará Jacobo III de Inglaterra y VIII de Escocia (1701-1766) y, después, Charles Edward Stuart, llamado «Bonnie Prince Charlie» o el «Joven Pretendiente«», como Carlos III (1766-1788), ambos sin éxito,

7. Frase del único miembro de la comisión negociadora del Parlamento de Escocia opuesto a la Unión, el jacobita George Lockhart. También el unionista John Clerk reconocía que las tres cuartas de los escoceses eran contrarios al Acta de Unión.
8. «Jacobitas» alude a Jacobus, nombre latino del rey, que en inglés es James. Por eso, entre todas las opciones posibles en castellano, he preferido traducir su nombre por Jacobo (y no Jaime, por ejemplo).

porque los levantamientos jacobitas (1715 y 1745) van a fracasar sucesivamente. No obstante, la lucha jacobita alimentará la visión romántica del pueblo escocés una centuria después, de la mano de Robert Burns, el poeta nacional por antonomasia, y de Walter Scott. Y el sentimiento nacionalista se perpetuará hasta nuestros días.

Las rebeliones jacobitas van a servir como excusa para que el monarca inglés desarrolle una fuerte represión contra las áreas partidarias de los Estuardo, con especial incidencia sobre las poblaciones gaélicohablantes. La política de forzar el desplazamiento masivo de los habitantes de las Highlands fue una limpieza étnica que será conocida con el eufemismo de «Highland Clearances». Tengamos en cuenta que el gaélico escocés era entonces todavía la lengua mayoritaria en Escocia, a pesar de la presencia de colonias sajonas que usaban el inglés en las Lowlands (tierras bajas) y en las zonas meridionales del país. Será a mediados del siglo XVIII cuando el gaélico empiece a retroceder social y geográficamente.

A partir de esos años, Escocia va a vivir los efectos de la Revolución Industrial y va a conocer un desarrollo económico que volverá a acercar a las clases dominantes escocesas a los intereses del Imperio británico. En el siglo XIX Escocia se va a transformar en uno de los centros comerciales, intelectuales y culturales de Europa.

La Escocia de los siglos XIX y XX, camino de la Devolución

La reivindicación de una Asamblea con poderes legislativos fue una prioridad política para muchas personas y organizaciones en toda la Escocia contemporánea. Durante el siglo XIX la demanda de la *Home Rule* (autonomía) fue de la mano en Irlanda y en Escocia. En 1853 se fundó la Asociación Nacional para la Reivindicación de los Derechos Escoceses (*National Association for the Vindication of Scottish Rights*), próxima a los Tories (Partido Conservador), con el objetivo de que los problemas de Escocia estuvieran también presentes en la agenda política británica, excesivamente centrada, a su juicio, en los asuntos de Irlanda por parte del entonces Gobierno liberal.

En 1871 el Premier William Gladstone, liberal, prometió en Aberdeen que, si Irlanda alcanzara la autonomía, también se aplicaría a Escocia. Tiempo después, aquella promesa cristalizó en un proyecto de ley de autonomía para Escocia que se llegó a presentar en el Parlamento de Westminster en 1913, pero su tramitación fue interrumpida por el estallido de la Gran Guerra (la I Guerra Mundial).

La demanda de un cambio político en Escocia experimentó un giro espectacular en los años veinte con la creación de varias organizaciones nacionalistas escocesas. La *Scots National League* (Liga Nacional Escocesa), partidaria de la independencia, se formó en 1920, pero en 1928 fue suplantada por el *National Party of Scotland* (Partido Nacional de Escocia), que se convertiría en 1934 en el *Scottish National Party* (Partido Nacional Escocés).

A mediados del siglo XX, la *Scottish Covenant Association* (Asociación del Convenio Escocés), fundada por John MacCormick, tras su salida del SNP, fue el mayor movimiento en favor de la devolución (*devolution*) de una Asamblea legislativa para Escocia. Entre finales de los años cuarenta y principios de los cincuenta recogieron ¡más de dos millones de firmas! Así, a pesar de no mantener lazos con ningún partido político, pusieron la devolución y el establecimiento de una Asamblea en la agenda política.

En 1978 el Gobierno laborista sometió a referéndum la aprobación de una ley que restablecería una Asamblea escocesa (*Scotland Act*). Sin embargo, la división en el seno del Partido Laborista hizo fracasar este intento: a pesar del respaldo de la dirección del partido, muchos de sus miembros se opusieron a la autonomía, con lo que no se pudo alcanzar el voto favorable del 40% de los electores (requisito restrictivo incluido excepcionalmente en la citada ley a través de una enmienda de un parlamentario laborista).

En 1989, con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre la devolución, se formó la Convención Constitucional Escocesa, en la que participaban los Partidos Laborista, Liberal-Demócrata y Verde Escocés, las autoridades locales, los sindicatos, la federación de la pequeña empresa y las principales Iglesias de Escocia. El *Scottish National Party* (SNP) se retiró de la Convención al no contemplarse la opción de la independencia.

Los trabajos de la Convención culminaron en 1995 con un informe final, que recogería dos años más tarde el Gobierno laborista de Tony Blair, que había ganado las elecciones de mayo de 1997 con la promesa de devolver las instituciones a Escocia. A final de ese año los escoceses en referéndum, con una participación del 60,4 %, respaldaron claramente la devolución: laboristas, liberal-demócratas, nacionalistas y verdes defendieron el «sí», que obtuvo un 74,3% de los votos, frente a un 25,7% de «noes»[9]. Sólo el Partido Conservador promovió el «no», no en vano se llama *Scottish Unionist and Conservative Party* desde que en 1965 se integró en sus filas el Partido Unionista, partidario de mantener la Unión de Gran Bretaña (e incluso Irlanda)[10].

Con el argumento de acercar el gobierno a los ciudadanos y con el respaldo emanado de las urnas, Westminster elaboró y aprobó la Ley de Escocia (*Scotland Act*) de 1998 que instauró, por fin, un Parlamento Escocés con capacidad legislativa en algunas materias 'devueltas', entre ellas unas limitadas competencias fiscales, y un Ejecutivo autónomo.

9. Estos resultados corresponden a la primera pregunta, relativa al establecimiento de un Parlamento escocés. La segunda pregunta del referéndum, sobre el hecho de que ese Parlamento tuviera competencias fiscales, contó con un respaldo también muy amplio pero menor: 63,5% a favor y 36,5% en contra.
10. A pesar de ser tan unionistas los tories, fue un Gobierno conservador, el de John Major, el que devolvió a los escoceses la Piedra del Destino en 1996, con la única condición de que deberá regresar a Londres en el caso de futuras coronaciones. Esta Piedra era utilizada en la coronación de los monarcas escoceses hasta que fue robada en el siglo XIII por Eduardo I de Inglaterra. Actualmente puede contemplarse en el Castillo de Edimburgo junto a las Joyas de la Corona escocesa.

II. El Partido Nacional Escocés

El instrumento que va a vertebrar políticamente la expresión nacional escocesa a lo largo del siglo XX y hasta nuestros días es el *Scottish National Party* (SNP), el Partido Nacional Escocés. Aunque en la actualidad se le considera un partido moderado de centro-izquierda, no siempre ha sido así, sucediéndose en su interior tensiones ideológicas desde su fundación. Podemos destacar dos divisiones dialécticas que marcan toda su historia: por un lado, entre quienes defienden un giro a la izquierda y quienes quieren dirigirse a una más amplia base social con un discurso nacionalista por encima de la división derecha-izquierda; y, por otro, entre los denominados «gradualistas» y los «fundamentalistas» a la hora de enfocar el camino hacia la independencia. Ambas divisiones se cruzan entre sí: esto es, hay quien, desde la izquierda del partido, opta por la *devolution* (la recuperación de la autonomía) como paso previo a la independencia, mientras otros del mismo grupo izquierdista se consideran fundamentalistas modernos y se ven obligados a marcar distancias tanto con los gradualistas (de izquierda moderada) como con los fundamentalistas «de viejo estilo» (conservadores).

No obstante, desde los años sesenta se optó claramente por la socialdemocracia en abierto desafío al dominio político del Laborismo en Escocia, se empezó a trabajar en el ámbito sindical y a participar en las luchas obreras, logrando consolidar un espacio político para el nacionalismo escocés, que, tras sucesivos altibajos, se ha convertido en la primera fuerza política en el Parlamento escocés en los comicios de mayo de 2007. Hoy los nacionalistas gobiernan Escocia y ha llegado la hora de demostrar si su estrategia es sincera: si la autonomía puede ser una etapa hacia la independencia.

Difíciles comienzos para el Scottish National Party

El *Scottish National Party* (SNP) nació en 1934 de la fusión del *National Party of Scotland* (NPS) y del *Scottish Party*. La unidad del movimiento nacionalista escocés fue un deseo que siempre impulsó el dirigente del NPS John MacCormick.

Inicialmente el SNP no apoyaba la plena independencia de Escocia, sino la devolución de la Asamblea escocesa dentro del Reino Unido. Ésa fue la solución de compromiso entre el NPS, que sí era independentista, y el Scottish Party, que era devolucionista. MacCormick entendía que en aquel momento la unidad nacionalista era más importante que el estatus constitucional que hubiera que reivindicar para Escocia. Sin embargo, tras la fusión, el nuevo SNP adoptó rápidamente una posición de apoyo a la plena independencia de Escocia.

Los años treinta fueron años malos para el nuevo partido. Era difícil ser nacionalista en esos tiempos en que emergían con gran auge fuerzas nacionalistas antide-

mocráticas en toda Europa (el fascismo en Italia y España y el nazismo en Alemania). Entre acusaciones de asimilación a los fascismos y la nula presencia en los medios de comunicación, resultaba muy difícil que pudiera cuajar el proyecto nacionalista escocés.

John McCormick abandonó el partido en 1942, tras fracasar en su intento de sustituir el objetivo de la independencia por el de la autonomía, durante la Conferencia anual celebrada en Glasgow. Fundó entonces la *Scottish Covenant Association*, una organización política no partidista que trabajaría por la devolución de la Asamblea Escocesa. Este *Covenant* (Convenio) en sí mismo era un desafío al SNP: no sólo porque le privó de algunos militantes, sino porque, entre finales de los años cuarenta y principios de los cincuenta, recogió más de dos millones de firmas en reclamación de la autonomía (*Home Rule*) para Escocia, garantizándose así el apoyo de los partidos.

Los primeros años del SNP se caracterizaron por un escaso progreso electoral. El primer éxito electoral se produjo en 1945, aunque duró poco, apenas unos meses. En unas elecciones anticipadas en el distrito de Motherwell, Robert McIntyre fue elegido como primer parlamentario del SNP en el Parlamento británico de Westminster. Sin embargo, en las elecciones generales de ese mismo año perdió el escaño que tanto había costado conseguir. El partido tardó en levantar cabeza y el acceso a las instituciones parecía un espejismo.

En 1955 se produjo una escisión, más pequeña que la de 1942: un grupo, sobre todo de jóvenes de Edimburgo, crearon el *National Party of Scotland*, pero no tuvo el impacto deseado.

Consolidación: obrerismo y petróleo

En los años sesenta las cosas empezaron a cambiar. El partido comenzó a crecer en número de agrupaciones (*branches*) y se empezaron a despertar las expectativas electorales. Se palpaba en el ambiente el arranque de una nueva etapa. En 1967, en elecciones anticipadas en el distrito de Hamilton, Winnie Ewing ganó un escaño en Westminster y el SNP irrumpió definitivamente en la escena política escocesa cuando la flamante nueva parlamentaria dijo: «Paren el mundo, Escocia quiere subirse». Su victoria impulsó al partido y eso se notó en el crecimiento de la afiliación.

Ese mismo año el SNP demostró que también podía competir en las elecciones locales, recibiendo más de 200.000 votos y logrando 27 concejales y 42 consejeros de condado. Destacaba entre ellos la alcaldía de la histórica ciudad de Stirling (donde William Wallace, *Braveheart*, derrotó a los ingleses), que recayó en el antiguo líder del partido Robert McIntyre.

Los recientes éxitos nacionalistas en las urnas provocaron que el Gobierno laborista de Londres estableciera la Comisión Kilbrandon para que elaborara el ante-

proyecto de devolución de la Asamblea Escocesa y que el líder conservador Edward Heath se comprometiera con la devolución en la Conferencia anual de su partido (Perth, 1968) si llegara a ser Primer Ministro. Los políticos unionistas se estaban preocupando cada vez más por el crecimiento del SNP: sobre todo el Partido Laborista, pues Escocia era (y aún lo es) su principal feudo electoral y el SNP se lo estaba empezando a disputar.

En la Conferencia de 1969 Billy Wolfe sustituyó a Arthur Donaldson como líder del SNP. La principal aportación ideológica de Wolfe fue definir claramente al SNP como un partido socialdemócrata.

El crecimiento se detuvo en las elecciones generales de 1970: Ewing perdió su escaño. El único consuelo fue que el SNP no desapareció de Westminster: Donald Stewart pudo obtener representación por las Islas Occidentales. No obstante, la década de los años setenta fue de crecimiento sostenido para el SNP.

Entonces se produjo otra pequeña escisión en Dundee que formó el Partido Laborista de Escocia. Aunque la escisión obtuvo votos suficientes en 1973 para impedir la victoria del SNP sobre los laboristas británicos en la elección anticipada de Dundee Este, no duró mucho, regresando en su mayoría a las filas del SNP.

Alentados por el triunfo de Margo MacDonald en la elección anticipada de Glasgow Govan en 1973 sobre el candidato laborista, el SNP abordó las elecciones generales de febrero de 1974 con gran entusiasmo: los candidatos nacionalistas recibieron el 21,9% de los votos y 7 escaños en el Parlamento de Westminster, lo que encendió todas las alarmas en la sede del *Labour Party*. Al no haber conseguido mayoría absoluta, tras unos meses de inestabilidad, el Gobierno laborista volvió a convocar elecciones en octubre. Todo un regalo para el SNP, que superó el 30% de los votos y alcanzó los 11 parlamentarios. ¿Qué había ocurrió para que se produjera un crecimiento tan espectacular? Mientras la dirección del partido, encabezada por Billy Wolfe, considera que la política de apoyar las luchas sociales de la clase trabajadora estaba dando frutos, los analistas coinciden en que la principal causa del irresistible ascenso del SNP se debe al descubrimiento de petróleo en la costa escocesa del mar del Norte y al éxito de la campaña que lanzó el partido con un mensaje directo que caló en la sociedad escocesa: «It's Scotland's oil!» («¡El petróleo es de Escocia!»), enfatizando que la nueva fuente energética debía beneficiar a todos los ciudadanos de Escocia.

A lo largo de la década, el SNP continuó subiendo en las encuestas y en las urnas: en las elecciones locales de 1977 lograron 98 concejalías más. Sin embargo, los laboristas no tardarían en recuperar posiciones a costa de los nacionalistas. En las elecciones generales de 1979 el apoyo al SNP disminuyó, perdiendo casi la mitad de los votos (un 17,3%), pudiendo conservar sólo 2 escaños en Westminster (de los 11 que habían llegado a tener). Se culpó de la debacle al hecho de que el Grupo Parlamentario del SNP hubiera votado en contra del Gobierno laborista en la moción de

no confianza que causó el adelanto electoral. El Primer Ministro James Callaghan utilizó esa decisión para desgastar al SNP. Con gran éxito, como quedó demostrado.

Declive y división interna

El partido entró en una etapa de declive tras haber fracasado en su objetivo de lograr la devolución de la Asamblea Escocesa en 1979 y su pobre actuación en las elecciones generales de ese año. La proliferación de corrientes y grupos organizados minaron la cohesión interna y debilitaron enormemente al SNP: por un lado, se desarrollaba el grupo cultural *Siol nan Gaidheal* que se denominaba como «ultranacionalista» y, por otro, el Grupo 79, de perfil izquierdista. Como respuesta al auge del *Grupo 79*, también surgió la «Campaña por el Nacionalismo en Escocia», que contaba con el apoyo de los más tradicionalistas como Winnie Ewing, con la intención de que el primer objetivo del SNP fuera trabajar por la independencia por encima de cualquier ideología izquierda-derecha, para ello había que deshacer la línea socialdemócrata desarrollada en la etapa anterior.

Por su parte, el líder laborista en Escocia, Jim Sillars, descontento con la política del Gobierno laborista sobre la devolución a Escocia y su programa socioeconómico, en 1979 decide abandonar su partido y, junto con buen número de militantes, unirse al SNP. Eso va a reforzar las posiciones del ala izquierda que se nucleaba en torno al Grupo 79.

Ese mismo año Billy Wolfe no opta a la reelección como líder del partido y en el proceso electoral interno concurren tres candidatos: Gordon Wilson resultará elegido con 530 votos, frente a los 117 votos de Stephen Maxwell (del Grupo 79) y los 52 de Willie MacRae.

El periodo de facciones enfrentadas en el SNP acabó en la Conferencia de 1982 cuando las facciones internas fueron prohibidas. No obstante, muchos miembros del Grupo 79 volvieron a cobrar importancia en el partido más adelante, como el propio Alex Salmond, que llegaría a liderar el partido.

Pocas esperanzas ofrecen los años ochenta al SNP que cosecha pobres resultados en las elecciones generales de 1983 y 1987. Incluso el líder Gordon Wilson pierde su escaño en 1987. El partido recibe un duro golpe que le lleva a revisar su plataforma política. La influencia de Sillars empieza a crecer entonces y el SNP va desplazándose hacia el centro-izquierda.

Frente al discurso de la vieja guardia del partido de que había que estar por encima de las diferencias derecha-izquierda y enfocar exclusivamente el objetivo independentista, Sillars argumenta que al pueblo escocés hay que darle razones de por qué la independencia beneficiaría sus vidas y eso pasa por desarrollar un programa socioeconómico. A Sillars se debe también que el SNP adoptara la posición de «In-

dependencia en Europa» para responder a la etiqueta de «separatista» que le ponían sus oponentes unionistas. Hasta entonces el SNP había tenido grandes dudas sobre la continuidad de Escocia como miembro de la Comunidad Económica Europea. Gracias a Sillars se afianzó en el partido el compromiso de apoyar la pertenencia de una Escocia independiente a la Europa unida.

Precisamente Jim Sillars compitió por el escaño de Glasgow Govan en una elección anticipada (1988) y ganó el escaño en liza, gracias a su capacidad oratoria y a la campaña de calle desarrollada por la militancia. El triunfo de Sillars asustó a la cúpula laborista aún más que el de Ewing en los sesenta. Temiendo que su fuerte base electoral escocesa pudiera estar amenazada por los nacionalistas, respondieron convocando la Convención Constitucional Escocesa, otro intento de elaborar un anteproyecto para la devolución. Al principio el SNP se implicó y Wilson y Sillars asistieron a la primera reunión. Sin embargo, la falta de voluntad de la Convención de contemplar la independencia como una opción les disuadió de continuar participando.

Por otra parte, en esa etapa, en 1989, el SNP se integró en *European Free Alliance* (Alianza Libre Europea), la agrupación política de partidos nacionalistas progresistas europeos.

El liderazgo de Alex Salmond

En 1990, la sucesión de Wilson en el liderazgo nacionalista va a arrojar un resultado sorprendente: la candidata favorita, Margaret Ewing, a pesar de contar con el respaldo de la mayoría de los dirigentes (incluidos Sillars y el entonces Secretario del partido John Swinney), no podrá superar al *outsider* Alex Salmond (al que habíamos citado entre los miembros del Grupo 79), que logra 486 votos frente a 186 de Ewing. Salmond demostrará ser un líder inteligente y capaz que abrirá una nueva etapa en la historia del nacionalismo escocés.

En las elecciones generales de 1992 el SNP no logró incrementar sus escaños, sin embargo, su respaldo popular en votos creció un 50%. Y en las elecciones al Parlamento Europeo de 1994 obtuvo dos escaños (para Winnie Ewing y Allan MacCartney) con el 30% de los votos. Estos años también se van a definir por la ruptura de relaciones entre Sillars y Salmond.

Las elecciones generales de 1997 serán decisivas para conformar al moderno Partido Nacional Escocés. Por un lado, el SNP duplicará su representación en Westminster, de 3 a 6 escaños. Y por otro, el retorno laborista a Downing Street supondrá la devolución, esta vez sí, del Parlamento Escocés (*Scottish Parliament*). Así se produce el asentamiento definitivo del SNP como una fuerza política relevante en Escocia, con la elección de 35 diputados en el primer Parlamento Escocés de la era contemporánea.

Sin embargo, los comienzos no fueron cómodos para el SNP: dos de sus diputados en el Parlamento Escocés[11] abandonaron el partido. Los resultados de las generales de 2001 supusieron otro retroceso y la pérdida de un escaño. En 2003, en las elecciones al Parlamento escocés, dieron otro paso atrás, al obtener 27 escaños, con lo que continuaron manteniéndose como segunda fuerza política en Holyrood[12]. La emergencia del Partido Socialista Escocés (*Scottish Socialist Party*) y del Partido Verde Escocés (*Scottish Green Party*), ambos partidarios de la independencia, había restado apoyos al SNP, tal vez porque esas nuevas fuerzas no se dedicaban exclusivamente a la independencia escocesa como discurso político monotemático.

En esta etapa el debate dentro del SNP venía marcado por el desacuerdo entre el sector gradualista, que creía en el traspaso progresivo de las competencias del Parlamento británico al Parlamento escocés, y el sector fundamentalista, para el que defender la independencia era el núcleo central del proyecto. El antiguo líder Gordon Wilson llegó a decir públicamente que creía que ambas alas eran irreconciliables y que el proceso de escisión era inevitable.

Se acusaba entonces al SNP de intentar ser todo lo que pudiera querer toda la gente: de presentarse como un partido sólidamente de izquierdas en la Escocia central donde competía con los laboristas, pero dar una apariencia más moderada en la Escocia rural donde sus principales rivales electorales eran los conservadores o los liberal-demócratas.

En el año 2000 John Swinney fue elegido líder, al derrotar a Alex Neil por 547 votos frente a 268, en la elección que se produjo para sustituir a Alex Salmond. El liderazgo de Swinney siempre sufrió las especulaciones de la prensa debido al contraste de su estilo más bien manso frente a su antecesor, el carismático Salmond. Aquello culminó con el desafío que le planteó el Dr. Bill Wilson el verano de 2003 por la dirección del partido. Wilson fue muy crítico con el centralismo de Swinney y con lo que consideraba una deriva al centro, alejándose de la tradicional posición del SNP en la izquierda. Los delegados de la Conferencia anual del partido revalidaron a Swinney, que recibió 577 votos frente a los 111 de Wilson.

2004 comenzó con otra pequeña escisión de quienes se oponían a la posición pro europeísta del SNP (fundaron el llamado *Partido Escocés*) y con la expulsión de un diputado díscolo con el reelegido líder. A pesar de ese contexto, el SNP retuvo sus dos escaños en el Parlamento Europeo en los comicios de ese año, lo que no impidió que John Swinney anunciara su dimisión.

11. Los diputados autonómicos escoceses se conocen por las siglas MSP, que corresponden a Member of Scottish Parliament.
12. El Palacio de Holyrood es la sede del Parlamento Escocés en Edimburgo.

Había cierta incertidumbre y fueron apareciendo varios nombres en la carrera sucesoria hasta que Alex Salmond anunció que volvería a presentarse como candidato a Líder. Salmond recibió el apoyo de otros precandidatos (como Nicola Sturgeon, que se convirtió en aspirante al Viceliderazgo). Por primera vez la elección fue directa por parte de los afiliados y no a través de delegados. En su lucha por el liderazgo Alex Salmond cosechó el 75,8% de los votos (exactamente 4.952), superando ampliamente a Roseanna Cunningham (14,6%) y a Mike Russell (9,7%). Aunque un poco más ajustada, la victoria de Nicola Sturgeon en la elección como Vicelíder también fue clara: recibió el 53,9% (3.521 votos), frente al 24,6% de Fergus Ewing y al 21,6% de Christine Grahame.

En las elecciones generales de 2005 el voto del SNP descendió hasta el 17,7%, quedando por vez primera como tercera fuerza por detrás de los liberal-demócratas. Sin embargo, ganó dos escaños más y elevó a seis su Grupo Parlamentario en Westminster, «los Superseis de Escocia» («Scotland's Super Six») como proclamaba entusiásticamente Alex Salmond tras el escrutinio.

La victoria nacionalista de 2007

Tras los retrocesos electorales en 2003 y 2005, el reto del tercer Parlamento escocés iba a ser decisivo para el liderazgo renovado de Alex Salmond. El 3 de mayo de 2007 el SNP iba a conseguir la mayor victoria de su historia. Las encuestas apuntaban a una debacle laborista, tras el enorme desgaste de los diez años de Tony Blair (por cierto, escocés) al frente de Downing Street, especialmente quemado por su injustificada fidelidad a la catastrófica política exterior de George Bush y, especialmente, por su complicidad con el gobierno de Estados Unidos en la guerra de Irak, que había contribuido a desestabilizar el mundo. Y es que Irak fue uno de los asuntos que centraron la campaña electoral escocesa, junto a otros más domésticos como la salud, la educación, la reforma fiscal, las pensiones o el *Trident* (submarinos nucleares británicos con base en Escocia). Sin embargo, el único compromiso electoral que trascendió allende las fronteras del Reino Unido fue el que asumió el líder del SNP de convocar un referéndum antes de acabar la legislatura para que el pueblo escocés pudiera decidir poner fin a la Unión.

Desde los primeros comicios en 1999 los laboristas siempre habían gobernado en Escocia en coalición con los liberal-demócratas. Pero en esta ocasión los sondeos predecían la alternancia política (se llegaban a apuntar hasta nueve puntos de ventaja para los nacionalistas sobre los laboristas). Que el SNP pudiera superar al Labour no iba a ser una sorpresa. Sin embargo, la victoria nacionalista fue más corta de lo esperado: sólo por un escaño (y por apenas 7 décimas en porcentaje de voto). El propio Blair habló tras el escrutinio en tono triunfante, porque «habían logrado remontar las encuestas». Sin duda esa sensación de «dulce derrota» de los laboristas se amargaría una vez que Alex Salmond fuera investido como Primer Ministro de Escocia.

El SNP fue el único partido que creció en votos y escaños, experimentando un crecimiento importante: recibió 664.227 votos[13] (el 32,9% del total, 9 puntos más que en 2003) y logró 47 escaños (20 más). Mientras, el Partido Laborista sufrió un retroceso menor del apuntado por la ciencia demoscópica: recibió 648.374 votos (el 32,2% del total, 2 puntos y medio menos), obteniendo 46 escaños (4 menos). El tercer puesto fue para los conservadores, con 17 escaños (uno menos), y el cuarto, para los liberal-demócratas, con 16 (uno menos). Las fuerzas minoritarias sufrieron de forma muy grave el tirón bipartidista: los grandes derrotados fueron el Partido Verde Escocés (*Scottish Green Party*), que perdió 5 de sus 7 diputados (descendiendo 2,8 puntos en el escrutinio por regiones), y el Partido Socialista Escocés (*Scottish Socialist Party*), que perdió los 6 diputados que había obtenido cuatro años antes (retrocediendo 6 puntos en el escrutinio por regiones). Además, sólo una parlamentaria independiente, Margo MacDonald, logró mantenerse de los tres que había en la legislatura anterior.

El progreso nacionalista era evidente, incluso espectacular, casi duplicando sus escaños, pero la victoria se quedó corta. La ventaja sobre los laboristas fue escasa. La mayoría absoluta quedaba lejos (se necesitaban 65 escaños sobre el total de 129). Se apuntaba entonces la posibilidad de tejer una coalición con los liberal-demócratas, acostumbrados ya al papel de bisagra. Sin embargo, aunque pudiera articularse una mayoría parlamentaria para gobernar, la más importante promesa electoral de Alex Salmond, esto es, convocar un referéndum para recuperar la independencia, no contaba con un respaldo suficiente en el Parlamento de Holyrood. Ciertamente los pequeños partidos independentistas (Socialista y Verde) se habían visto barridos ante el auge del SNP, mientras que el posible socio liberal no era en absoluto partidario de la independencia.

En ese contexto, la decisión de los liberal-demócratas de renunciar a entrar en un gobierno de coalición, tanto con nacionalistas como con laboristas, obliga al líder del *Scottish National Party* Alex Salmond a gobernar en minoría, encabezando un gobierno monocolor, con ministros del SNP, con su Vicelíder Nicola Sturgeon como Viceprimera Ministra y Ministra de Sanidad y Bienestar, y con el anterior líder del partido John Swinney como Ministro de Finanzas y Desarrollo Sostenible.

El flamante nuevo gobierno nacionalista en sus primeras iniciativas ha combinado la agenda social propia de un partido de izquierda y las iniciativas de carácter identitario que se esperan de un partido nacionalista. Así, ha sustituido la denominación de «Ejecutivo escocés» (denominación oficial recogida en la Ley de Escocia de 1998) por la de «Gobierno de Escocia», con resonancias más potentes políticamente (aunque de igual valor nominal). Ha solicitado a los Jefes de estado de todos los estados miembros de la ONU que apoyen el reconocimiento de Escocia como miembro de

13. El sistema electoral escocés es de doble voto: 73 diputados se eligen en distritos mayoritarios uninominales y otros 56 en candidaturas regionales proporcionales. El número de votos que comparo en este artículo se corresponde con la votación por distritos. Por su parte, el número de escaños que cito es el total de ambos escrutinios.

pleno derecho de Naciones Unidas. Ha protestado ante el gobierno de Londres por la existencia de instalaciones con armamento nuclear en suelo escocés. Y también ha aprobado la gratuidad del gasto farmacéutico en la sanidad pública (como ya había hecho anteriormente el ejecutivo autonómico de Gales). Semejantes decisiones, calificadas de populistas por sus detractores, han contado con el respaldo de la mayoría de la población escocesa y, como era de esperar, han indignado a los sectores unionistas de todo el Reino Unido, asustados por el discurso independentista y también por las diferencias de derechos que se van estableciendo entre los ciudadanos de las diversas naciones que forman la isla de Gran Bretaña.

Pero no importa lo que legisle o cómo actúe el Gobierno escocés en materia social, cultural, fiscal o de infraestructuras. De Salmond se espera que dé pasos firmes en el gran tema, el único asunto que puede llenar páginas de periódicos y saltar al continente: la independencia.

III. La hoja de ruta de Salmond

A vueltas con el referéndum

Alex Salmond, durante la campaña electoral, había prometido que su gobierno publicaría un libro blanco que incluyera la solicitud al Parlamento escocés de la convocatoria de un referéndum sobre la independencia de Escocia. Si se aprobara por el Parlamento y triunfara el «sí» en el referéndum, el Ejecutivo escocés recibiría un mandato popular para entablar conversaciones con el Gobierno británico de cara a derogar el Acta de Unión de 1707, restaurando por consiguiente la soberanía e independencia de Escocia.

Tengamos en cuenta que el Acta de Unión es una ley o un tratado aprobado por dos parlamentos, el de Londres y el de Edimburgo. Por tanto, dada la singular arquitectura constitucional del Reino Unido, ese acuerdo entre iguales podría romperse libremente por cualquiera de las dos partes. Desde un espectador ubicado en el Estado español (o en la mayoría de estados plurinacionales de Europa), resulta sorprendente la reacción de las autoridades británicas que, en lugar de amenazar con encarcelar al Primer Ministro que convoque un referéndum, con suspender la autonomía o con enviar al ejército para defender la sacrosanta unidad *nacional* (como estamos ya acostumbrados por estas latitudes), recomiendan a los escoceses que no secunden la independencia porque económicamente no les resultará rentable. ¡Qué civilizados parecen estos británicos!, ¿habrán escarmentado de los treinta años de guerra tardocolonial en Irlanda del Norte?[14]. Obviamente no se trata de eso: la per-

14. Sobre la guerra sucia contra el movimiento republicano en Irlanda del Norte, puede repasarse el artículo del mismo autor *'El cambio en Irlanda'*, publicado en el número 6 de *El Ebro*.

sonalidad jurídica del Reino de Escocia, con trato de nación, exige una respuesta rigurosa por parte de los poderes centrales del Reino Unido.

En todo caso, aunque Londres pueda responder civilizadamente al referéndum escocés, tampoco conviene engañarse pensando que se trata de un proceso sencillo. De hecho, el SNP no cuenta con una mayoría parlamentaria que autorice la convocatoria del referéndum. Por ello, Salmond, que había prometido dar la palabra a los escoceses antes de 2011 (fecha prevista para las siguientes elecciones al Parlamento escocés), se ha visto obligado a posponer ese horizonte al 2017. En esta decisión ha pesado más la voluntad de consolidar al SNP como partido de gobierno que arriesgar lo conseguido llevando la apuesta del referéndum demasiado lejos. Renunciar al gobierno por no poder cumplir con la promesa independentista sería un grave error del que se tardarían muchos años en recuperar.

En la dirección del SNP están convencidos de que, en estos cuatro años de gobierno, «la experiencia y los logros van a ser los ladrillos de la independencia», como señaló la Vicelíder Nicola Sturgeon durante la última Conferencia anual del partido.

Ciertamente las encuestas no presentan una clara mayoría social partidaria de la independencia, pero sí son muchos más los ciudadanos que defienden su derecho a decidir en un referéndum. En ese campo se mueve la estrategia del SNP, que parece ser consciente de que ni siquiera todos sus electores votarían por romper totalmente la Unión con Inglaterra.

Ciertamente posponer la fecha de ese referéndum supone reconocer un fracaso, incumplir un compromiso electoral. Pero tampoco es algo nuevo en los 73 años de historia del SNP. Sucesivamente se han proclamado fechas para la independencia que se han visto incumplidas sistemáticamente: los medios de comunicación aún recuerdan el lema «*Libres para el '93*», que luego tuvo que ser sustituido por el de «*Paraíso de la independencia para 2007*». No parece ser demasiado grave que ahora el horizonte de 2011 se posponga seis años más.

El debate sobre la reforma de Westminster

Paralelamente a la propuesta independentista del SNP, en Londres se ha abierto un debate sobre la estructura constitucional del Reino Unido. Si los electores escoceses envían parlamentarios a Westminster desde el cierre del Parlamento de Edimburgo en 1707, ¿qué sentido tiene en la actualidad la representación escocesa en Londres una vez que se le ha devuelto a Escocia su propio Parlamento? La cosa tiene miga. Mientras escoceses, galeses y norirlandeses deciden sobre sus competencias en sus propias asambleas legislativas, al Parlamento de Westminster, con presencia de parlamentarios de las cuatros naciones que componen el Reino Unido, le corresponde decidir sobre las materias que afectan a Inglaterra. Es decir, escoceses, ga-

leses y norirlandeses deciden sobre la vida de los ingleses, pero éstos no pueden participar en las decisiones que les afectan a aquéllos. ¿Inglaterra está discriminada?

Ese discurso, abanderado fundamentalmente por el Partido Conservador, oculta un interés inmediato estrictamente relacionado con la aritmética electoral. No se trata sólo de que Escocia y Gales sean feudos electorales laboristas, es que tradicionalmente los *tories* obtienen allí unos pésimos resultados, que les condenan a ser tercera e incluso cuarta fuerza política, tras nacionalistas y liberales. Este hecho reduce al Partido Conservador a un mero *partido inglés*. De esta forma, aunque los *tories* pudieran desbancar al *Labour* en Inglaterra, tendrían que hacerlo con una muy amplia ventaja para poder compensar los excelentes resultados que los laboristas suelen cosechar en Escocia y Gales. En las elecciones generales de 2005 Escocia eligió a 41 parlamentarios laboristas frente a sólo 1 conservador (además de 11 liberal-demócratas y 6 nacionalistas), mientras que Gales eligió 29 laboristas por sólo 3 conservadores (además de 4 liberal-demócratas y 3 nacionalistas de *Plaid Cymru*). En 2001 la ventaja aún fue mayor: la goleada en Escocia fue de 56 a 1 (había 13 escaños más a repartir entonces) y en Gales de 34 a 0. No sería inesperada en el futuro una mayoría absoluta laborista cimentada en su ventaja en Escocia y Gales, aun perdiendo en Inglaterra (por escaso margen, claro).

A la luz de este debate se han lanzado diversas propuestas en los últimos años: a) reducir el número de parlamentarios escoceses y galeses en Westminster, dado que ya cuentan con Parlamentos propios[15]; b) crear dentro del Parlamento británico un cuerpo legislativo formado exclusivamente con los parlamentarios electos por Inglaterra para legislar como una asamblea inglesa; c) crear una Asamblea autonómica de Inglaterra, a imagen de las de Edimburgo, Cardiff o Stormont; y d) eliminar la representación de Escocia y Gales de Westminster como antes de la *Union Act*.

La propuesta del Partido Conservador que lidera David Cameron consiste en reducir la participación de los parlamentarios escoceses, galeses y norirlandeses en Westminster exclusivamente a los asuntos generales del Reino Unido, tales como política fiscal, política exterior y defensa, y por tanto excluirles de su participación en los asuntos estrictamente relacionados con Inglaterra, que serían responsabilidad de una Comisión parlamentaria específica formada sólo por parlamentarios ingleses (*the English Committee*). Obviamente, esta Comisión inglesa contaría con una representación conservadora proporcionalmente mayor que la existente en el Pleno de Westminster.

Frente a ese modelo, Alex Salmond ha defendido el modelo de los parlamentos independientes, esto es, la elección de un Parlamento inglés, con competencias similares al galés y al escocés.

15. A partir de las elecciones generales de 2005 se redujo el número de circunscripciones electorales en Escocia. Desde entonces el electorado escocés envía sólo 59 parlamentarios a Westminster (antes eran 72).

Sin embargo, nadie sabe dónde puede acabar el debate emprendido sobre la reforma de Westminster. Y es que recientemente se ha abierto paso la idea de que la independencia de Escocia, cuando llegue, no será sólo por exigencia escocesa, sino también por voluntad de los ingleses. La actitud de los ingleses será un factor decisivo para el resultado. Si el matrimonio es cosa de dos, la separación también[16]. No descartemos que al final sea el socio inglés el que rompa esta relación de tres siglos.

Algunos intelectuales ingleses han empezado a comparar la situación de Inglaterra y Escocia con la de Checoslovaquia. Caído el muro de Berlín, en la Europa postcomunista, el gobierno eslovaco de Vladímir Meciar, nacionalista-populista, empezó a agitar los deseos populares de independencia. Pero después fue el político checo Václav Klaus, de perfil más bien thatcheriano, el que diseñó una situación en la que el 1 de enero de 1993 los eslovacos se encontraron con la independencia casi sin pensar si verdaderamente la querían. No hubo referéndum, no hubo expresión de la voluntad popular. Sólo se produjo la decisión de dos gobiernos. El análisis de Klaus fue que la actual República Checa, más rica y extensa, tendría más posibilidades de prosperar por sí sola.

¿Podría hacer lo mismo, algún día, un líder conservador inglés? Sería, al fin y al cabo, una forma de asegurarse la supremacía en Inglaterra. Si los conservadores vuelven a tener la impresión de que han perdido unas elecciones generales británicas por el voto celta, seguro que hasta el propio David Cameron se siente tentado.

«Una Conversación Nacional»

El 14 de agosto de 2007 el Primer Ministro escocés Alex Salmond presentó la Conversación Nacional, una vía de debate social hacia la independencia empleando las herramientas del siglo XXI: una página web oficial[17], en formato blog, donde los ciudadanos pueden expresar su opinión a través de comentarios en respuesta a la declaración del Primer Ministro *«Choosing Scotland's Future»* («Elegir el futuro de Escocia»). Dicho documento, además, puede descargarse en formato pdf en gaélico escocés[18] y en diversas lenguas de las minorías inmigradas (árabe, bengalí, chino, hindi, polaco, punjabí y urdu), lo que se ha interpretado como un claro síntoma de soberanismo cívico, moderno e inclusivo.

Repasando la web podemos ver cómo se entremezclan opiniones favorables y contrarias al proyecto independentista, comentarios serios y jocosos, aportaciones de escoceses pero también de ingleses que se sienten implicados en el debate. Mien-

16. Timothy Garton Ash: «Si el Reino Unido desapareciera…», El País, 06/05/2007.
17. www.anationalconversation.com
18. El gaélico escocés o simplemente gaélico (*Gàidhlig*, en su propia lengua) es una lengua celta, muy próxima al irlandés y al manés. Cuenta en la actualidad con unos 100.000 hablantes. No debe confundirse con otra lengua llamada escocés (*Scots*), de origen germánico, predominante en las Lowlands (Tierras Bajas) y que contaría con un millón y medio de hablantes, además de otros 30.000 en Irlanda del Norte.

tras unos acusan a los otros de tener miedo a que la ciudadanía pueda expresarse libremente en un referéndum, los otros acusan a los unos de ser una minoría que no ha logrado convencer a la mayoría. Ciertamente los partidos defensores del *status quo* (laboristas, conservadores y liberal-demócratas) representan al 65% de los electores escoceses y han presentado un manifiesto conjunto que rechaza la independencia, acusando al Gobierno nacionalista de «malgastar el dinero de los contribuyentes en la persecución de una agenda política estrecha y fracasada», que conduciría a Escocia a «un callejón sin salida».

Sin embargo, Salmond pretende que el pueblo escocés examine todas las opciones sobre el futuro constitucional de Escocia. El documento a debate incluye un borrador de papeleta que podría someterse a votación en un eventual referéndum y en el que se preguntaría a los electores si están de acuerdo o no con que «el Gobierno escocés negocie un acuerdo con el Gobierno del Reino Unido para que Escocia se convierta en un Estado independiente». Pero, según el Primer Ministro escocés, del debate recién abierto podrían derivarse otras opciones que se incluyeran en la papeleta del referéndum. De hecho, Salmond anima a quienes propugnan otras opciones a definirlas ahora para que puedan ser tenidas en cuenta cuando llegue el momento de la consulta popular. Lo que está claro, a su juicio, es que la única opción descartable de antemano es mantener el actual *status quo*.

A pesar de que, según reflejan las encuestas, la mayoría no cree que Escocia pueda ser independiente en los próximos 25 años, el Gobierno de Edimburgo ya ha mostrado sus cartas: apuesta por un Estado independiente que mantendría el mismo Jefe de Estado que el Reino Unido (esto es, la Corona británica) y que participaría activamente en las instituciones de cooperación este-oeste nacidas del Acuerdo de Viernes Santo que trajo la paz al Norte de Irlanda (actualmente forman parte del Consejo Británico-Irlandés el Reino Unido, la República de Irlanda, los gobiernos autónomos de Escocia, Gales e Irlanda del Norte y los territorios dependientes de la Corona de la Isla de Man, Jersey y Guernsey).

Como dice el propio Alex Salmond, Primer Ministro de Escocia, »ya es la hora de que Escocia e Inglaterra se conviertan en iguales, compañeros, independientes, vecinos y amigos».

IV. Conclusión: Los ladrillos de la independencia

En los primeros pasos del siglo XXI, una vieja nación, con más de mil años de historia, se ha colocado bajo el foco de la atención de las sociedades europeas: el pueblo de Escocia ha elegido un gobierno nacionalista que ha puesto fecha a un referéndum con el que pretende construir, de forma democrática y civilizada, un nuevo Estado independiente dentro de la Unión Europea. Lo hace desde el moderno discurso de un soberanismo cívico e inclusivo. Desde una sociedad pacífica, donde el

recurso a la violencia no ha calado nunca. Y muy lejos de los cambios de frontera, generalmente traumáticos, que han retocado los mapas de Europa central y oriental a finales del siglo XX (y todavía hoy en los Balcanes).

Al frente de ese proceso político, la historia ha colocado a Alex Salmond, que, a sus 54 años, va a disponer de una nueva oportunidad para demostrar su liderazgo. Hijo de dos funcionarios de la administración británica en Escocia, Salmond estudió Economía e Historia medieval en la Universidad de Saint Andrews, trabajó primero como funcionario y después como economista del Royal Bank of Scotland. Precisamente su solvencia con los números le ha permitido ganarse el apoyo del mundo económico y empresarial. El radical izquierdista del Grupo 79, que llegó a ser expulsado del SNP, ahora es no sólo el máximo líder del partido, sino el responsable de haberlo llevado a su mayor éxito electoral. Frío en lo personal, pero apasionado en lo político, Salmond ha demostrado ser pragmático, aunque su arrogancia también le ha costado la pérdida de amistades y alianzas. Ahora le toca pilotar la nave en un momento histórico quizá irrepetible.

Tal vez la Conversación Nacional sirva para que la mayoría de los escoceses, a lo largo de los próximos diez años, pueda concienciarse acerca de las ventajas de la independencia. O quizá el SNP sólo ha pretendido ganar tiempo al retrasar el referéndum al horizonte 2017. Mientras tanto, mientras se va desarrollando ese debate sobre «el debate», esto es, la «conversación nacional» sobre cómo abordar el futuro constitucional de Escocia, el *Scottish National Party* quiere consolidarse como opción de gobierno y quiere presentarse ante la sociedad escocesa como el único Gobierno capaz de defender los intereses de la nación escocesa frente a «Londres». El desarrollo de una Escocia próspera y dotada de mejores infraestructuras es la hoja de ruta que les llevará a la independencia largamente anhelada por los nacionalistas. De hecho, en su última Conferencia anual, el líder del SNP habló más de infraestructuras que del tan cacareado referéndum: para el nuevo discurso nacionalista, mejorar la autopista que une Glasgow con Edimburgo, por ejemplo, servirá para reforzar la unidad escocesa y alejarse políticamente de «Londres».

Con la convicción de que los logros del Gobierno Salmond van a ser «los ladrillos de la independencia», el SNP aborda una nueva etapa desde el ejercicio del poder en Saint Andrew's[19], intentando articular una amplia mayoría social partidaria de derogar el Acta de Unión, para poder romper el Reino Unido de Gran Bretaña y construir una Escocia independiente. Trescientos años después, el pueblo escocés se enfrenta a su propia historia.

19. Saint Andrew's House es la sede central del Gobierno escocés en Edimburgo desde la devolución en 1999.

Centro Maurits Coppieters. Fundación Política Europea

Günther Dauwen y Eva Bidania Ibargutxi

El Centro Maurits Coppieters (CMC) es una fundación ligada al partido político europeo *Alianza Libre Europea*.

Creada en 2007 en el marco de la iniciativa del Departamento de Cultura, Juventud y Deporte de la Comisión Europea (por la que se acordó la creación de una línea de financiación para las fundaciones de partidos políticos europeos), CMC viene a cubrir un campo cuyo punto fundamental será la creación de pensamiento político. Pretende ser un ámbito de reflexión, discusión y debate acerca de aquellos aspectos que sus miembros consideran importante tratar, teniendo siempre presente que la cuestión que sirve de excusa para la creación del centro es aquello que también es común entre sus miembros: la pertenencia a una realidad identitaria y política que no concuerda con la oficial o el statu-quo.

A modo de breve contextualización, es interesante mencionar que tras el lanzamiento de la convocatoria por parte de la Comisión Europea todos los partidos políticos europeos nos vimos envueltos en una carrera de reuniones, burocracia, redacción de dossieres, etc., que bien se puede describir como caótica. Sobre todo al principio, cuando los criterios sobre los que estas fundaciones y su financiación iban a sustentarse no estaban todavía definidos. Eran momentos de incertidumbre para todos, tanto para los representantes de los partidos políticos europeos como para los

de las instituciones europeas (y se mencionan «instituciones europeas», en plural, porque meses después de que la Comisión lanzara su iniciativa, decidió traspasar la cuestión de las fundaciones al Parlamento Europeo, acrecentando significativamente la sensación de desorden y desorganización que ya se percibía).

En cualquier caso, y como pasa a todos los niveles, a medida que el tiempo pasaba todo iba tomando forma: las fundaciones se asentaban y las instituciones definían de forma más clara los criterios y otras cuestiones referentes a financiación y funcionamiento de estas nuevas fundaciones políticas europeas.

Es en este contexto en el que la Alianza Libre Europea (ALE) decide aceptar el reto de la creación de su propia fundación. Se iba a llamar «Centro Maurits Coppieters» como homenaje a la persona de Maurits Coppieters (1920 – 2005) quien, entre otras cosas, fue uno de los padres fundadores de ALE, su presidente honorífico y eurodiputado.

Los objetivos de CMC son los siguientes:

- Observar, analizar y contribuir al debate relativo a temas de gestión de política europea, con especial atención al papel de los movimientos nacionalistas y regionalistas en el proceso de integración europea, así como a los gobiernos a diferentes niveles de Europa.

- Defender el derecho de autodeterminación de los pueblos y el principio democrático de respeto a la decisión de la mayoría de los ciudadanos libremente expresada mediante consulta o referendum.

- Ofrecer apoyo a seminarios, cursos, conferencias y estudios comparativos europeos acerca de estos temas;

- Funcionar como marco para la colaboración a nivel europeo entre grupos de estudio / grupos de expertos, instituciones políticas y académicos nacionalistas y regionalistas;

- Recopilar y gestionar información con fines científicos relativa a todos los movimientos, organizaciones, estructuras, etcétera, nacionalistas y regionalistas, en todos sus aspectos en el marco de un contexto europeo;

- Hacer accesible al público información relativa a la aplicación del principio de subsidiariedad en el contexto de una Europa de los pueblos y las regiones;

- Fomentar el estudio científico comparativo del funcionamiento y la historia de los movimientos nacionalistas y regionalistas en la Unión Europea y hacer llegar los resultados a un público lo más amplio posible;

- Diseñar actividades para recopilar información de un modo estructurado y controlado con el objetivo de construir una red y base de datos conjunta sobre los temas del nacionalismo y el regionalismo.

En noviembre de 2007, CMC (al igual que el resto de fundaciones) comenzaba su actividad tras la primera inyección financiera por parte de la Comisión Europea. Su actividad se enmarcaba dentro de lo que se vino a llamar el «proyecto piloto» que duraría hasta agosto 2008.

Aunque limitada por cuestiones financieras, la actividad de CMC en este periodo fue también frenética: se puso en marcha la página web (http://www.cemaco.org), se organizaron varias conferencias, se celebró la primera asamblea general, y se realizó el estudio llamado «A different kind of kinetics» («Un tipo de cinética diferente»).

Un punto de inflexión importante para CMC fue la celebración de su Primera Asamblea General (Amberes, 6 de Junio de 2008) en la que se produjo la primera ampliación de miembros. En ella, representantes de las fundaciones *Josep Irla* (Catalunya), *29 de Junio* (Aragón), *Alkartasuna* (Euskal Herria), *Galiza Sempre* (Galiza), *Home of the Macedonian Culture* (Grecia), *Emili Darder* (Illes Balears); junto con representantes de ALE y ADVN procedieron a la firma del protocolo de ampliación de la fundación CMC.

El «proyecto piloto» finalizaba solamente dos meses más tarde (en agosto), y CMC ya volvía a la carrera administrativa para preparar los informes y documentos necesarios para acceder a la subvención que a partir de ese momento vendría por parte del Parlamento Europeo. Por extraño que pueda parecer, esta solicitud de financiación sería para un periodo que únicamente cubriría los últimos cuatro meses del año (septiembre–diciembre), cerrando de esa manera el año natural.

Este período ha sido también clave para el desarrollo de CMC. Representantes de la organización han realizado visitas a sus miembros con el objetivo de reforzar las relaciones con cada uno de ellos y de ver «sobre el terreno» las instalaciones y recursos con los que cada una de ellas cuenta.

Pero lo más relevante de este lapso de tiempo ha sido la celebración de la segunda Asamblea General de CMC (Bruselas, 16 de octubre). En ella se produjo una segunda ampliación de la organización con la inclusión del *Welsh Nationalism Study Group* (WNSG) (Gales) y de *Arriti* (Córcega).

Otro de los puntos clave de esta asamblea fue la renovación de la ejecutiva de CMC, al igual que el nombramiento de su Presidente, Secretario y Tesorero. La nueva ejecutiva estaría formada por Xavier Macías, Günther Dauwen, Syd Morgan, Isabel Nonell, Pavlos Voskopoulos, Frank Ingelaere y Fabiana Giovannini; siendo nombrados los tres primeros Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

En esta misma asamblea, se adoptó también la decisión por la que se crearía la llamada «Ejecutiva científica». El objetivo de esta iniciativa es el de crear un grupo de expertos, analistas e investigadores de diversas disciplinas (Historia, Economía, Derecho, Demografía, Sociología…) que alimenten a CMC con estudios y documentos científicos. Será la fuente de información y de pensamiento científico sobre el que CMC base su actividad y desarrollo.

Al mismo tiempo que se implementaba el programa presentado para este corto período, fue presentada una nueva solicitud de financiación, esta ya para el año 2009.

Con todo, queda patente que el solapamiento de procedimientos administrativos, de instituciones y de actividades ha sido una máxima en todo el proceso de crecimiento de CMC (así como del resto de fundaciones europeas). Pero aun siendo todavía una organización muy joven, CMC ha adquirido ya una madurez incuestionable y funciona con una dinámica propia que le permitirá en los próximos años crecer de forma orgánica y alcanzar sus objetivos a través del desarrollo de la actividad propuesta e impulsada por sus miembros, entre los que se encuentra la *Fundación Aragonesista 29 de Junio*, que desde el inicio de la andadura de CMC ha aportado estabilidad y fuerza a este proyecto común.

La trayectoria histórica y el compromiso político y social de la *Fundación Aragonesista 29 de Junio* ha sido fundamental para el desarrollo de CMC, y esperamos que el tiempo y esfuerzo invertidos en ésta revierta en «29 de Junio» de forma exponencial aportando una perspectiva europea a cuestiones de interés local, regional y nacional, y colaborando en diversas actividades, conferencias y debates.

Colaboradores en este número

Eva Bidania Ibargutxi es máster en Cooperación internacional descentralizada y licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración. Ha sido miembro de la ejecutiva de *Gazte Abertzaleak*, secretaria de prensa y coordinadora del sindicato de estudiantes Elkarlanean y coordinadora de EFAY, juventudes de *Alianza Libre Europea*. Entre 2003 y 2005 fue juntera en las Juntas Generales de Álava. Coordinadora del «Friendship towards the peace process in the Basque Country» (grupo de doce eurodiputados de diferentes estados y grupos políticos creado en el Parlamento Europeo en 2005). Es asesora política de ALE.

Günther Dauwen es licenciado en Ciencias Políticas y diplomado universitario en Ecología Humana. Ha sido codirector y asesor político de *Alianza Libre Europea* y, desde 2006, es director de ese partido político europeo que reúne a partidos de ámbito nacional, regional y autonomista de la Unión Europea que tienen como referente el derecho a la autodeterminación y la defensa y promoción de la diversidad de lenguas y culturas en el seno de la Unión Europea. Es concejal en la localidad de Wommelhem (Flandes) por la plataforma «Samen».

Bizén Fuster Santaliestra es diplomado en Ciencias Políticas, licenciado en Geografía e Historia y master en Gestión Medioambiental. Profesionalmente es Secretario-Interventor de Administración Local desde 1985. Fundador de *Chunta Aragonesista* en 1986, fue secretario del primer *Consello Nazional*. Entre los 1988 y 1995 fue el Vicepresidente Nacional. En 1995 la IV *Asambleya Nazional* le eligió como Presidente Nacional de CHA, cargo para el que fue reelegido hasta enero de 2008. Desde esa fecha es Secretario de Infraestructuras y Urbanisno del la Ejecutiva de CHA. Es Diputado en las Cortes de Aragón por Huesca desde 1999, legislatura donde ejerció de Secretario Primero de la Mesa de esta institución y como Presidente del Grupo hasta enero de 2008. Actualmente es Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de CHA, y por-

tavoz en las comisiones de Ordenación Territorial, de Medio Ambiente y Agraria. Es miembro de la permanente y del plenario de la Comisión del Agua de Aragón, y lo fue de la Comisión Mixta de Transferencias Aragón-Estado y del Consejo Asesor de RTVE en Aragón. Es vocal de la Permanente de la Coordinadora Estatal de Intergrupos Parlamentarios Paz y Libertad para el Sahara. Es patrono de la *Fundación Aragonesista 29 de Junio* y de la *Fundación Gaspar Torrente*.

Miguel Martínez Tomey es licenciado en Geografía e Historia, en la especialidad de Historia Moderna, por la Universidad de Zaragoza. Ha cursado estudios de Máster en Comunidades Europeas en el Real Instituto de Estudios Europeos de Zaragoza y en Relaciones Internacionales en la *United States International University* de San Diego (Estados Unidos); también ha realizado prácticas en la Dirección de Asuntos Políticos del Consejo de Europa (Estrasburgo). Se ha dedicado profesionalmente a la representación de intereses (*lobbying*) ante decisores públicos y privados internacionales, en ámbitos como la política de defensa de los consumidores europeos, la representación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea en Bruselas, el apoyo a la actividad exterior de empresas o los intereses de los pequeños ahorradores-inversores. Su actividad política le ha llevado como militante de *Chunta Aragonesista* al ejercicio de responsabilidades como Jefe de Gabinete de la Tenencia de Alcaldía de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza y, posteriormente, como coordinador del Grupo Municipal de CHA en dicha institución. Como consellero nacional de esta formación, es actualmente responsable de la *Secretaría de Politica Cultural e Identidá Nazional*.

Antonio Peiró Arroyo es Director Técnico de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Universidad de Zaragoza. Es patrono de la *Fundación Gaspar Torrente*, de la que ha sido Presidente desde 2000 a 2008. Ha sido Adjunto al Rector para Estudiantes de la Universidad de Zaragoza (1992-2000). Ha publicado, entre otras obras, *Nacionalismo y regionalismo en Aragón* (1868-1942). Zaragoza, Unali, 1981 (con Bizén Pinilla); *La defensa de los Fueros de Aragón (1707-1715)*. Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1988; *Orígenes del nacionalismo aragonés (1908-1923)*. Zaragoza, Edizións de l'Astral, 1996; *Historia del aragonesismo*. Zaragoza, Edizións de l'Astral, 1999 (coordinador); *El aragonesismo*. Zaragoza, Ibercaja. Obra Social y Cultural, 2002; *Rolde de Estudios Aragoneses (1977-2002)*. Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses, 2002 (coordinador con J.I. López Susín y J.L. Melero); *El árbol de Sobrarbe. Mitos de origen del reino de Aragón*. Zaragoza, Delegación del Gobierno en Aragón, 2005; y *Autonomía y República. El Congreso y el Estatuto de Caspe de 1936*. Zaragoza, Cortes de Aragón, 2007.

José Luis Soro Domingo es licenciado en Derecho. Es patrono de la *Fundación Gaspar Torrente* desde 2000 y, en la actualidad, su Vicepresidente segundo. Es también patrono de la *Fundación Aragonesista 29 de Junio*. Ha publicado artículos sobre Derecho foral aragonés: «La Ley aragonesa de sucesiones por causa de muerte» (*Rolde*, n.º 87, 1999), «Aproximación a la Ley aragonesa de régimen económico matrimonial y viudedad» (*Rolde*, n.º 104, 2003) y «El régimen económico matrimonial de separación de bienes», en *Actas de los XIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (El Justicia de Aragón, 2004) y «Nuestro Estatuto y los otros: la tercera reforma de un Estatuto de segunda» (*El Ebro*, n.º 6, 2006) y «Los derechos históricos públicos y privados en la Constitución y los Estatutos de Autonomía» (*El Ebro*, n.º 6, 2006). Es Vicesecretario General de Acción Política de CHA desde 2008. Durante la VI y VII legislatura ha sido asesor jurídico del Grupo Parlamentario *Chunta Aragonesista* en las Cortes de Aragón.

José Tudela Aranda es doctor en Derecho y licenciado en Ciencias Políticas. Es profesor asociado de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza y letrado de las Cortes de Aragón. Secretario de la Junta Electoral de Aragón desde 1995 hasta 2003 y Secretario General de

la *Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico* desde su creación en 2002. Ha publicado medio centenar de trabajos referidos al Derecho. Entre ellos destacan los libros *Derechos constitucionales y autonomía política* (Madrid, Civitas e Instituto Vasco de Administración Pública, 1994) (Premio Leizaola en 1993), *La Técnica legislativa a debate* (Madrid, Tecnos-Asociación Española de Letrados del Parlamento, 1994), *Estudios sobre el régimen jurídico del turismo* (Huesca, Diputación Provincial, 1997), *Régimen jurídico de los recursos turísticos*, (Zaragoza, Gobierno de Aragón en 1999), *El derecho del turismo en el Estado autonómico. Una visión desde la Ley del turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón* (Zaragoza, Cortes de Aragón, 2006), *Las relaciones internacionales de las regiones. Energía e infraestructuras. La nueva agenda internacional* (Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008) y *El Parlamento necesario. Parlamento y democracia en el siglo XXI* (Madrid, Congreso de los Diputados, 2008), algunos de ellos como autor o editor. Ha realizado varios proyectos de colaboración en Iberoamérica, entre los que destaca la dirección del área de reformas administrativas del Parlamento de Uruguay, dentro del proyecto de la Unión Europea de modernización del citado Parlamento. En la actualidad es codirector académico de la Escuela de Gobierno creada por el Parlamento de Uruguay y la Fundación Manuel Giménez Abad.

Chesús Yuste Cabello es licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Zaragoza. Ha participado en el *Centro de Documentación por la Paz (CEDOP-Aragón)* y en el *Seminario de Investigación para la Paz*, de Zaragoza. Ha sido patrono de la *Fundación Gaspar Torrente* en su primera etapa. Miembro fundador de *Chunta Aragonesista*, ha sido su Secretario General de 1998 a 2001 y en la actualidad ocupa la Secretaría de Comunicación y Procesos Electorales de su *Consello Nazional*. Desde 1995 es Diputado de las Cortes de Aragón. Articulista habitual en diversos medios de comunicación, además de su blog personal sobre su actividad política (http://chesusyuste.wordpress.com), mantiene también un blog dedicado a Irlanda, en el que va alternando contenidos relativos a su historia, leyendas, cultura, cine, música o paisajes, así como información sobre la actualidad política irlandesa, con especial atención al proceso de paz: http://innisfree1916.wordpress.com.

EL EBRO. Revista aragonesista de pensamiento,
se acabó de imprimir el 20 de diciembre de 2008
cuando acaba de publicarse la primera monografía sobre
Isidro Comas "Almogávar", aragonesista histórico y director en varias
etapas de la primera época de El Ebro.

Normas de publicación

EL EBRO. Revista aragonesista de pensamiento (publicación de la Fundación Gaspar Torrente para la investigación y desarrollo del aragonesismo) considerará la publicación de trabajos inéditos de investigación en función de su interés científico y de su adecuación a los objetivos de la Fundación, escritos en cualquiera de las lenguas habladas en nuestro territorio.

El original y una copia de cada texto se enviarán a **Fundación Gaspar Torrente, Apartado de Correos 1473, 50080 Zaragoza.** No se devolverán los originales no solicitados.

La extensión máxima de cada trabajo, incluyendo cuadros, gráficos, mapas, notas y bibliografía, no excederá de 8.000 palabras. Las notas y la bibliografía, mecanografiadas a un solo espacio, se presentarán siguiendo las normas comúnmente aceptadas.

Los originales recibidos serán estudiados por su Consejo de Redacción, quien, si lo estimase conveniente, requerirá informe de asesores escogidos por sus conocimientos en la materia objeto del trabajo, garantizándose el anonimato de autores y asesores. La aceptación definitiva dependerá del Consejo de Redacción de la revista y podrá venir condicionada a la introducción de modi-ficaciones en el texto original.

Aceptado el original para su publicación, el autor estará obligado a facilitar el texto en soporte informático, indicando el sistema y programa utilizados. Asimismo, facilitará cuanto material grá-fico (mapas, dibujos…) entienda necesario para completar su trabajo; material gráfico que presentará numerado correlativamente y ad-ecuadamente señalado en el texto el lugar donde debe insertarse, y provisto de los pies o leyendas correspondientes, que vendrán, además, dentro del soporte informático exigido.

fundación
Gaspar
Torrente

EL ERRO
Revista Aragonesista de Pensamiento ~ año IX ~ número 7 ~ diciembre de 2008